JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392015–01181-00

Para los fines legales que haya lugar, téngase en cuenta que el curador de los herederos indeterminados de Blanca Emma Rojas de González contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno (fl.361 del expediente digital).

Se fijan como gastos provisionales al curador ad litem la suma de $300.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Respecto a la petición que obra a folio 364 digital, el despacho pone de presente que la inclusión de la providencia a notificar, en el edicto emplazatorio fijado en un diario, no es requisito contemplado en el artículo 108 del C.G.P.

En firme, ingrese para continuar con la etapa respectiva.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

jc

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2018–00782-00

Del anterior incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días. Art. 129 C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



HERNÁN AUGUSTO BÓLIVAR SILVA

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2018–00782-00

Téngase por notificado en debida forma al demandado Carlos Alberto Mazo Muñoz, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De otra parte y previo a continuar con el trámite correspondiente, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 421 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



HERNÁN AUGUSTO BÓLIVAR SILVA

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

CONTESTACION DE DEMANDA RAD 2018 00782

carlos mazo muñoz <carlosmazoabogado@hotmail.com>

Jue 22/10/2020 13:54

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION Y ANEXOS RAD 2018 00782 DDO CARLOS MAZO MONITORIO.pdf;

CORDIAL SALUDO,

EN EL ARCHIVO ADJUNTO SE ENCUENTRA LA CONTESTACION DE LA REFERENCIA 2018 00782. por favor acusar recibo

CORDIALMENTE,

CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ
Abogado

Señor,

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ

E S D

Proceso: **monitorio**

Radicado: 11 001 400 30 39 2018 00782 00

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

1. DEMANDADO:

Nombre: Carlos Alberto Mazo Muñoz

Documento de identificación: 98.553.625

Tarjeta profesional: 224.178 del H. C. S. de la J.

Dirección de notificación: carrera 24· 16-27 piso 2, Yopal-Casanare

Dirección de correo electrónico carlosmazoabogado@hotmail.com

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

ME OPONGO A LAS DOS PRETENSIONES EN FORMA TOTAL.

SOLICITO NULIDAD TOTAL DE LO ACTUADO SUSTENTADO EN EL ACAPITE 4

DEBIDO A QUE MI OBLIGACION NO ERA DINERARIA Y MI TRABAJO ERA FRUTO DE UNA CONTRAPRESTACION, YO INICIABA UNA DEMANDA O DENUNCIA, LA LLEVABA HASTA EL FINAL Y EL SEÑOR BOLIVAR PAGABA UN DINERO DE HONORARIOS A MI PERSONA

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

3.1. **es cierto**.

3.2. **es cierto**, el demandante de hoy se comprometió a pagar en dinero el 25% de lo recuperado, es decir, ***la obligación dineraria la tenía el señor Pablo Bolívar, no la tenía el hoy demandado***

3.3. cierto.

3.4. cierto.

3.5. **parcialmente cierto**. ***Es cierto que mi obligación como abogado era la de presentar demanda o denuncia según fuera el resultado del estudio del caso*** y eso hice, presenté una denuncia ante la FGN el día 18 de noviembre de 2015, no tenía más obligaciones estipuladas que las de cumplir con el objeto del contrato de prestación de servicios firmado por las partes y aportado como prueba por el demandante, entre otras porque como lo aclaro en el mismo contrato de prestación de servicios, mis obligaciones son de medio y no de resultado. Respecto de las sospechas del Señor Bolívar, no puedo juzgar estas, pero si aclarar, que como el mismo demandante lo dice, el último pago para que el investigador iniciara sus labores fue el 14 de octubre y yo coloque la denuncia casi un mes después, lo que no es demorado para nada, teniendo en cuenta la complejidad de los procesos penales. ***MI OBLIGACION SEÑOR JUEZ NUNCA FUE DINERARIA.*** JUNTA VARIOS HECHOS, pero de los demás solo me acuerdo, que insistía el Señor Bolivar que quería ver a su exnovia metida en la cárcel a como fuera y yo le expliqué en repetidas ocasiones que este tipo de delitos eran conciliables lo que finalmente hizo cuando me revoco de forma unilateral el poder dado y terminó nuestro contrato de forma unilateral de forma apresurada

3.6. es falso que el Señor Bolívar insistía en que se le devolviera el dinero que entrego de gastos y de pago para la labor investigativa, el señor Bolívar exigía de manera grosera la devolución de este dinero, desconociendo que teníamos

un contrato firmado entre las partes, lo que en un estado social de derecho tiene plena validez y no se puede pasar por encima de este. Es cierto que no se le devolvió el dinero que el Señor Bolívar entrego como gastos y pago del investigador, primero porque eran gastos y lo otro honorario de un trabajo dentro del proceso***. Es cierto que me revocó el poder y dio por terminado el contrato de prestación de servicios el día 25 de noviembre de 2015, de manera unilateral,*** lo que lo hace asumir al Señor Bolívar el costo de terminar la relación contractual de esa forma anticipada y en la que solo pedía que se le justificara en que se había utilizado el dinero de los gastos y del investigador, explicación que se le dio pero que como el señor Bolívar ya venía conciliando con la denunciada el resultado fue que se evitó pagarme el 25 % pactado, además de que efectivamente yo cumplí con presentar la denuncia e iniciar el proceso penal que el suspendió, presentó una nueva denuncia faltando al juramento sabiendo que ya se había presentado denuncia de mi parte el día 18 de noviembre de 2015.

3.7. es cierto, me negué debido a que yo cumplí con mi obligación contractual y si el Señor Bolívar consideraba que yo no había cumplido, la herramienta jurídica que tenía era una demanda por incumplimiento de contrato, pero como el termino de forma unilateral el contrato por eso creo que no ha acudido a esa instancia.

3.8. es falso, la denuncia la presenté el día 18 de noviembre de 2015 como consta en el sello de recibido por parte de la fiscalía y la labor del investigador se acredito perfectamente en un interrogatorio que absolvió el investigador en el proceso disciplinario que inicio el Señor Bolívar en mi contra y del que estoy saliendo airoso ya que no he faltado a mi ética profesional Señor Juez.

4. NULIDAD. **RAZON DE DERECHO**

Artículo 133 -8 causales de nulidad

“Cuando no se notifica en forma legal la notificación del auto admisorio…….”

Señor juez, solicito la nulidad de lo actuado ya que usted fue engañado para admitir esta demanda debido a que, en la misma, la abogada afirma que mi dirección de notificación es mi domicilio en la ciudad de Bogotá en la calle 11 No 8-17, misma dirección que da en la plaza de Bolívar en google maps, no es la mía, creo que ni existe piso 3 ni la dirección como tal.

Mi dirección de notificación la conoce muy bien el demandante ya que en la carrera 24· 16-27 piso 2 de Yopal me ha notificado continuamente el proceso disciplinario que cursa en la ciudad de Tunja y la revocatoria de poder y terminación del contrato de forma unilateral, como consta en las mismas pruebas que le aportó el demandante Señor Juez. Por esto usted no es el competente, fue engañado Su Señoría

RAZONES DE DERECHO

El proceso monitorio en Colombia no es puro, es un proceso monitorio documental, en donde el acreedor deberá aportar prueba de que el deudor le debe un dinero, pero que no sea fruto de una contraprestación sino una deuda pura y simple, sin obligación alguna de condición de hacer algo por parte del deudor. La jurisprudencia ha sido profusa en dar claridad en este tema y es por eso Señor Juez, que el artículo 420 del CGP en su numeral 5 indica y obliga a la parte demandante a realizar un juramento afirmando que la suma adeudada no depende de una contraprestación a cargo del deudor. Es muy claro que por el objeto del contrato de prestación de servicios yo tenía una contraprestación que hacer por el pago que iba a recibir, la que era representar al Señor Bolívar, los dineros dados no fueron en calidad de préstamo personal, no se convirtieron en una deuda admitida anteladamente como deuda por mi parte, hicieron parte de un contrato entre las partes y durante todos los hechos el demandante narra y afirma de forma clara y precisa que yo tenía la obligación de hacer algo y que a él le pareció que no cumplí, esto es claramente una contraprestación, por lo que el haber admitido esta demanda con todo respeto Su Señoría va en contra de norma legal y posiblemente configura violación de derechos constitucionales y de normas expresas. No es mi ánimo poner en duda el proceso de la referencia,

pero como este tipo de proceso no tiene recursos ni otras instancias se podría configurar un daño irreparable a mi derecho de tener un debido proceso.

Señoría, los abogados tenemos registrada nuestra dirección de notificación en la rama, la cual se puede pedir por autorización de un Juez de control de garantías que ordena que sea entregada esta dirección a un solicitante para que haga una notificación a este abogado. Esta actividad no la hizo la abogada del demandante y menos tener la lealtad de enviar la notificación a la dirección que desde hace varios años conoce el demandante.

Le solicito de manera atenta y respetuosa darles aplicación a las normas procesales, atender la solicitud de nulidad propuesta, además de si encuentra merito en que su buena fe fue asaltada se inicien los procesos pertinentes.

5.- MALA FE Y TEMERIDAD

SEÑOR Juez debe saber que el demandante y no sé si la misma abogada presentaron demanda monitoria en la ciudad de Yopal en mi contra en el año 2017 ***y les fue inadmitida por el juzgado primero civil municipal de Yopal***, ya que no cumplía con el requisito legal de ser una deuda sin contraprestación como lo regla el artículo 420 numeral 5, por lo que conociendo mi sitio de notificación que es la ciudad de Yopal lo asaltan en su buena fé para que admitiera esta demanda, incumpliendo el requisito legal de presentarla en el domicilio del demandado para permitirle la defensa en debida y oportuna forma. ***Es más, Su Señoría, la abogada del demandante envió una citación a notificarme personalmente a la ciudad de Medellín en la calle 45 A sur 39b 170 apartamento 631***, lugar de domicilio de un familiar mío al que visito de manera frecuente y en donde recibieron equivocadamente y por mentiras el correo.

Esta notificación hecha en la ciudad de Medellín es prueba irrefutable de que usted no tiene competencia para llevar este proceso ya que fue engañado por

parte de la Abogada demandante y de continuar este proceso estarían cometiéndose varias violaciones de tipo legal en desmedro de mi derecho de defensa y de legalidad en todos los procesos judiciales con todo respeto Señor Juez.

6. PRUEBAS

6.1. queja instaurada por el demandante en el C.S. de la J. de Tunja con la dirección mía de notificación en la ciudad de Yopal dada por el mismo demandante

6.2. certificado de envió de correspondencia con la terminación del mandato y del contrato por parte del demandante a la carrera 24 · 16-27 piso 2 de Yopal que reposa en el expediente de la demanda en comento.

6.3. pantallazo del reparto en hoja de excel al juzgado primero civil municipal de Yopal como conocedor de la demanda de 2017

6.4. copia de la hoja del sobre enviado por la abogada del demandante, marcada con la dirección en Medellín a donde llego la notificación incluso sin ser mi domicilio

6.5. certificado de trabajo como coordinador académico de la defensoría del pueblo, asignado a la ciudad de apartado para atender toda la región de Urabá desde el año 2017 hasta junio de 2018, con funciones de capacitación y apoyo en juicio a los defensores del área penal. Mi domicilio para la época de presentación de la demanda era la ciudad de Apartadó, Antioquia, pero mi dirección de notificación no ha dejado de ser la carrera 24 · 16-27 piso 2 de Yopal.

6.6. certificado laboral de la Universidad FESU, de la ciudad de Apartadó para la fecha de junio de 2018, época en la cual presentaron la demanda y debían decir la verdad de mi domicilio o de mi lugar de notificación.

7. PRUEBA DE OFICIO

Señor Juez, en esta pandemia no me ha sido posible que contesten en las entidades en donde le solicito se hagan estas pruebas de oficio, me encuentro en la ciudad de Apartadó, estas entidades tampoco atienden de forma presencial por la emergencia Covid 19, es por todo esto que le solicito para no vulnerar mi derecho de defensa que se realicen estas pruebas de oficio, o permita que si las entidades atienden público próximamente, yo busco la manera de que entreguen los certificados pedidos o al despacho si lo atenderán en debida forma.

7.1. con todo respeto Señor Juez solicito se oficie al Juzgado primero civil de Yopal para que envíe el número de radicado y la constancia de la última actuación o las últimas para comprobar que está la abogada del demandante abusando del sistema judicial en indebida forma ya que esta misma demanda fue presentada en Yopal. De forma personal yo envié la solicitud, estoy esperando respuesta

7.2. oficiar a la defensoría del pueblo con el fin de que certifique que mi lugar de trabajo fue la región de Urabá, en la ciudad de Apartadó. De manera personal envié la solicitud, estoy en espera de la respuesta.

7.3. solicitar a catastro municipal en Bogotá que certifique si la dirección calle 11· 8-17 piso 3 existe y permitirme allegar por intermedio de investigador los nombres de quienes vivan o no en esa dirección si es que existe.

7.4. requerir a la urbanización en donde enviaron la notificación en Medellín para que certifique si el presente vive o no en esa dirección

7.5. solicitar al demandante que aporte la notificación que me hizo en la ciudad de Medellín y la que debió hacer en la ciudad de Bogotá.

8. ANEXOS

Los enunciados en las pruebas.

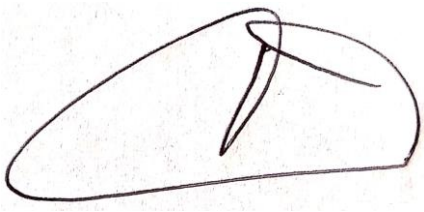
9. PETICION DE VIGILACIA ADMINISTRATIVA

Al señor procurador delegado para asuntos civiles de Bogotá el doctor Gilberto Blanco en el email gblanco@procuraduria.gov.co

10. NOTIFICACION

EL DEMANDADO: CARRERA 24 No 16-27 piso 2 en Yopal

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ

ABOGADO

CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ
Abogado Universidad de San Buenaventura
Especializado en derecho penal Universidad Sergio Arboleda
Email carlosmazoabogado@hotmail.com
Cra 24 No 16-27 piso 2, Yopal

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL TUNJA
SALA DISCIPLINATRIA
E S. D.

Asunto: Queja disciplinaria contra abogado titulado, CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ C.C.98.553.625 TPN°224.178 de C.S.J.

Pablo Andrés Bolívar Ochoa, mayor de edad y vecino de la ciudad de Yopal, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de cliente perjudicado con la negligencia del profesional del derecho acusado dentro del mandato otorgado para el proceso de presentar demanda y/o denuncia de ser necesario en contra de la señora AURA VIVIANA GUTIERREZ ARIAS por las responsabilidades civiles y penales derivadas del manejo presuntamente irregular de la EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS GB S.A.S con NIT 900819034-1, cuya finalidad era poder aclarar donde está la suma de $31.000.000.00 pesos m/c que le he entregado a la señora AURA VIVIANA GUTIERREZ ARIAS para comprar una grúa para la Empresa, por medio del presente escrito, con todo respeto acudo ante su Despacho con el objeto de formular queja escrita, bajo la gravedad del juramento, contra el señor CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ ,persona mayor de edad y vecino de esta ciudad de Yopal Casanare, identificado civilmente con la cedula 98.553.625 y tarjeta profesional 224.178 del C. S. de la J., por la falta disciplinaria contemplada de la Ley 1123 de 2007, la cual se configuró en los siguientes:

HECHOS

1) El día 9 de agosto del 2015 firme contrato de prestación de servicio con el abogado CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ, donde se acordó conforme a:

- Cláusula segunda pagar por concepto de honorarios al contratista el 25% de lo recuperado por vía judicial o extrajudicial.
- Según el parágrafo primero los gastos originados por concepto servicios profesionales al contratista dentro del proceso objeto del presente contrato serán cubiertos por el contratante y serán de $ 2.000.000 de pesos m/c pagaderos de contado a la firma del presente contrato. Lo cual hice y esos $ 2.000.000 de pesos se los cancele en efectivo de hecho lo acompañe a consignarla en su cuenta personal en el banco Av villas de la ciudad de Yopal en horas sobre el medio día.
- En el mismo parágrafo primero además dice que además del pago de ser necesario de un investigador judicial para que recaude los elementos materiales con vocación de prueba que sean requeridos para poder probar las conductas dolosas o culposas. A lo cual cual manifiesto que el abogado me pidió $ 5.000.000 pesos m/c primero entregue el 15 de septiembre de 2015 $ 2.000.000 pesos m/c en efectivo, los cuales se los entregue sin reparo confiando en dicha labor pero a la fecha no tuve ningún resultado de ello ni informe ni pruebas que así lo demuestren que justifiquen en realidad el pago de dicha suma. el me manifestó que tenía que pagarle a un investigador a quien había que pagarle la suma de $5.000.000 para que no se pierda la cadena de custodia, como yo no conozco nada sobre el tema yo le fui dando el dinero pero sin resultados hasta la fecha.

2) El día 24 de septiembre del 2015 firme poder para presentar denuncia en contra de AURA VIVIANA GUTIERREZ ARIAS.

3) El día 30 de septiembre 2015 le consigne a la cuenta de ahorros al Abogado CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ la suma de $ 1.200.000 pesos m/c, según recibo o consignación del banco Av Villas de la ciudad de Yopal, para el investigador.

4) El día 14 octubre del 2015 le consigne al Abogado CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ la suma de $ 1.800.000 pesos m/c según recibo o consignación del banco Av Villas de la ciudad de Yopal, para el investigador.

5) El día 17 de octubre el Abogado CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ, me manifestó que necesitaba otros $3.000.000.00 porque el mes de diciembre era muy duro para los abogados de ello varias veces me insistió pero esos dineros si no se los di.

6) Yo le entregué toda la documentación la información que me pidió y la que he visto que le puede servir para la denuncia, el trabajo mayor yo lo he hecho por lo que me doy cuenta lo que se refiere a conseguir las pruebas fuera de que le he dado dinero que según él se requiere.

7) pasados dos meses desde el 9 de agosto de 2015 desde el 1 de octubre de 2015 luego de tantas pruebas he información que le he entregado y al ver que el no me entregaba nada le empecé a preguntar que cuando iba a hacer algo y el solo me contesta con evasivas y queriéndome hacer sentir mal al decirme que desconfió de su trabajo y demás cosa que no es así pero por más que no conozca de leyes pienso que a estas alturas merezco ver algún resultado, como solo me pide dinero le dije que ya no me presentara nada porque yo no tengo más dinero y obvio por que no vi ningún resultado ni nada parecido, es más le insistí que me mostrara el trabajo tanto del cómo del supuesto investigador pero nada según el tocaba esperar una respuesta de las aseguradoras de que contratos tenían con la empresa y con ello poder denunciar según él.

8) en días pasados el día 13 de noviembre de 2015 el mismo abogado Carlos Mazo me dijo que si quería me devolvía el dinero yo le dije qué bueno pero días después cuando se lo reclame me salió con excusas que el trabajo de él tenía que reconocérselo.

9) En vista de la negligencia frente a mi caso el día 20 de noviembre 2015 le volví a decir que ya no presentara nada que ya tanto tiempo y nada entonces el me contesto que él ya había presentado la denuncia que preciso después de que el trabajo yo le decía eso que como era posible mejor dicho empezó a decirme sátiras que no le respetaba el trabajo que eso era que otro abogado quería quitarle el caso en fin yo le dije que de que me hablaba que eso no era así que yo era muy correcto con él y que lo mismo esperaba lo cierto es que me dijo que en 15 días me rendía un informe yo le dije que lo necesitaba para ya lo mismo que el dinero que me lo devolviera como en días pasados habíamos hablado que quedaba a la espera pero no ha pasado nada, es más cuando le dije que en donde que me diera la información del proceso me dijo que no que si había conseguido otro abogado que me estaba asesorando que él me consiguiera dicha información porque él no me la iba a dar y se disgustó.

10) el día lunes 23 de noviembre solo tres días después de que el abogado me dijo que ya estaba la denuncia averigüe en las fiscalías de Yopal si existía alguna a nombre mío y de la señora Aura Viviana Arias pero que sorpresa cuando me dijeron que no había nada. Por lo tanto al comprobar las mentiras del abogado su falta de ética profesional redacte un memorial donde le revocaba el poder que le había dado pues no sabía que más hacer y se lo envié por correo certificado.

11) a la fecha no he obtenido respuesta ni buena ni mala de este abogado Carlos Mazo por lo que me parece injusto pues como cliente cumplí con mis obligaciones sin ningún recaro y con toda la confianza esperando que resolviera mi problema pero no pasó nada para mí el señor abogado incumplió con sus deberes lo cual está en contra de mis derechos pues me siento defraudado, engañado con dicha conducta.

12) de todo lo anterior tengo las conversaciones de whatsapp que prueban de manera mas concreta y completa los hechos narrados.

PETICION

Solicito que el Abogado CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ

4

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente queja en lo preceptuado, articulo en la Ley 1123 de 2007, al igual que las demás normas sustanciales y procesales concordantes con la conducta reprochada.

PRUEBAS

Comedidamente solicito a su Despacho se sirva solicitar, decretar y practicar, entre otras, las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Ruego decepcionar el testimonio de las siguientes personas, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, para que en la fecha y hora que sirva señalar depongan lo que les conste respecto de los hechos de esta queja.

1) Ángela Tobo CC. 1.032.389.364 Dirección Carrera 23 número 63c-72 Bogotá
2) Carlos Sanabria Montañez C.C Carrera 28ª número 19-17 Yopal Casanare

DOCUMENTALES

Solicito tener como prueba los siguientes:

1) Copia del contrato de honorarios
2) Copia del poder
3) fotocopias de las consignaciones en el banco AV Villas de Yopal Casanare a la cuenta de ahorros del Abogado Carlos Alberto Mazo Muños una por $ 1.200.000 y otra por $ 1.800.000.
4) Las conversaciones impresas de whatsapp que evidencian todo de manera más completa de lo que les he narrado en los hechos.
5) Revocatoria del Poder por correo certificado esta al respaldo.
6) Certificado Cámara y Comercio Empresa Transportes y Servicios GB S.A.S
7) Fotocopia de la cedula de Pablo Andrés Bolívar Ochoa

ANEXOS

Me permito anexar los documentos indicados como pruebas y copia de esta queja disciplinaria. (Total folios 36)

NOTIFICACIONES

Indico como lugar para notificaciones y citaciones las siguientes:

El suscrito en la ciudad de Yopal (Casanare) en la carrera 28ª número 19-17
Celular 3218027951

El Abogado CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ en la ciudad de Yopal Casanare carrera 24 número 16-27 segundo piso.
Email: carlosmazoabogado@hotmail.com
Celular 3146628874

Atentamente,

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL TUNJA
RADICACIÓN No.
CORRESPONDE
TUNJA 13 ENE 2016

EL QUEJOSO
PABLO ANDRES BOLIVAR OCHOA
C.C. No 75.098.468 expedida en Manizales

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Certificación Número 2019-5397
EL RESPONSABLE DEL GRUPO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE OPERADORES

C E R T I F I C A

Que el Doctor CARLOS MAZO MUNOZ Identificado con la Cedula De ciudadanía número 98,553,625 expedida en ENVIGADO, ha suscrito para la Defensoría del Pueblo los siguientes contratos de prestación de servicios.

Número De Contrato	Fecha Inicial	Fecha Final	Servicio Profesional Prestado	Honorarios Mensuales
2017-4753	2017-11-02	2018-06-22	COORDINADOR ACADEMICO	4,785,000

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el Martes 05 de Febrero del 2019

Atentamente

RICARDO MEDINA CADENA

Fuente : SIAF

Calle 55 10 32 PBX 3147300 Ext 2735, Bogotá D.C
NIT 800.186.061-1

CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ
Abogado Universidad de San Buenaventura
Especializado en derecho penal Universidad Sergio Arboleda
Email carlosmazoabogado@hotmail.com
Cra 24 No 16-27 piso 2, Yopal

FESU
Fundación de Estudios Superiores Universitarios
Antonio Roldán Betancur

LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

CERTIFICA

Que el señor CARLOS ALBERTO MAZO MULÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.553.625 de Envigado, prestó sus servicios profesionales a la institución como docente de horas cátedra mediante los siguientes contratos:

CONTRATO No.	ASIGNATURA	PERÍODO
DC 86-10-2017	20 Horas de Constitución y Democracia	Del 14 de Octubre al 18 de Noviembre de 2017
20-02-2018	32 Horas de Legislación Comercial	Del 15 de Febrero al 12 de Abril de 2018
52-02-2018	32 Horas de Constitución Y Democracia	Del 21 de Abril al 09 de Junio de 2018
58-03-2018	32 Horas de Legislación Laboral	Del 17 de Abril al 05 de Junio de 2018

Esta Constancia se expide a solicitud del interesado para los fines que estime pertinente.

Dada en Apartadó, a los 11 días del mes de Febrero de 2019.

EMILCE YANNETH PATIÑO GIRALDO
Coordinadora Gestión Humana

CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ
Abogado Universidad de San Buenaventura
Especializado en derecho penal Universidad Sergio Arboleda
Email carlosmazoabogado@hotmail.com
Cra 24 No 16-27 piso 2, Yopal

BLITZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 16
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR PERSONAL
C.G. del P. ART. 291

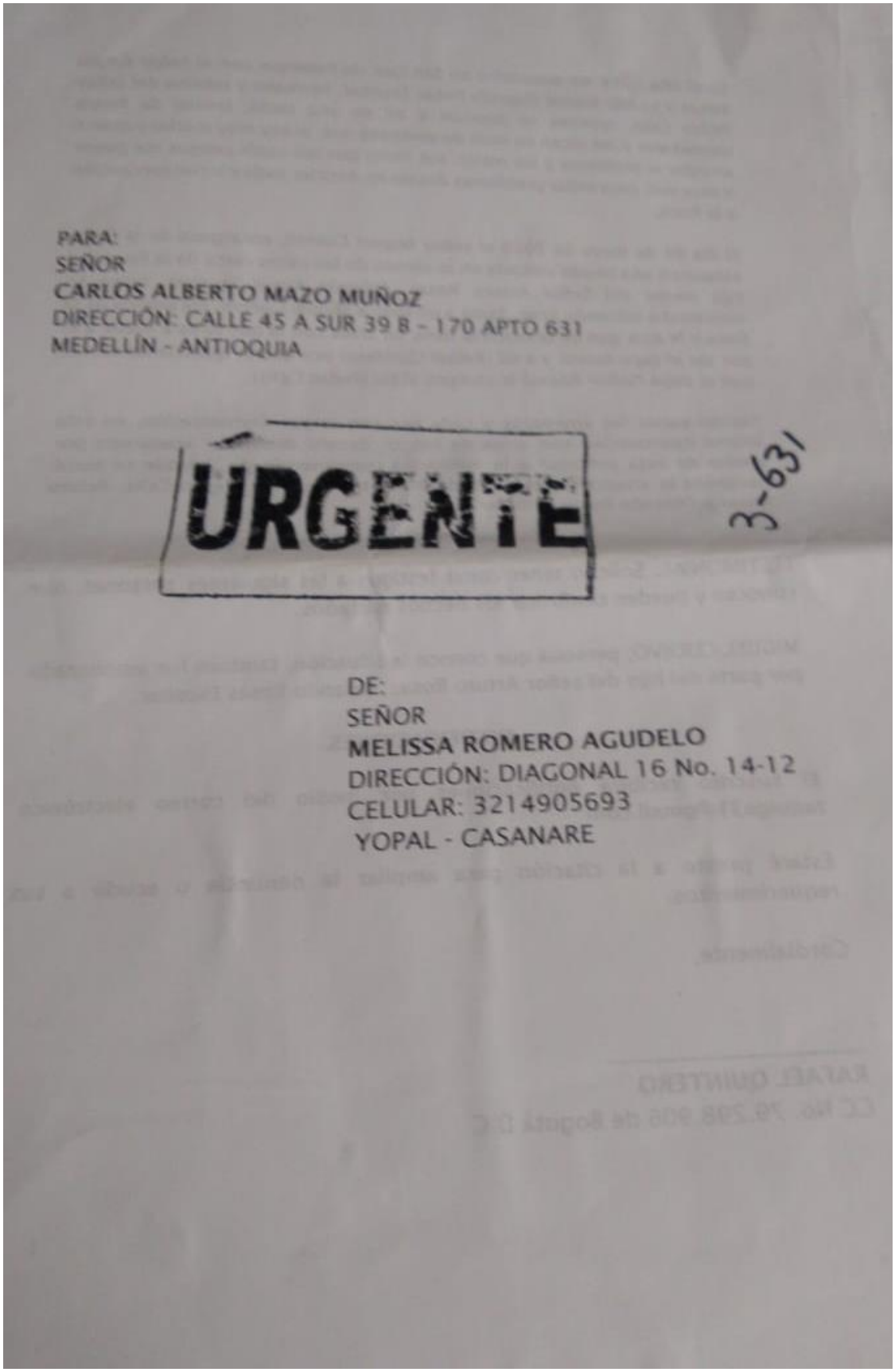
Fecha: _____25 de Junio de 2020_____

Señora: ___ CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ_____
Dirección: ____CALLE 45 A SUR 39 B - 170 APTO 631_____
Ciudad: _____MEDELLÍN - ANTIOQUIA_____

Radicación de Proceso: ___N° 2018-00782_____
Clase de Proceso: ____MONITORIO_____
Fecha de Providencia que se notifica: ____17 AGOSTO DE 2018____
Demandante: __PABLO ANDRÉS BOLÍVAR OCHOA_____
Demandado: ___CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ_____

Sírvase comparecer a este Despacho de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.; con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso arriba señalado. Debe presentarse de inmediato o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación si reside en Bogotá D.C.; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes si reside fuera de Bogotá D.C. o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si se halla en el exterior.

MELISSA JULIANA ROMERO AGUDELO
C.C. No. 1.118.536.827 de Yopal
T.P No. 213.806 del C. S. de la J.



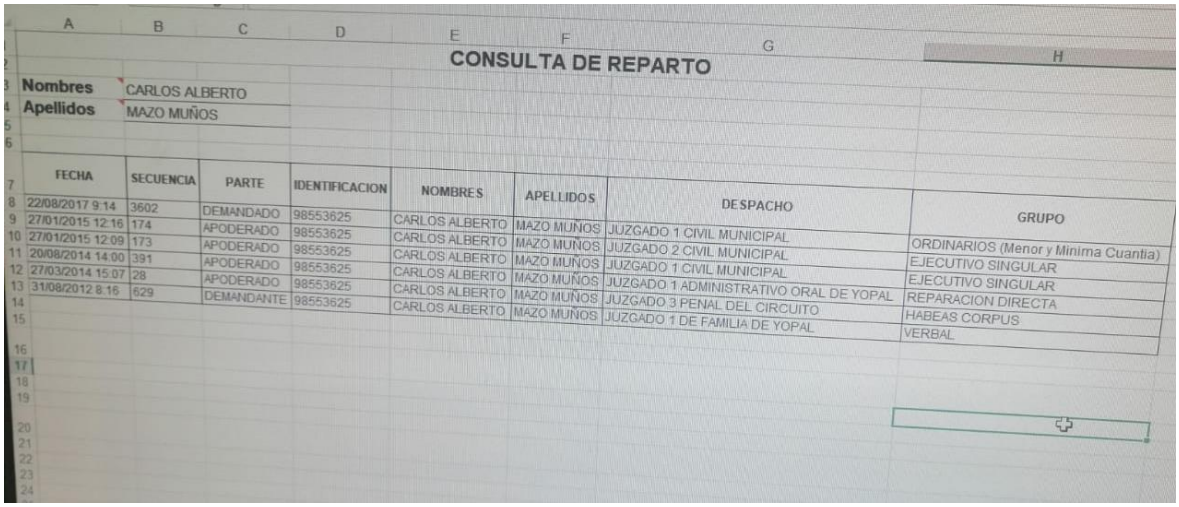
PARA:
SEÑOR
CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ
DIRECCIÓN: CALLE 45 A SUR 39 B - 170 APTO 631
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

URGENTE

3-631

DE:
SEÑOR
MELISSA ROMERO AGUDELO
DIRECCIÓN: DIAGONAL 16 No. 14-12
CELULAR: 3214905693
YOPAL - CASANARE

CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ
Abogado Universidad de San Buenaventura
Especializado en derecho penal Universidad Sergio Arboleda
Email carlosmazoabogado@hotmail.com
Cra 24 No 16-27 piso 2, Yopal



CONSULTA DE REPARTO

Nombres CARLOS ALBERTO
Apellidos MAZO MUÑOS

FECHA	SECUENCIA	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	DESPACHO	GRUPO
22/08/2017 9:14	3602	DEMANDADO	98553625	CARLOS ALBERTO	MAZO MUÑOS	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL	ORDINARIOS (Menor y Minima Cuantia)
27/01/2015 12:16	174	APODERADO	98553625	CARLOS ALBERTO	MAZO MUÑOS	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO SINGULAR
27/01/2015 12:09	173	APODERADO	98553625	CARLOS ALBERTO	MAZO MUÑOS	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO SINGULAR
20/08/2014 14:00	391	APODERADO	98553625	CARLOS ALBERTO	MAZO MUÑOS	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	REPARACION DIRECTA
27/03/2014 15:07	28	APODERADO	98553625	CARLOS ALBERTO	MAZO MUÑOS	JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO	HABEAS CORPUS
31/08/2012 8:16	629	DEMANDANTE	98553625	CARLOS ALBERTO	MAZO MUÑOS	JUZGADO 1 DE FAMILIA DE YOPAL	VERBAL

CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ
Abogado Universidad de San Buenaventura
Especializado en derecho penal Universidad Sergio Arboleda
Email carlosmazoabogado@hotmail.com
Cra 24 No 16-27 piso 2, Yopal

Gmail **Sandra Herrera <herrerasan@gmail.com>**

solicitud de certificado del lugar donde se desarrollo contrato de ps

2 mensajes

carlos mazo muñoz <carlosmazoabogado@hotmail.com> 22 de octubre de 2020, 11:48
Para: "vmaduro@defensoria.gov.co" <vmaduro@defensoria.gov.co>, Sandra Herrera <herrerasan@gmail.com>

Doctora,

Victoria Maduro
Defensoría del pueblo
Bogotá

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa le solicito me indique en certificado, en qué lugar del país fue que desarrolle y ejecuté el contrato de prestación de servicios No 2017- 4753, en donde me desempeñe como coordinador académico del área penal en la regional Urabá, así mismo indicar el domicilio que indiqué en dicho contrato.
La respuesta a este mismo email por favor.

Mil gracias

Carlos Alberto Mazo Muñoz
Abogado

Victoria Maduro <vmaduro@defensoria.gov.co> 22 de octubre de 2020, 12:04
Para: carlos mazo muñoz <carlosmazoabogado@hotmail.com>, Sandra Herrera <herrerasan@gmail.com>

Respetado Doctor Mazo:

De conformidad con su correo electrónico del 22 de octubre de 2020 en el marco del cual requiere textualmente se le indique *"(...) en certificado, en qué lugar del país fue que desarrolle y ejecuté el contrato de prestación de servicios No 2017- 4753, en donde me desempeñe como coordinador académico del área penal en la regional Urabá, así mismo indicar el domicilio que indiqué en dicho contrato. (...)"*, comedidamente me dirijo a usted en mi calidad de Responsable del Grupo de Registro y Selección de Operadores, con el objeto de informarle que su solicitud fue traslada por competencia a la Responsable del Grupo de contratación de la entidad, mediante correo electrónico del 22 de octubre de 2020, en el cual usted fue copiado.

Lo anterior, como quiera que el vinculo contractual al cual hace referencia, se gestiona desde dicha dependencia.

Cordialmente,

Victoria Maduro Goenaga
Responsable de Grupo de Registro y Selección de Operadores

CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ
Abogado Universidad de San Buenaventura
Especializado en derecho penal Universidad Sergio Arboleda
Email carlosmazoabogado@hotmail.com
Cra 24 No 16-27 piso 2, Yopal

De: carlos mazo muñoz <carlosmazoabogado@hotmail.com>
Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 11:48
Para: Victoria Maduro <vmaduro@defensoria.gov.co>; Sandra Herrera <herrerasan@gmail.com>
Asunto: solicitud de certificado del lugar donde se desarrollo contrato de ps

[El texto citado está oculto]

CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ
Abogado Universidad de San Buenaventura
Especializado en derecho penal Universidad Sergio Arboleda
Email carlosmazoabogado@hotmail.com
Cra 24 No 16-27 piso 2, Yopal

Gmail Sandra Herrera <herrerasan@gmail.com>

solicitud
1 mensaje

carlos mazo muñoz <carlosmazoabogado@hotmail.com> 22 de octubre de 2020, 12:13
Para: "j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Sandra Herrera <herrerasan@gmail.com>

Señor,
Juez primero civil municipal de Yopal

Cordial saludo,

Con todo respeto le solicito me sea informado el número de radicado, mi calidad de demandado , quien fue el demandante, que tipo de proceso era y que dirección de notificación mía indicaron en esa demanda así como el estado final de la misma.

Mi nombre es Carlos Alberto Mazo Muñoz, cc 98553625 y tarjeta profesional 224.178 del H. C. S. de la J. el proceso fue instaurado en el año 2017

Todo esto con fines informativos a otro proceso en curso.
La respuesta a este mismo email

Gmail **Sandra Herrera <herrerasan@gmail.com>**

RV: solicitud
1 mensaje

carlos mazo muñoz <carlosmazoabogado@hotmail.com> 22 de octubre de 2020, 12:14
Para: Sandra Herrera <herrerasan@gmail.com>

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 12:13 p. m.
Para: carlosmazoabogado@hotmail.com <carlosmazoabogado@hotmail.com>
Asunto: Respuesta automática: solicitud

Acuso Recibido. Sujeto a Verificación. Gracias...

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL.
j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ
Abogado Universidad de San Buenaventura
Especializado en derecho penal Universidad Sergio Arboleda
Email carlosmazoabogado@hotmail.com
Cra 24 No 16-27 piso 2, Yopal

contestación de demanda 20180 00782 anexo que no cargo

carlos mazo muñoz <carlosmazoabogado@hotmail.com>

Jue 22/10/2020 16:18

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (758 KB)

DENUNCIA.pdf;

Cordial saludo,

Señor Juez 39 civil municipal, este archivo contiene la denuncia que coloque en representación del hoy demandante. en la primera hoja está el sello de recibido por parte de la fiscalía.

Este archivo no me cargo correctamente en los anexos y por eso se lo envió aparte, teniendo en cuenta que me encuentro en la ciudad de Apartadó, Antioquia y la calidad del internet es muy mala, por lo que cuando intenté cargar este archivo de forma completa al archivo enviado hace un momento creí que había quedado adentro pero no alcanzó a cargar.
Por estar dentro del día y solo hace unos momentos le pido tenga en cuenta la situación presentada ya que los archivos pueden ir juntos o de manera separada y corresponde a mi narración de los hechos.

Cordialmente,

Carlos Alberto Mazo Muñoz
Abogado

Yopal 17 de noviembre de 2015





CAS-FDIT - No. 20152800050562
Fecha Radicado: 2015-11-18 10:26:02
Anexos: 25 FOLIOS.

De dónde es este sello?

Sr: fiscal

Unidad de reacción inmediata

Yopal

REF: DENUNCIA PENAL

PRESUNTO PUNIBLE: título VII, delitos contra el patrimonio económico, capítulo tercero, art 246 estafa, capitulo quinto, art 250B administración desleal

DENUNCIANTE: PABLO ANDRES BOLIVAR OCHOA

DENUNCIADA: AURA VIVIANA GUTIEREZ ARIAS

PABLO ANDRES BOLIVAR OCHOA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de YOPAL en la carrera 28ª#19-17 e identificado con la cédula de ciudadanía número 75.098.468, por intermedio de mi abogado, el Doctor CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.553.625 y tarjeta profesional número 224.178 del Honorable Consejo de la Judicatura, al cual le otorgue poder especial para que en mi nombre y representación interponga la denuncia en contra de la denunciada por los hechos que en mi contra ocurrieron me dirijo a usted señor fiscal, con base en el artículo 67 del código de procedimiento penal ley 906 de 2004 para denunciar a la Señora **AURA VIVIANA GUTIEREZ ARIAS** por los presuntos delitos de estafa, administración desleal y los demás que la fiscalía considere

CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ
Abogado Universidad de San Buenaventura
Especialista en derecho penal Universidad Sergio Arboleda
Email: carlosmazoabogado@hotmail.com cel 3146628874

Señor fiscal narra mi mandante y victima en esta situación los siguientes hechos

HECHOS

Primero. En los primeros días del mes de enero de 2015, la Señora **AURA VIVIANA GUTIEREZ ARIAS** me ofreció ser socio de ella en una empresa de transporte en grúa de vehículos varados, me informo que como su señor padre tenía una empresa de esas mismas ella conocía el negocio y era muy rentable. Que debíamos comprar una grúa y que ella se encargaba de manejar la empresa y conseguir los contratos con las aseguradoras y otras entidades.

Segundo. Cuenta el Señor denunciante, Señor Fiscal, que el negocio le gusto por lo que le pregunto a la Señora VIVIANA que cuanto debían invertir a lo que la Señora denunciada le contesto que aproximadamente sesenta millones de pesos ($60.000.000) entre los dos.

Tercero. Es por esto Señor fiscal que el 26 de enero de 2015 narra mi prohijado que hicieron los estatutos de creación de la naciente empresa, TRANSPORTES Y SERVICIOS GB S.A.S., CON nit 900819034-1 y el 10 de febrero del año en curso la inscribieron en cámara de comercio de Yopal. Con la Señora Viviana como la representante legal.

Cuarto. De igual manera ella como representante legal, creo la **cuenta de ahorros empresarial en BANCOLOMBIA, número 36338085766.**

CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ
Abogado Universidad de San Buenaventura
Especialista en derecho penal Universidad Sergio Arboleda
Email: carlosmazoabogado@hotmail.com cel 3146628874

QUINTO. El 6 de marzo del presente año le consigne un millón de pesos ($1.000.000) a la cuenta de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS GB S.A.S.

SEXTO. El 13 de abril de 2015 le traslade de mi cuenta, narra el Señor denunciante, veinte millones de pesos ($20.000.000) a la cuenta de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS GB S.A.S.

SEPTIMO. El 15 de septiembre cuenta mi mandante que le consigno tres millones de pesos a la cuenta de la empresa en comento.

OCTAVO. De igual forma relata mi poderdante que en diferentes ocasiones le consigno desde su propia cuenta a la cuenta personal de la señora VIVIANA en BANCOLOMBIA cuenta de ahorros número 36317128660 un valor total de ocho millones de pesos ($8.000.000) desde el 28 de abril hasta el 27 de julio de 2015.

NOVENO. El total de las consignaciones hechas por el denunciante fue de treinta y dos millones de pesos ($32.000.000) a la cuenta de la empresa en comento representada legalmente por la señora Viviana y a su propia cuenta personal.

DECIMO. Relata mi mandante que observo en el manejo de la cuenta empresarial unas irregularidades desde el 15 de abril de 2015 y hasta el 29 de septiembre de 2015.

DECIMO PRIMERO. LAS IRREGULARIDADES SON LOS RETIROS DE POCOS MONTOS Y PAGOS EN REDEBAN, ADEMAS DE LA NO CONSIGNACION DEL APORTE SOCIAL DE LA Señora Viviana a la sociedad, es decir, nunca consigno el mismo valor de treinta y dos millones de pesos ($32.000.000) que el denunciante si consigno a la cuenta empresarial y a la cuenta personal de la denunciada.

DECIMO SEGUNDO. DE IGUAL MANERA EL Señor PABLO BOLIVAR le ha venido preguntando a la Señora VIVIANA acerca de la compra de la

grúa que ella dijo que debían hacer y en ningún momento ha tenido respuesta de esto por lo que el Señor denunciante duda de la famosa compra y si no tienen grúa propia quiere decir que la Señora viene utilizando las grúas de la empresa del papa. Con esto se presta para defraudar la sociedad que tiene con el Señor bolívar, relata él, ya que una veces puede facturar a nombre del papa y otras pocas a nombre de la sociedad TRANSPORTES Y SERVICIOS GB S.A.S.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1- EXTRACTOS DE LA CUENTA EMPRESARIAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GB S.A.S.,
2- CERTIFICADO DE BANCOLOMBIA SOBRE LAS CONSIGNACIONES DE LA CUENTA DEL SEÑOR BOLIVAR A LA CUENTA PERSONAL DE LA SEÑORA VIVIANA
3- CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS GB S.A.S.,
4- PODER

NOTIFICACIONES

Denunciada: calle 22ª # 26-54, Yopal

CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ
Abogado Universidad de San Buenaventura
Especialista en derecho penal Universidad Sergio Arboleda
Email: carlosmazoabogado@hotmail.com cel 3146628874

Denunciante: carrera 28A# 19-17, Yopal

El abogado: cra 24# 16-27 segundo piso, Yopal

CONDUCTA PUNIBLE DESARROLLADA

Las que se adecuen a las normas penales según lo disponga la fiscalía

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ

CC 98.553.625

TP 224.178

CARLOS ALBERTO MAZO MUÑOZ
Abogado Universidad de San Buenaventura
Especialista en derecho penal Universidad Sergio Arboleda
Email: carlosmazoabogado@hotmail.com cel 3146628874

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–00534-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del auto de fecha 02 de marzo de 2020, notificado el 03 de marzo de 2020 visto a folio 59 digital, el cual dispuso terminar el presente proceso por desistimiento tácito; por lo que procede el despacho a resolverlo, previos los siguientes:

Antecedentes

El inconforme solicita revocar el proveído mencionado, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., pues antes de proferirse el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, se efectuaron los trámites correspondientes para cumplir con la carga procesal ordenada en el auto de requerimiento.

Marco normativo

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD: "salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme".

Consideraciones

El artículo 317 del C.G.P., establece:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el despacho no acepta los argumentos expuestos por el recurrente, pues es evidente que no fue cumplida la carga procesal ordenada, esto es, integrar el contradictorio con el demandado LUIS HERNANDO AVENDAÑO GONZÁLEZ y tan solo se aportó a folio 55 digital certificado de entrega positivo del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., es decir, que no se surtió completamente la notificación de la parte demandada, motivo por el cual el auto objeto del presente recurso de mantiene incólume en su integridad y se concederá en subsidio la apelación solicitada.

Decisión

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Primero: No REVOCAR el auto calendado 02 de marzo de 2020, por las razones en precedencia.

Segundo: Concédase en el efecto SUSPENSIVO y ante el inmediato superior el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra el auto de fecha 02 de marzo de 2020.

En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia. Ofíciese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BÓLIVAR SILVA

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00057-00

Del anterior incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días. Art. 129 C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



HERNÁN AUGUSTO BÓLIVAR SILVA

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZ 39 CM MEMORIAL INCIDENTE DE NULIDAD

martha espitia <marthainesespitiajuridico2@gmail.com>

Mar 25/08/2020 16:21

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (22 MB)

memorial juz 39 cm.pdf;

11001400303920200005700
dte BANCO DE BOGOTA
DDO OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO
DDO INVERSIONES NYD S.A.S.
UBI: Secretaria - Letra

marthainesespitiajuridico2@gmail.com
Martha Ines Espitia Sanchez

Abogada

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: **PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADOS : INVERSIONES NYD SAS Y OTRO.
PROCESO N° : 2020-57.

MARTHA INES ESPITIA SANCHEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.508.875 de Bogotá, y tarjeta profesional N° 74.415 del C. S. J., obrando en mi condición de apoderada judicial de la Sociedad **INVERSIONES NYD SAS** identificada con el Nit. No. 900773723-8 según certificado de cámara y comercio que el DEMANDANTE adjuntara con la **DEMANDA**, sociedad ahora DEMANDADA, y el señor **FABIO EDUARDO NICHOLLS TRACEVEDO**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Bogotá identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.058.069, y ahora DEMANDADO dentro del proceso de la referencia; y **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO** igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52. 865.462 de Bogotá, de manera comedia me permito incoar **INCIDENTE DE NULIDAD** según lo establecido en el artículo 133 No. 8 del C.G.P., en razón a la irregular **NOTIFICACION** realizada a mis poderdantes por no haberse practicado en debida forma dicha notificación, en razón a los hechos que continuación aludo

HECHOS:

Primero: El pasado 13 de agosto de 2020, el mensajero de la empresa **EL LIBERTADOR**, dejo al ingreso del inmueble, en el piso y en la dirección calle 25 A No. 32-05, documentos contentivos de la notificación correspondiente al artículo 292 del C.G.P.

Segundo: A pesar que el vigilante que se encontraba en la cuadra donde se localiza el lugar, anuncio que, no había nadie en el inmueble, el mensajero dejo los documentos como se indicó en el numeral anterior en el piso, aunado a ello dejo en su anotación que se **NEGO A RECIBIR**, sin existir nadie en el lugar, y peor aún sin haber sido atendido por nadie. Es de mencionar que el inmueble donde funciona la empresa DEMANDADA se encuentra cerrada desde el pasado mes de marzo de 2020, cuando se ordenó la cuarentena estricta a los habitantes de la ciudad, y más cuando esta clase de establecimientos no pueden ejecutar sus labores de forma presencial bajo el entendido que, corresponde a un centro de estudios como se puede corroborar con el correspondiente certificado de tradición.

Tercero: Mis representados se acercaron en días posteriores al inmueble, y encontraron los documentos aludidos. Al momento de revisar se percatan de los documentos que con las guías: 1118999; 1119002 y 119000 todas expedidas el 3 de agosto de 2020 por la empresa de mensajería **EL LIBERTADOR**, fueron dejadas el 13 de agosto de 2020, que contienen la demanda que el DEMANDANTE instauro; y copia de los pagarés o títulos valor; y del poder correspondiente.

Cuarto: Sin embargo, la copia del auto que libro mandamiento de pago, y que se anunció hacían parte de los anexos del documento de notificaciones, **NO** se allego en ninguno de los tres (3) paquetes que hacían parte de la notificación.

Quinto: Que, tanto el artículo 292 del C.G.P, en su inciso segundo claramente establece que cuando se trata de la notificación prevista en el artículo 292 del C.G.P., deberá **adjuntarse copia informal de la providencia a notificar**, para el presente asunto corresponde al mandamiento de pago del pasado 21 de febrero de 2020, el cual se repite no se adjuntó.

Sexto: Que, no se entiende como no se dio aplicación al Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, cuando el mismo en razón a las circunstancia de tiempo modo y lugar, concede la posibilidad de la notificación mediante correo electrónico u otro medio de uso de datos, más cuando dentro del certificado de cámara y comercio, que el mismo DEMANDANTE aporta con la demanda, y los anexos de la notificación, se encuentra la dirección de notificación electrónica de la empresa DEMANDADA, y es desconocida por el actor al anunciar en el demanda, que desconoce dicha dirección. Cabe recordar que el DEMANDANTE posee dicha información, a donde se ha dirigido comunicaciones.

Séptimo: Que, de no corregirse dicho error, a futuro podría decantar en una nulidad total del proceso, o en su defecto una violación flagrante de los derechos de los DEMANDADOS, al no conocer la providencia que se profirió en su contra.

Octavo: Que, la demanda enviada junto con la notificación aludida de la cual se reprocha, no es clara si es o no la admitida por este despacho para proferir el mandamiento de pago, en razón a que según el sistema consultado de movimiento del proceso, la misma debió ser subsanada, presumiendo que posiblemente esta demanda no corresponde al petitum del DEMANDANTE.

Noveno: Que, en aras de no violentar los derechos de los DEMANDADOS, se hace necesario que la notificación del mandamiento de pago según las reglas del artículo 292 del C.G.P. se realice en debida forma, y no como se anuncia por el interesado que para el caso que nos ocupa es el apoderado del DEMANDANTE se retiren las copias dentro de los 3 días siguientes en el despacho, por cuanto esta orden correspondía a la ley procesal anterior y no a la que rige actualmente en armonía con el Decreto 806 de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La notificación personal aparece como el procedimiento por excelencia para conocer de una actuación debido a que es el instrumento primordial para la materialización del **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**, como lo sostuvo la Corte Constitucional en sentencia C-783 de 2004, y a través del cual se logra una mayor garantía al derecho de defensa. Al no realizarse de manera efectiva, y ajustado a lo ordenado, más aun cuando la época por la cual se atraviesa, requiere de la mayor información posible, en aras de evitar perjuicios a los usuarios del sistema judicial e incluso funcionarios, es claro que, la petición acá elevada no carece de fundamento, y muy por el contrario debe salvaguardar los derechos de los ciudadanos.

Los artículos 12, 13 y 14 del Código General del Proceso, son claros en cuanto a la protección que la norma respecto de sus administrados prevé, no podría verse en curso de una posible de violación a los derechos de mis representados, especialmente en lo que corresponde a la igualdad de las partes, cuando es precisamente el DEMANDANTE quien debe suministrar toda la información correspondiente de forma tal que a futuro no se genere una nulidad como la que posiblemente podría presentarse por el desconocimiento de la norma. Solicitando se vele por los derechos fundamentales de quienes, deben ser

PETICIONES

De manera comedida me permito solicitar a este despacho:

- Se ordene al DEMANDANTE realizar la notificación según el artículo 292 del C.G.P, en los términos y según los parámetros establecidos por dicha norma.
- Que tanto mis poderdantes como esta apoderada desconocemos el contenido del mandamiento de pago, por lo que, no es posible ejercer ningún mecanismo de defensa respecto de la demanda así como de las órdenes impartidas por este despacho.

PRUEBAS

Para tal fin, se adjunta al presente escrito:

- Copia de los tres (3) paquetes recibidos junto con las guías remitidas, enviadas por el DEMANDANTE.
- Copia del certificado de Cámara y Comercio, que fuera enviado por el DEMANDANTE donde se aprecia el correo electrónico de la misma.

ANEXOS

De manera comedida me permito allegar los poderes otorgados por los DEMANDADOS, en aras de impetrar la presente acción.

Del señor Juez,

MARTHA INES ESPITIA SANCHEZ

C.C. No. 35.508.875 de Bogotá

T.P. No. 74.415 del C.S.J.

Anexo lo anunciado.

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: INVERSIONES NYD SAS Y OTRO

PROCESO No. : 2020-57

OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, como correo electrónico se anuncia: lucia@eneaudio.edu.co, en mi calidad de DEMANDADA como persona natural, comedidamente manifiesto que comparezco ante este despacho, y que por este escrito otorgo **PODER ESPECIAL, PERO AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **MARTHA INES ESPITIA SANCHEZ**, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 35.508.875 de Bogotá, y profesionalmente con la tarjeta No. 74.415 del C.S.J., y como correo electrónico se anuncia: marthainesespitiajuridico2@gmail.com para que en mi nombre y representación Conteste Demanda interponga recursos, asista a audiencias y en general adelante todas las actuaciones a que hubiere lugar, en razón a la acción interpuesta por la entidad bancaria **BANCO DE BOGOTA**, en nuestra contra, con base en los títulos valor arrimados al proceso, y del cual se depreco el mandamiento de pago proferido por el despacho, el pasado 21 de febrero de 2020.

Mí apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, fundar los recursos a que hubiere lugar y que considere pertinente, sustituir libremente este poder y reasumirlo y, en general para cuanto en derecho estime conveniente en defensa de nuestros intereses.

Sírvanse Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del mandato conferido, según lo establecido por el artículo 74 del C.G.P.

Del Señor Juez,

OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

C.C. No. 52. 865.462 de Bogotá

ACEPTO

MARTHA INES ESPITIA SANCHEZ

C.C. No. 35.508.875 de Bogotá.
T.P. No. 74.415 C.S.J.

NOTARIA 14 - JORGE LUIS SUESCAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS SUESCAS HOYOS - NOTARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÒN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTA

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fue presentado ante el suscrito

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **DIAZ SARMIENTO OLGA LUCIA**

Identificado con: **C.C. 52865462**

y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma en Bogotá.

www.notariaenlinea.com Bogotá, **25/09/2020** a las **09:22:44 a.m.**

7PXNE6FY88RHYOW6

FIRMA DECLARANTE

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Mig

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTA

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
E. S.

REFERENCIA: PROCESO : EJECUTIVO SIN
DEMANDANTE: BANCO DE BOG
DEMANDADOS: INVERSIONES N
PROCESO No. : 2020-57

OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO, mayor de edad
D.C., identificada como aparece al pie de
lucia@eneaudio.edu.co, en mi calidad de DEM
manifiesto que comparezco ante este despacho, y que por este escrito otorgo PODER ESPE
PERO AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. **MARTHA INES ESPITIA SANCHEZ**, identificada civilmente con
la cedula de ciudadanía No. 35.508.875 de Bogotá, y profesionalmente con la tarjeta No. 74.415
del C.S.J., y como correo electrónico se anuncia: marthainesespitiajuridico2@gmail.com para que
en mi nombre y representación Conteste Demanda interponga recursos, asista a audiencias y en
general adelante todas las actuaciones a que hubiere lugar, en razón a la acción interpuesta por la
entidad bancaria **BANCO DE BOGOTA**, en nuestra contra, con base en los títulos valor arrimados al
proceso, y del cual se deprece el mandamiento de pago proferido por el despacho, el pasado 21
de febrero de 2020.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, fundar los recursos a que hubiere lugar y que considere pertinente, sustituir libremente este poder y reasumirlo y, en general para cuanto en derecho estime conveniente en defensa de nuestros intereses.

Sírvanse señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del mandato conferido, según lo establecido por el artículo 74 del C.G.P.

Del Señor Juez,

OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO
C.C. No. 52. 865.462 de Bogotá

ACEPTO

MARTHA INES ESPITIA SANCHEZ
C.C. No. 35.508.875 de Bogotá.
T.P. No. 74.415 C.S.J.

EL LIBERTADOR

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1119002

FECHA Y HORA DE ENVIO: 12:00 | 03 | 08 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 12 4 ON 3 08 12

REMITENTE

JUZ
39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2020-0057

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA

DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15

COD POSTAL: 110311

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3820000

COD:
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:
NORMAL

Peso (en gramos):
128

Remitente:
1119002
CARLOS ANDRES CARRERA DONADO

DESTINATARIO

NOMBRE: FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO

DIRECCIÓN: CLL 25 A NO. 32- 05

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111321

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [X] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:
[ ] demandada si trabaja ya no esta
Direccion se deja Art. 292 y se
C.C. recibio no firma recibido

TARIFA: $ 15.890

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 15.890

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1119000

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 03 | 08 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA
17-11-2020

REMITENTE

JUZ
39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

PROCESO
2020-0057

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3820000
COD POSTAL: 110311
COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:
NORMAL

Peso (en gramos):
128

Remitente:
1119000
CARLOS ANDRES CARRERA DONADO

DESTINATARIO

NOMBRE: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO
DIRECCIÓN: CLL 25 A No. 32 - 05,
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:
COD POSTAL: 111321

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [x] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

TARIFA: $ 15.890

OTROS: $ 0

Firma de quien recibió a conformidad: el demandado si trabaja Cc. 242 en el Picacho Recibio

VALOR TOTAL: $ 15.890

Cerrada por cuarentena.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1118999

FECHA Y HORA DE ENVIO			
12:00	03	08	2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 12/08/2020

REMITENTE

JUZ
39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2020-0057

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15
COD POSTAL: 110311
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3820000
COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:
NORMAL

Peso (en gramos):
128

Remitente:
1118999
CARLOS ANDRES CARRERA DONADO

DESTINATARIO

NOMBRE: INVERSIONES NYD S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
DIRECCIÓN: CLL 25 A NO. 32-05
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:
COD POSTAL: 111321

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [x] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

TARIFA: $ 15.890

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $15.890

Firma de quien recibió a conformidad:
la empleada si queda en esta dirección se deja art 292 CGP
C.C.
Recibido

4268

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: INVERSIONES NYD SAS Y OTRO

PROCESO No. : 2020-57

OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES NYD SAS,** que se identifica con el Nit. No.900773723-8 como correo electrónico se anuncia: lucia@eneaudio.edu.co y **FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá identificado como aparece al pie de su firma, como correo electrónico se anuncia: fabio@eneaudio.edu.co, comedidamente manifestamos que comparecemos ante este despacho, y que por este escrito otorgamos **PODER ESPECIAL, PERO AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **MARTHA INES ESPITIA SANCHEZ**, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 35.508.875 de Bogotá, y profesionalmente con la tarjeta No. 74.415 del C.S.J., y como correo electrónico se anuncia: marthainesespitiajuridico2@gmail.com para que en nuestro nombre y representación Conteste Demanda interponga recursos, asista a audiencias y en general adelante todas las actuaciones a que hubiere lugar, en razón a la acción interpuesta por la entidad bancaria **BANCO DE BOGOTA**, en nuestra contra, con base en los títulos valor arrimados al proceso, y del cual se deprecó el mandamiento de pago proferido por el despacho, el pasado 21 de febrero de 2020.

Nuestra apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, fundar los recursos a que hubiere lugar y que considere pertinente, sustituir libremente este poder y reasumirlo y, en general para cuanto en derecho estime conveniente en defensa de nuestros intereses.

Sírvanse Señor Juez, reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos y para los fines del mandato conferido, según lo establecido por el artículo 74 del C.G.P.

Del Señor Juez,

FIRMA QUE SE AUTENTICA

OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

C.C. No. 52. 865.462 de Bogotá

Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES NYD S.AS.

Nit. No. 900773723-8

FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO
C.C. No. 79.058.069 de Bogotá

ACEPTO

MARTHA INES ESPITIA SANCHEZ

C.C. No. 35.508.875 de Bogotá.
T.P. No. 74.415 C.S.J.

JOHN MARCEL BARRAGAN
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

55988

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079058069, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

5bvilp8t04xi
20/08/2020 - 11:31:32:594



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

20 AGO 2020

JOHN MARCEL BARRAGAN PINZON
Notario sesenta y cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOHN MARCEL BARRAGAN P
NOTARIO 65
ENCARGADO
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5bvilp8t04xi

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Articulo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

42788

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052865462, presentó el documento dirigido a JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como suyo.

-------- Firma autógrafa --------

6let51ghdom9
19/08/2020 - 12:42:29:792



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOHN MARCEL BARRA
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO

SANDY CATHERINE DUSSÁN MORENO
Notaria sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6let51ghdom9

NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA SANDY CATHERINE DUSSAN MORENO, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 5698 DE FECHA DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

DOCUMENTO CONTROLADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
CARRERA 10 No. 14 – 30 / PISO 16, DE BOGOTÁ
DIRECCION ELECTRÓNICA: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO SEGUN ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señores
INVERSIONES NYD S.A.S
REPRESENTADA LEGALMENTE POR OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CALLE 25 A No. 32 – 05, de la ciudad de Bogotá.

DD/MM/AA
03/08/20

PROCESO	**NATURALEZA**	**FECHA PROVIDENCIAS**
2020-0057	EJECUTIVO SINGULAR	21/02/2020

DEMANDANTE		**DEMANDADO(A)**
BANCO DE BOGOTÁ	***Vs***	*INVERSIONES NYD S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES* Y FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 28/01/2020 en donde se libra mandamiento de pago, dentro del proceso indicado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS Y/O DOCUMENTOS.

Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo traslado. Dentro de este último se podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo:
Copia de la demanda
Mandamiento de pago

Parte interesada,

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO
ABOGADO
direccion@carreraabogados.com.co
www.carreraabogados.com.co

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE

BANCO DE BOGOTA **Nit. 860.002.964-4**

APODERADO

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO	**80.062.024**	**154400**
Nombre	**CEDULA**	**TP**

Dirección de notificación: Carrera 3 Nro. 18 – 55 Torre B Oficina 1304 de Bogotá
Cel. 30039000553

DEMANDADOS

INVERSIONES NYD S.A.S	900.773.723-8
NOMBRE	**CEDULA**

Calle 25 A N° 32-05 Bogota D.C

OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO	**52.865.462,**
NOMBRE	**CEDULA**

Calle 25 A N° 32-05 Bogota D.C

FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO	79.058.069

Calle 25 A N° 32-05 Bogota D.C

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned by CamScanner

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E.S.D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
De: BANCO DE BOGOTA
CONTRA: INVERSIONES NYD S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO
FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.062.024 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 154.400 expedida por el Consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **BANCO DE BOGOTA,** con el Nit. 860.002,964 – 4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representando en este acto por el señor **SARA MILENA CUESTA GARCES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43878273 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva en contra de la sociedad **INVERSIONES NYD S.A.S** con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 900.773.723-8, representada por su representante legal **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO,** identificada con la cedula de ciudadanía número **52.865.462,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C o por quien haga sus veces, A **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **52.865.462,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C y a **FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO,** identificado con la cedula de ciudadanía número **79.058.069** domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, para que se les ordene cancelar los dineros representados en los pagares **N°. 359037953**, No. **456961421** , N°**9007737238** títulos valor objeto del presente proceso.

HECHOS

PRIMERO: La sociedad **INVERSIONES NYD S.A.S** con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 900.773.723-8, representada por su representante legal **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.865.462, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C o por quien haga sus veces, y a **FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.058.069 domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, suscribieron en favor de mi representado títulos valores representados en el Pagaré **N°. 359037953** por valor de Cuarenta millones pesos MCTE **($40.000.000)** Pagaderos en 36 cuotas.

SEGUNDO: La tasa de interés pactada corresponde al 16,80% MC

TERCERO: La sociedad **INVERSIONES NYD S.A.S** con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 900.773.723-8, representada por su representante legal **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO,** identificada con la cedula de ciudadanía número 52.865.462, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, o por quien haga sus veces, y **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **52.865.462,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C suscribieron en favor de mi representado títulos valores representados en el pagare **N° 456961421** por un valor de Treinta y un millones quinientos setenta mil setecientos catorce pesos MCT. **($31.570.714)**

Scanned by CamScanner

CUARTO: La tasa de interés pactada fue la tasa máxima legal vigente.

QUINTO: La sociedad **INVERSIONES NYD S.A.S** con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 900.773.723-8, representada por su representante legal **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.865.462, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C o por quien haga sus veces, y a **FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.058.069 domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, suscribieron en favor de mi representado títulos valores representados en el Pagaré **N°. 9007737238** por valor de Treinta y dos millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos MCTE **($31.174.497)**

SEXTO: El BANCO DE BOGOTA en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para su cobro para impetrar el proceso ejecutivo respectivo

SEPTIMO: La tasa de interés pactada fue la tasa máxima legal vigente..

PRETENSIONES

Que su Despacho de acuerdo con los artículos 422 y 430 del C.G.P, profiera mandamiento ejecutivo de pago por la vía de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA** y contra de la demandada la sociedad La sociedad **INVERSIONES NYD S.A.S** con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 900.773.723-8, representada por su representante legal **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.865.462, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C o por quien haga sus veces, a **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **52.865.462,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C y a **FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.058.069 domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, identificados para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas de dinero representada en en los pagares **N°. 359037953,** No. **456961421** , N°**9007737238** títulos valor objeto del presente proceso.

1. La suma de Ochocientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta PESOS MCTE **($886.860)** correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 09 de OCTUBRE de 2019, respaldada con el pagare **359037953.**
2. La suma de Un millón ciento once mil ciento once PESOS MCTE **($1.111.111)** correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 09 de NOVIEMBRE de 2019, respaldada con el pagare **359037953.**
3. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 10 de NOVIEMBRE de 2019, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de Trescientos treinta y siete mil ciento treinta y cinco PESOS MCTE **($337.135)** correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 09 de NOVIEMBRE de 2019, respaldada con el pagare **359037953.**
5. La suma de Un millón ciento once mil ciento once PESOS MCTE **($1.111.111)** correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 09 de DICIEMBRE de 2019, respaldada con el pagare **359037953.**
6. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 10 de DICIEMBRE de 2019, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

EL LIBERTADOR
Inversiones y Corredores El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL EL DESTINATARIO

Scanned by CamScanner

7. La suma de Trescientos treinta y cinco mil novecientos veintisiete PESOS MCTE **($335.927)** correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 09 de DICIEMBRE de 2019, respaldada con el pagare **359037953**
8. La suma de Un millón ciento once mil ciento once PESOS MCTE ($1.111.111) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 09 de ENERO de 2019, respaldada con el pagare **359037953**
9. .Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 10 de ENERO de 2019, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
10. La suma de Trescientos doce mil quinientos noventa y siete PESOS MCTE ($312,597) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 09 de ENERO de 2019, respaldada con el pagare **359037953**
11. La suma de Once millones ciento once mil ciento diez PESOS MCTE **($11.111.110)** correspondiente al capital acelerado el día 27 de ENERO de 2020, representado en el pagare número **359037953**
12. La suma de Treinta y un millones quinientos setenta mil setecientos catorce pesos MCT. **($31.570.714)** representado en el pagare número **456961421.**
13. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
14. La suma de Treinta y dos millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos MCT. **($32.174.497)** representado en el pagare número **9007737238.**
15. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
16. Se condene al demandado a sufragar las costas del proceso y agencias en derecho.

PRUEBAS

1- Carta de autorización y Pagaré número **359037953**
2- Plan de pagos Pagaré número **359037953**
3- Carta de autorización y Pagaré número **456961421**
4- Carta de autorización y Pagaré número **9007737238**
5- Copia escritura Pública con la cual se otorga poder especial.
6- Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia con la cual se prueba la existencia de mi poderdante.
7- Certificado expedido por la cámara de comercio con lo cual se prueba la existencia de la demandada
8- Poder para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los Art. 82, 88, 89 y concordantes del C. G.P, Art. 619 A 690 771, 785, 884 y concordantes del C. de Comercio y Demás disposiciones afines y concordantes.

Scanned by CamScanner

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la cuantía, naturaleza del asunto, vecindad de las partes, lugar de cumplimiento de la obligación, es usted el competente para conocer, toda vez que el valor de las pretensiones individualmente consideradas es para un proceso de menor cuantía.

TRAMITE A SEGUIR

El Ejecutivo Singular previsto en el Capítulo I, Titulo Único, Sección segunda, del Libro Tercero del C.G.P.

ANEXOS

1. LOS RELACIONADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS
2. COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA LA PARTES DEMANDADAS Y EN MEDIO MAGNETICO
3. COPIA DEL LIBELO PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y EN MEDIO MAGNETICO

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS: INVERSIONES NYD S.A.S en la Calle 25 A N° 32-05 Bogota D.C
Dirección electrónica: la desconozco

OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO en la Calle 25 A N° 32-05 Bogota D.C
Dirección electrónica: la desconozco

FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO en la Calle 25 A N° 32-05 Bogota D.C
Dirección electrónica: la desconozco

DEMANDANTE Y SU REPRESENTANTE: Calle 36 Nro. 7 - 36 De Bogotá
Dirección electrónica: bbjudicial@bancodebogota.com.co

PERSONALES En la secretaría de su despacho o en la Calle 21 Nro. 6 59 Oficina 307 de Bogotá, D.C.
Dirección electrónica: direccion@carreraabogados.com.co
Celular 3003900553 - 301 5285243



Atentamente,

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO
C.C. No. 80.062.024 de Bogotá
T.P. No. 154.400 del C.S.J

Scanned by CamScanner

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Referencia : **PROCESO EJECUTIVO**

Demandante : **BANCO DE BOGOTÁ**

Demandado : **INVERSIONES NYD SAS - OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO - FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO**

Asunto : **CONFIRIENDO PODER**

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el día 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 80062024 de BOGOTÁ, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 154400 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía contra: INVERSIONES NYD SAS, con identificación NIT. 900773723-8, representada legalmente por OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO, con identificación CC No. 52865462, o por quien haga sus veces, y contra OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO, con identificación CC No. 52865462, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 456961421, 9007737238 y contra: INVERSIONES NYD SAS, con identificación NIT 900773723-8, representada legalmente por OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO, con identificación CC No. 52865462, o por quien haga sus veces, y contra FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO, con identificación 79058069, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 359037953, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso

Del Señor Juez, atentamente,

SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO
CC No. 80062024 de BOGOTÁ
T. P. 154400 C. S. de la J.

[illegible] ESER TORA
MACRO2019 V2 OCTUBRE

Scanned by CamScanner

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

BOGOTA D.C., 09 de Noviembre de 2017

Señores
Banco de Bogotá
Oficina 0014 - LOS HEROES

010403138841*

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ

Yo (nosotros), INVERSIONES NYD SAS sociedad domiciliada en BOGOTA D.C. , identificada con el NIT de Empresa No 900.773.723-8 , INVERSIONES NYD SAS IDENTIFICADA CON NIT NUMERO 9007737238 CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD SAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO IDENTIFICADA CON C.C 52865462 EN CALIDAD DE GERENTE , FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.058.069 de la ciudad de BOGOTA, persona(s) identificada(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en mi (nuestro) propio(s) nombre(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré CR-150-1 que he(hemos) otorgado a su favor. El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, de acuerdo con lo convenido; conforme a la operación de crédito otorgada o a los contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré será el que el Banco le asigne.

2. Como forma de pago el Banco queda facultado para colocarle la que corresponda al plan de pagos que en definitiva el Banco apruebe.

3. El espacio reservado para el valor de cada cuota pactada, podrá ser diligenciado con el valor que corresponda, según el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan.

4. El espacio reservado para la tasa nominal y efectiva de interés del crédito podrá ser diligenciado con la tasa de interés que para el crédito corresponda al momento de su desembolso.

5. El Banco queda facultado para colocar como fecha de emisión del pagaré la del día que opte por completarlo o llenarlo.

En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, conforme a lo pactado o a lo que posteriormente se convenga o a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.
Serán de mi (nuestro) cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la obligación, según sea el caso.

Autorizo (mos) de manera expresa a El Banco para que este envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.)

Scanned by CamScanner

asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos medios. Así mismo, autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser grabadas o escuchadas en cualquier momento y usarse como prueba.

Atentamente,

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal:	OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO
Tipo ID Representante Legal:	Cédula de Ciudadanía
Nº ID Representante Legal:	52.866.462
Empresa:	INVERSIONES NYD SAS
NIT:	900.773.723-8

Firma:

Nombre:	FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO
Tipo ID: Cédula de Ciudadanía	Nº ID: 79.058.069



Scanned by CamScanner

010403136857*

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré No.: 350037953

Valor $ 40.000.000,00 - CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

Tasa de interés corriente: DTF + 16,60%

Nombre de los deudores: Yo (nosotros): INVERSIONES NYD SAS sociedad domiciliada en BOGOTA D.C. , identificada con el NIT de Empresa No 900.773.723-8 , INVERSIONES NYD SAS IDENTIFICADA CON NIT NUMERO 9007737238 CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD SAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO IDENTIFICADA CON C.C 52865462 EN CALIDAD DE GERENTE , FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.058.069 de la ciudad de BOGOTA, me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su oficina de la ciudad de bogota la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 40.000.000,00), que le debo(debemos). El pago del capital lo realizaré(realizaremos) en TREINTA Y SEIS (36) cuotas MENSUALES por valor de UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS ($ 1.111.111,00) MONEDA CORRIENTE cada una, siendo exigible la primera de ellas el día NUEVE (09) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017), y así sucesivamente el día NUEVE (09) de cada MES, siendo pagadera la ultima cuota el día NUEVE (09) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020). Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del DTF + DIECISEIS PUNTO OCHO (DTF + 16,80%) por ciento anual, que equivale al _____ _____(%) efectivo anual, los cuales serán cubiertos MES VENCIDO. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, autorizo sea aplicado como abono a la (s) próxima cuota (s) e igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del(de los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Cada uno de los firmantes autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, primas de seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título valor, dando aviso conforme a las normas aplicables y, además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; i) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si alguno de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a informaciones, investigaciones o procesos sobre lavado de activos, narcotráfico o comisión de delitos.

Scanned by CamScanner

contra la fe pública o el patrimonio; l) Si a los recursos no se les da el destino para el cual fueron solicitados; m) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: en un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. Autorización: ¿Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en un futuro llegue a celebrar el CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrador de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos , hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; d) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; e) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; f) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios

Scanned by CamScanner

o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; g) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de los consagradas en la Ley, las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; h) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados; I) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co.; j) Las partes convienen que cualquier comunicación y /o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; k) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las Centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; l) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; m) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y en oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Bancaria; n) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; o) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; p) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía; q) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En el evento que decida efectuar prepagos totales o parciales a la obligación , me comprometo a informar al Banco, por alguno de los mecanismos dispuestos por el Banco para este fin, si el prepago se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir el plazo o al capital para reducir el valor de la cuota y a que éste coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos. Si legalmente es permitido, igualmente declaro (declaramos) que si deseo (deseamos) prepagar esta operación totalmente con el producto de otro crédito bancario, me obligo(obligamos) a informarlo por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, a que el prepago coincida con una fecha de pago de capital e intereses y a indicar al Banco, el valor y la tasa ofrecida por la otra entidad financiera, concediéndole al Banco la facultad de igualarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información, evento en el cual me (nos) obligo (obligamos) a suscribir el correspondiente otrosí, que recoja la nueva tasa. Se deja constancia que éste pagaré se llenó a los ___ días del mes de noviembre de 20 17 La tasa DTF para liquidar los intereses pactados será la vigente en la semana de inicio de cada período de liquidación de intereses, adicionada en 16.80% - puntos porcentuales, liquidados en su equivalente MES VENCIDO.

NOTARIADO
Conocimientos y Consultas con el Servicio Informaciones
Investigaciones y Consultas S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned by CamScanner

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

N° ID Representante Legal: 52.865.462

Empresa: INVERSIONES NYD SAS

NIT: 900.773.723-8

Firma:

Nombre: FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía N°ID: 79.058.069



Huella Digital

Scanned by CamScanner

Banco de Bogotá
NIT 860 002 964-4

SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA
PROYECCION DE PAGOS A REALIZAR

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
23/04/2019	$0.00	$16.261,00	$0,00	$0,00	$16.261,00	$22 222 220,03
29/04/2019	$1 111 111,00	$398.889,00	$0,00	$0,00	$1.510.000,00	$21.111 109,03
29/04/2019	$0,00	$8.507,35	$0,00	$0,65	$8.508,00	$21.111.109,03
10/05/2019	$0,00	$167.206,65	$0,00	$237,35	$167.444,00	$21.111.109,03
10/05/2019	$0,00	$5.170,00	$0,00	$0,00	$5.170,00	$21.111.109,03
13/05/2019	$68.518,76	$213.765,24	$0,00	$0,00	$282.284,00	$21.042.590,27
14/05/2019	$3.178,00	$.00	$0,00	$0,00	$3.178,00	$21.039.412,27
15/05/2019	$9.700,00	$.00	$0,00	$0,00	$9.700,00	$21.029.712,27
15/05/2019	$24.900,00	$.00	$0,00	$0,00	$24.900,00	$21.004.812,27
16/05/2019	$34.750,00	$.00	$0,00	$0,00	$34.750,00	$20.970.062,27
24/05/2019	$970 064,24	$10.729,35	$0,00	$0,41	$980.794,00	$19.999.998,03
12/06/2019	$168.667,95	$365,639,46	$0,00	$237,59	$534.545,00	$19.831.330,08
12/06/2019	$4.466,00	$.00	$0,00	$0,00	$4.466,00	$19.826,864,08
14/06/2019	$937 977 05	$2.858,90	$0,00	$0,05	$940.836,00	$18.888.887,03
26/07/2019	$1 111 111,00	$358,888,43	$0,00	$238,57	$1.470.238,00	$17.777.776,03
16/12/2019	$1 111.111,00	$522,733,62	$0,00	$192.155,38	$1.826.000,00	$16.666.665,03
20/12/2019	$772 734 16	$131,215.84	$0,00	$106.050,00	$1.010.000,00	$15.893.930,87
23/12/2019	$562.627,06	$332.159,94	$0,00	$105.213,00	$1.000.000,00	$15.331.303,81 Nota
09/10/2019	$886.860,78	$.00	$0,00	$0,00	$886.860,78	$14.444.443,03
09/11/2019	$1 111 111 00	$337,135.01	$0,00	$238,00	$1.448:484,01	$13.333.332,03
09/12/2019	$1 111 111 00	$335,927.61	$0,00	$560.860,00	$2.007.898,61	$12.222 221,03
09/01/2020	$1 111.111 00	$312,597.04	$0,00	$238,00	$1.423.946,04	$11.111 110,03
09/02/2020	$1 111 111 00	$203,232.57	$0,00	$238,00	$1.314.581,57	$9.999.999,03
09/03/2020	$1 111 111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$8.888.888,03
09/04/2020	$1 111 111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$7.777 777,03
09/05/2020	$1 111 111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$6.666.666,03
09/06/2020	$1 111.111.00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$5.555.555,03
09/07/2020	$1 111 111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$4.444.444,03
09/08/2020	$1 111 111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$3.333.333,03
09/09/2020	$1 111 111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$2.222.222,03
09/10/2020	$1 111 111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$1.111.111,03
09/11/2020	$1 111 111 03	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,03	$0,00
Totales del Reporte	**$ 0,00**	**$0,00**	**0.00**	**$0,00**	**$0,00**	**TOTALES**

Entre el BANCO DE BOGOTA e INVERSIONES NYD SAS identificado con NIT 9007737238, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en esta cuenta en el presente documento en los terminos de los Art 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA ubicada en los terminos mas tardar el dia hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. Los intereses y pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o titulos de deuda (ver Art 782 del Codigo de Comercio y Art del Código Civil en concordancia con el articulo 822 del Código de Comercio)."

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned by CamScanner

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

BOGOTA D.C., 04 de Agosto de 2016

00940293962

Señores

Banco de Bogotá

0014 - LOS HEROES

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), INVERSIONES NYD SAS sociedad domiciliada en BOGOTA D.C. , identificada con el NIT de Empresa No 900.773.723-8 , INVERSIONES NYD SAS IDENTIFICADA CON NIT NUMERO 9007737238 CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD SAS, EN CALIDAD DE GERENTE LA SEÑORA OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO IDENTIFICADA CON C.C 52665462 DEBIDAMENTE FACULTADA PARA ESTE ACTO , FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.058.069 de la ciudad de BOGOTA, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s) y además en nombre propio _____ _____ _____, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor , aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco y además por cualquier crédito y/o obligación que el BANCO adquiera a cargo del otorgante a cualquier título y contra cualquiera de las entidades financieras (nombre completo del deudor o deudores) _____ _____ _____, el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permiten cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el del día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta,

Scanned by CamScanner

conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de

Scanned by CamScanner

los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

Nº ID Representante Legal: 52.865.462

Empresa: INVERSIONES NYD SAS

NIT: 900.773.723-8

Firma:

Nombre: FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía Nº ID: 79.058.089

Huella Digital

Scanned by CamScanner

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré No 9007737238

$ 32.174.497.oo

Yo (nosotros), INVERSIONES NYD SAS sociedad domiciliada en BOGOTA D.C. , identificada con el NIT de Empresa No 900.773.723-8 , INVERSIONES NYD SAS IDENTIFICADA CON NIT NUMERO 9007737238 CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD SAS, EN CALIDAD DE GERENTE LA SEÑORA OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO IDENTIFICADA CON C.C 52865462 DEBIDAMENTE FACULTADA PARA ESTE ACTO , FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.058.069 de la ciudad de BOGOTA, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogota - Bogota de esta ciudad, la suma de treinta y dos millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos M.L. ($ 32.174.497.oo) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del maxima legal por ciento (___%) anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Clo. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados cometa inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil

Scanned by CamScanner

situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. AUTORIZACION: ¿Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir y en general enviar y recibir, por cualquier medio y sin lugar a pagos ni retribuciones la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza obtenida del CLIENTE con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y en especial con las personas naturales o jurídicas que celebren acuerdos comerciales, marcas compartidas o alianzas comerciales con el BANCO y que se llegue a necesitar para tramitar cualquier producto o servicio a mi nombre o de persona amparada por mí; c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado, o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en el futuro llegue a celebrar el CLIENTE con EL BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en un futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades; d) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrados de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos , hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; e) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de

Scanned by CamScanner

acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; h) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de las consagradas en la Ley las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; i) Para la recolección, uso, almacenamiento, circulación, transferencia, intercambio o supresión de los datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles del CLIENTE con terceros países o entidades de naturaleza pública o privada internacionales y/ o extranjeras; j) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados;.k) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co¿; l) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; m) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; n) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; o) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; p) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; q) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO _

_____

_____

_____

_____

_____

EL USUARIO DECLARA
Compromisos y Autorizaciones
Intereses, Comisiones y Gastos
CONTENIDO
FIRMADO
FECHA

Scanned by CamScanner

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

N° ID Representante Legal: 52.865.462

Empresa: INVERSIONES NYD SAS

NIT: 900.773.723-8

Firma:

Nombre: FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía N°ID: 79.058.069



Scanned by CamScanner

012400441088*

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

BOGOTA D.C., 08 de Marzo de 2019

Señores
Banco de Bogotá
0014 - LOS HEROES

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), INVERSIONES NYD SAS sociedad domiciliada en BOGOTA D.C. , identificada con el NIT de Empresa No 900.773.723-8 , INVERSIONES NYD SAS IDENTIFICADA CON NIT NUMERO 9007737238 CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD SAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO IDENTIFICADA CON C.C 52865462 EN CALIDAD DE GERENTE , OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 52.865.462 de la ciudad de BOGOTA,identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar así: El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en los casos de aceleración, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, cartas cupo, adquirencias, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación y de cualquier naturaleza, presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba (mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco y además por cualquier crédito y/o obligación que el BANCO haya novado o adquiera a cargo del otorgante a cualquier título y de cualquier entidad financiera (nombre completo del deudor o deudores) _____
_____
_____, así: El literal a) por concepto de capital (es) de las obligaciones pendientes de pago el día que sea llenado el título. Sobre esta suma se causarán intereses de mora a partir del día que sea llenado. El espacio del literal b) que correspondería a la suma de los intereses pendientes sobre el (los) capital (es) en la fecha en que el título sea completado Sobre esta suma de intereses se causarán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, pero solo cuando se cumpla un año de presentada la demanda o de llenado este título (Ver Art. 886 del Código de Comercio). Los de mora pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco esté cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco podrá colocarle el del día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá podrá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier obligación o cuota de capital, intereses

Scanned by CamScanner

o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con el banco o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a noticias o investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales, fiscales, por violación de las normas anticorrupción, por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o el patrimonio público, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o por mantener relaciones con dichas personas; h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; AUTORIZACION: EL (LOS) CLIENTE (S) otorga (n) al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para que a falta de fondos en la cuenta pueda llevar a cuentas por cobrar los valores no cubiertos o para que sea reportado a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; b) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o por cualquier medio técnico que resulte aceptable; c) Autorizo al Banco para que mi información comercial y personal, así como mis hábitos de pago y comportamiento crediticio o financiero; sean reportadas a las centrales de información, a los Depósitos Centralizados de Valores y a cualquier operador de información; d) En caso de transferencia de las obligaciones a mi (nuestro) cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información y a los Depósitos Centralizados de Valores; e) Así mismo, autorizo (amos) a las Centrales de Información y a los Depósitos Centralizados de Valores a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; f) Autorizo (autorizamos) expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, sujetándose a lo previsto en las normas aplicables; g) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; h) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva. Así mismo, EL(LOS) CLIENTE(S) se compromete(n) a: a) A revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en los Depósitos Centralizados de Valores y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga(n) a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; b) A informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; c) A suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos. Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO. El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

Scanned by CamScanner

Continuación de la carta de instrucciones CR-216-1, suscrita por INVERSIONES NYD SAS , identificado con NIT de Empresa N° 900.773.723-8 y otros.

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

N° ID Representante Legal: 52.865.462

Empresa: INVERSIONES NYD SAS

NIT: 900.773.723-8

Firma:

Nombre: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía N°ID: 52.865.462

Huella Digital

Scanned by CamScanner

012400441098*

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré No 450001421

$ 31,570,714.00

Yo (nosotros), INVERSIONES NYD SAS sociedad domiciliada en BOGOTA D.C. , identificada con el NIT de Empresa No 900.773.723-8 , INVERSIONES NYD SAS IDENTIFICADA CON NIT NUMERO 9007737238 CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD SAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO IDENTIFICADA CON C.C 52865462 EN CALIDAD DE GERENTE , OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 52.865.462 de la ciudad de BOGOTA, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día quince (15) de Bogota del año dos mil veinte (2020), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogota - Bogota de esta ciudad, así: a) la suma de Veintiocho millones novecientos diecisiete mil trescientos cincuenta y cinco pesos M.L. ($ 28,917,355.00) moneda corriente por concepto de capitales debidos. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre este saldo total pendiente de pago; b) La suma de Dos millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos M.L. ($ 2,653,359.00) moneda corriente, que corresponde a intereses pendientes en la fecha de diligenciamiento de este pagaré. Sobre esta suma de intereses se causarán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, pero solo cuando se cumpla un año de presentada la demanda o de llenado este título (Ver Art. 886 del Código de Comercio). Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del (de los) otorgante (s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere (mos) lugar a él. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor, dando aviso conforme a las normas aplicables. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, proceso de insolvencia o reorganización, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes

Scanned by CamScanner

en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, son abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo (amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) Si el proyecto financiado carece de la licencia que se requiera, es abandonado, es suspendido, es intervenido por cualquier autoridad; p) En los demás casos de Ley. Se conviene que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, novación o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. AUTORIZACION: ¿Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en un futuro llegue a celebrar el CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrador de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos , hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; d) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo y Depósitos Centralizados de Valores, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; e) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve

Scanned by CamScanner

Continuación del pagaré CR-216-1, a cargo de INVERSIONES NYD SAS , identificado con NIT de Empresa N° 900.773.723-8 y otros.

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

N° ID Representante Legal: 52.665.462

Empresa: INVERSIONES NYD SAS

NIT: 900.773.723-8

Firma:

Nombre: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía N°ID: 52.665.462



Huella Digital

Pagina ACTIVIDADES: DA SOCIEDAD

Scanned by CamScanner

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES NYD S.A.S.
N.I.T. : 900773723-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02502609 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 539,239,344
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 30 A N° 25 A - 55
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : lucia@eneaudio.edu.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 30 A N° 25 A - 55
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : lucia@eneaudio.edu.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin núm DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD S.A.S..

CERTIFICA:

Scanned by CamScanner

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: REALIZAR PROCESOS DE CONSULTORÍA Y CAPACITACIONES EN ARIAS DE PRODUCCIÓN MUSICAL, SONIDO, GRABACIÓN, MEZCLA, MASTERIZACIÓN, MUSICA ENFOCADA A LA PRODUCCIÓN. REALIZAR LA FORMACIÓN DE TÉCNICOS DE SONIDO Y AREA AFINES. REALIZAR EVENTOS DE TODA ÍNDOLE, ESPECIALMENTE LOS RELACIONADOS CON AUDIO, SONIDO Y MÚSICA. PRODUCCIÓN MUSICAL EN GENERAL, PRODUCCION DE ARTISTAS, CDS, DISCOS, COMERCIALIZAR PRODUCCIONES MUSICALES- ONLINE. DESARROLLO EN TODA CLASE DE CAPACITACIONES EN FORMA PRESENCIAL Y ONLINE, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL FOMENTO, DIVULGACIÓN, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN DE PRODUCCIÓN MUSICAL, SONIDO, GRABACION, MEZCLA, MASTERIZACIÓN, Y MÚSICA ENFOCADA A LA PRODUCCIÓN. ASESORIAS Y CAPACITACIONES EN GENERAL. EMITIR CERTIFICACIONES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LOS ENTES CORRESPONDIENTES. ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO TECNICO EN LA CREACIÓN DE EMPRESAS Y/O ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO, PÚBLICO, SOLIDARIO, NO GUBERNAMENTAL Y DE BASE SOCIAL. ASESORAR Y CREAR PROYECTOS Y PROGRAMAS DIRIGIDOS AL A TODOS LOS SECTORES ESPECIALMENTE A LOS AFINES AL AUDIO, SONIDO Y MÚSICA. EJECUTAR GESTIÓN EDUCATIVA NO FORMAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TAMBIEN: REPRESENTACIÓN DE AGENCIAS O CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS LA ELABORACIÓN DE IMPLEMENTOS APROPIADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN NO FORMAL Y CAPACITACIONES EN GENERAL. LA CONSTRUCCION DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS O A ACTIVIDADES COMERCIALES Y SU EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN EN FORMA TOTAL O PARCIAL; LA ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE PUESTOS, ESPACIOS, Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL. COMERCIALIZACIÓN TRANSFORMACIÓN Y FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y MÁQUINAS USADAS EN TODA CLASE DE PROCESOS DE SONIDO, AUDIO Y MÚSICA, COMERCIALIZACION Y CAPACITACIONES EN ESTAS ÁREAS EN GENERAL DE FORMA ONLINE O PRESENCIAL. ASESORÍA TÉCNICA EN TODAS LAS ÁREAS RELACIONADAS CON AUDIO, SONIDO Y MÚSICA. CONTRATAR MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADOS EN TODAS SUS MODALIDADES, COMBINADO Y MULTIMODAL, INCLUYENDO LA CONSIGNACIÓN DE MERCANCÍA U OTROS EFECTOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE INTERMEDIARIOS. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. ALMACENAR, DISTRIBUIR, EMPACAR, REEMPACAR Y MANIPULAR TODO TIPO DE BIENES. EMITIR, RECIBIR, ENDOSAR, REGISTRAR LOS DOCUMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD. PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, DESARROLLO Y GESTIÓN EN TODOS LOS CAMPOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL A ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS. ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, ASI COMO REALIZAR CONSTRUCCIONES SOBRE SUS BIENES INMUEBLES Y ENAJENAR Y GRAVAR LOS MISMOS A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES DE QUE SEA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. INTERVENIR ANTE TERCEROS Y ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUALQUIERA QUE PUEDA OTORGARSE A ÉSTAS. DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE PARTICIPEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. CELEBRAR EL CONTRATO SOCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO,

Scanned by CamScanner

PAGARÉS O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y EN GENERAL DE CARÁCTER CREDITICIAS. CONTRAER TODA CLASE DE CREDITOS DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CEDERLOS ENDOSARLOS Y NEGOCIARLOS, CONSTITUIR Y ACEPTAR TODA CLASE DE FIANZAS Y GARANTÍAS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y DE ENCARGOS FIDUCIARIOS CONSTITUIDOS POR SI MISMA O POR TERCEROS. COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS O FUSIONARSE CON ELLAS. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD Y SER MIEMBRO DE UN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O SOCIEDAD CON OBJETO ÚNICO PARA CELEBRAR UN CONTRATO CON DETERMINADA ENTIDAD ESTATAL O SUSCRIBIR UNA PROMESA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD UNA VEZ SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO CON LA FINALIDAD DE PODER PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO COLOMBIANO, CUALQUIER OTRO ESTADO O PERSONA JURÍDICA DE CARÁCTER PRIVADO. HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O EN LAS EMPRESAS EN QUE TENGAN INTERESES Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES. DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8523 (EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8551 (FORMACION ACADEMICA NO FORMAL)
OTRAS ACTIVIDADES:
8559 (OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.)
8560 (ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

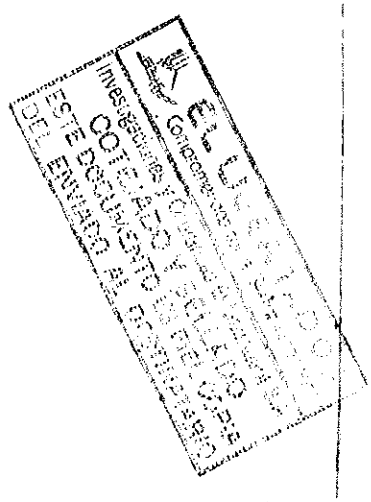
VALOR	: $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $100,000,000.00



Scanned by CamScanner

NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO DENOMINADO GERENTE, DESIGNADO POR UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 04 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01940257 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
DIAZ SARMIENTO OLGA LUCIA	C.C. 000000052865462

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TANTO EL TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES. 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLITICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, HASTA POR CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, LOS QUE EXCEDA DE ESTA CUANTÍA DEBERÁN SER APROBADOS POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7) PRESENTAR A TREINTA Y ÚNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) COMPROMETER A LA SOCIEDAD CON OBLIGACIONES FINANCIERAS DE CUALQUIER INDOLE SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 9) REALIZAR OPERACIONES Y NEGOCIOS BANCARIOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 10) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA INSCRIPCION DE LA PRESENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

Scanned by CamScanner

* * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Scanned by CamScanner

CCOAL

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 920003501F26B9

10 DE ENERO DE 2020 HORA 13:01:17

0920003501 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES NYD S.A.S.

N.I.T. : 900773723-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02502609 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE JULIO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 562,269,764

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 25 A N° 32 - 05

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LUCIA@ENEAUDIO.EDU.CO

DIRECCION COMERCIAL : CRA 30 A N° 25 A - 55

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : LUCIA@ENEAUDIO.EDU.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NÚM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD S.A.S..

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Scanned by CamScanner

ACTIVIDADES: REALIZAR PROCESOS DE CONSULTORÍA Y CAPACITACIONES EN ÁREAS DE PRODUCCIÓN MUSICAL, SONIDO, GRABACIÓN, MEZCLA, MASTERIZACIÓN, MÚSICA ENFOCADA A LA PRODUCCIÓN. REALIZAR LA FORMACIÓN DE TÉCNICOS DE SONIDO Y ÁREA AFINES. REALIZAR EVENTOS DE TODA ÍNDOLE, ESPECIALMENTE LOS RELACIONADOS CON AUDIO, SONIDO Y MÚSICA. PRODUCCIÓN MUSICAL EN GENERAL, PRODUCCIÓN DE ARTISTAS, CDS, DISCOS, COMERCIALIZAR PRODUCCIONES MUSICALES ONLINE. DESARROLLO EN TODA CLASE DE CAPACITACIONES EN FORMA PRESENCIAL Y ONLINE. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL FOMENTO, DIVULGACIÓN, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN DE PRODUCCIÓN MUSICAL, SONIDO, GRABACIÓN, MEZCLA, MASTERIZACIÓN, Y MÚSICA ENFOCADA A LA PRODUCCIÓN. ASESORÍAS Y CAPACITACIONES EN GENERAL. EMITIR CERTIFICACIONES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LOS ENTES CORRESPONDIENTES. ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO TÉCNICO EN LA CREACIÓN DE EMPRESAS Y/O ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO, PÚBLICO, SOLIDARIO, NO GUBERNAMENTAL Y DE BASE SOCIAL. ASESORAR Y CREAR PROYECTOS Y PROGRAMAS DIRIGIDOS AL A TODOS LOS SECTORES ESPECIALMENTE A LOS AFINES AL AUDIO, SONIDO Y MÚSICA. EJECUTAR GESTIÓN EDUCATIVA NO FORMAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TAMBIÉN: REPRESENTACIÓN DE AGENCIAS O CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS LA ELABORACIÓN DE IMPLEMENTOS APROPIADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN NO FORMAL Y CAPACITACIONES EN GENERAL. LA CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS O A ACTIVIDADES COMERCIALES Y SU EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN EN FORMA TOTAL O PARCIAL; LA ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, ESPACIOS, Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL. COMERCIALIZACIÓN TRANSFORMACIÓN Y FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y MÁQUINAS USADAS EN TODA CLASE DE PROCESOS DE SONIDO, AUDIO Y MÚSICA, COMERCIALIZACIÓN Y CAPACITACIONES EN ESTAS ÁREAS EN GENERAL DE FORMA ONLINE O PRESENCIAL. ASESORÍA TÉCNICA EN TODAS LAS ÁREAS RELACIONADAS CON AUDIO, SONIDO Y MÚSICA. CONTRATAR MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADOS EN TODAS SUS MODALIDADES, COMBINADO Y MULTIMODAL, INCLUYENDO LA CONSIGNACIÓN DE MERCANCÍA U OTROS EFECTOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE INTERMEDIARIOS. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. ALMACENAR, DISTRIBUIR, EMPACAR, REEMPACAR Y MANIPULAR TODO TIPO DE BIENES. EMITIR, RECIBIR, DISTRIBUIR, REGISTRAR LOS DOCUMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD. PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, DESARROLLO Y GESTIÓN EN TODOS LOS CAMPOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS. ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS BIENES INMUEBLES Y ENAJENAR Y GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES DE QUE SEA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. INTERVENIR ANTE TERCEROS Y ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ÉSTAS. DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y EN GENERAL DE CARÁCTER CREDITICIAS. CONTRAER TODA CLASE DE CRÉDITOS DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES E

Scanned by CamScanner

INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CEDERLOS ENDOSARLOS Y NEGOCIARLOS, CONSTITUIR Y ACEPTAR TODA CLASE DE FIANZAS Y GARANTÍAS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y DE ENCARGOS FIDUCIARIOS CONSTITUIDOS POR SI MISMA O POR TERCEROS. COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS O FUSIONARSE CON ELLAS. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD Y SER MIEMBRO DE UN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O SOCIEDAD CON OBJETO ÚNICO PARA CELEBRAR UN CONTRATO CON DETERMINADA ENTIDAD ESTATAL O SUSCRIBIR UNA PROMESA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD UNA VEZ SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO CON LA FINALIDAD DE PODER PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO COLOMBIANO, CUALQUIER OTRO ESTADO O PERSONA JURÍDICA DE CARÁCTER PRIVADO. HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O EN LAS EMPRESAS EN QUE TENGAN INTERESES Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES. DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8523 (EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN LABORAL)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8551 (FORMACIÓN ACADÉMICA NO FORMAL)
OTRAS ACTIVIDADES:
8559 (OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.)
8560 (ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR

Scanned by CamScanner

ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO DENOMINADO GERENTE, DESIGNADO POR UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 04 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01940257 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
DIAZ- SARMIENTO OLGA LUCIA	C.C. 000000052865462

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TANTO EL TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES. 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, HASTA POR CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, LOS QUE EXCEDA DE ESTA CUANTÍA DEBERÁN SER APROBADOS POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) COMPROMETER A LA SOCIEDAD CON OBLIGACIONES FINANCIERAS DE CUALQUIER ÍNDOLE SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 9) REALIZAR OPERACIONES Y MOVIMIENTOS BANCARIOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 10) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 3 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE JULIO DE 2019

Scanned by CamScanner

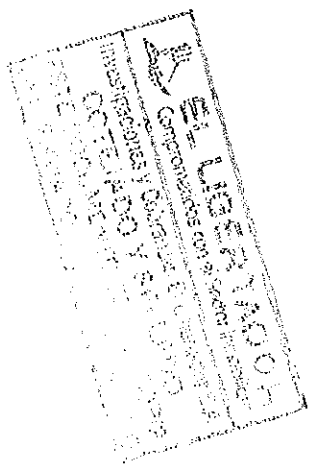
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
CARRERA 10 No. 14 – 30 / PISO 16, DE BOGOTÁ
DIRECCION ELECTRÓNICA: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO SEGUN ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señora
OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO
CALLE 25 A No. 32 – 05, de la ciudad de Bogotá.

DD/MM/AA
03/08/20

PROCESO	**NATURALEZA**	**FECHA PROVIDENCIAS**
2020-0057	EJECUTIVO SINGULAR	21/02/2020

DEMANDANTE		**DEMANDADO(A)**
BANCO DE BOGOTÁ	***Vs***	*INVERSIONES NYD S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES* Y FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 28/01/2020 en donde se libra mandamiento de pago, dentro del proceso indicado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

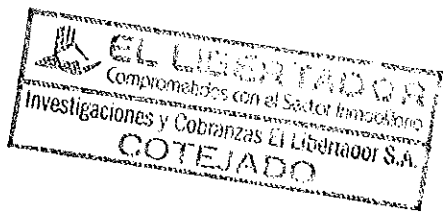
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS Y/O DOCUMENTOS.

Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo traslado. Dentro de este último se podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo:
Copia de la demanda
Mandamiento de pago

Parte interesada,

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO
ABOGADO
direccion@carreraabogados.com.co
www.carreraabogados.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE

BANCO DE BOGOTA **Nit. 860.002.964-4**

APODERADO

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO	**80.062.024**	**154400**
Nombre	**CEDULA**	**TP**

Dirección de notificación: Carrera 3 Nro. 18 – 55 Torre B Oficina 1304 de Bogotá
Cel. 30039000553

DEMANDADOS

INVERSIONES NYD S.A.S	900.773.723-8
NOMBRE	**CEDULA**

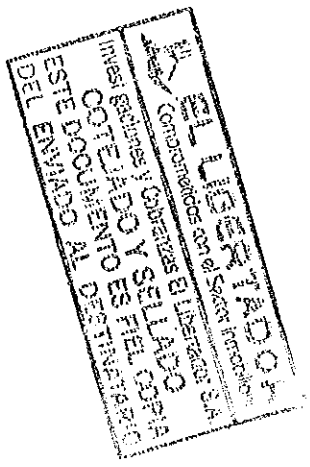
Calle 25 A N° 32-05 Bogota D.C

OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO	**52.865.462,**
NOMBRE	**CEDULA**

Calle 25 A N° 32-05 Bogota D.C

FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO 79.058.069

Calle 25 A N° 32-05 Bogota D.C



Scanned by CamScanner

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E.S.D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
De: BANCO DE BOGOTA
CONTRA: INVERSIONES NYD S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO
FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.062.024 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 154.400 expedida por el Consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **BANCO DE BOGOTA,** con el Nit. 860.002.964 – 4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representando en este acto por el señor **SARA MILENA CUESTA GARCES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43878273 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva en contra de la sociedad **INVERSIONES NYD S.A.S** con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 900.773.723-8, representada por su representante legal **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO,** identificada con la cedula de ciudadanía número **52.865.462,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C o por quien haga sus veces, A **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **52.865.462,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C y a **FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO,** identificado con la cedula de ciudadanía número **79.058.069** domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, para que se les ordene cancelar los dineros representados en los pagares **N°. 359037953**, No. **456961421** , N°**9007737238** títulos valor objeto del presente proceso.

HECHOS

PRIMERO: La sociedad **INVERSIONES NYD S.A.S** con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 900.773.723-8, representada por su representante legal **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.865.462, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C o por quien haga sus veces, y a **FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.058.069 domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, suscribieron en favor de mi representado títulos valores representados en el Pagaré **N°. 359037953** por valor de Cuarenta millones pesos MCTE **($40.000.000)** Pagaderos en 36 cuotas.

SEGUNDO: La tasa de interés pactada corresponde al 16,80% MC

TERCERO: La sociedad **INVERSIONES NYD S.A.S** con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 900.773.723-8, representada por su representante legal **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.865.462, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, o por quien haga sus veces, y **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **52.865.462,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C suscribieron en favor de mi representado títulos valores representados en el pagare **N° 456961421** por un valor de Treinta y un millones quinientos setenta mil setecientos catorce pesos MCT. **($31.570.714)**

EL LEGALIZADO
Comprometidos con el Medio Ambiente
Inversiones y Cobranzas El Libertador
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned by CamScanner

CUARTO: La tasa de interés pactada fue la tasa máxima legal vigente.

QUINTO: La sociedad **INVERSIONES NYD S.A.S** con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 900.773.723-8, representada por su representante legal **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.865.462, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C o por quien haga sus veces, y a **FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.058.069 domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, suscribieron en favor de mi representado títulos valores representados en el Pagaré **N°. 9007737238** por valor de Treinta y dos millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos MCTE **($31.174.497)**

SEXTO: El BANCO DE BOGOTA en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para su cobro para impetrar el proceso ejecutivo respectivo

SEPTIMO: La tasa de interés pactada fue la tasa máxima legal vigente..

PRETENSIONES

Que su Despacho de acuerdo con los artículos 422 y 430 del C.G.P, profiera mandamiento ejecutivo de pago por la vía de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA** y contra de la demandada la sociedad La sociedad **INVERSIONES NYD S.A.S** con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 900.773.723-8, representada por su representante legal **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.865.462, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C o por quien haga sus veces, a **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **52.865.462,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C y a **FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.058.069 domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, identificados para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas de dinero representada en en los pagares **N°. 359037953**, No. **456961421** , N°**9007737238** títulos valor objeto del presente proceso.

1. La suma de Ochocientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta PESOS MCTE **($886.860)** correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 09 de OCTUBRE de 2019, respaldada con el pagare **359037953.**
2. La suma de Un millón ciento once mil ciento once PESOS MCTE **($1.111.111)** correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 09 de NOVIEMBRE de 2019, respaldada con el pagare **359037953.**
3. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 10 de NOVIEMBRE de 2019, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de Trescientos treinta y siete mil ciento treinta y cinco PESOS MCTE **($337.135)** correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 09 de NOVIEMBRE de 2019, respaldada con el pagare **359037953**
5. La suma de Un millón ciento once mil ciento once PESOS MCTE ($1.111.111) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 09 de DICIEMBRE de 2019, respaldada con el pagare **359037953.**
6. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 10 de DICIEMBRE de 2019, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Scanned by CamScanner

7. La suma de Trescientos treinta y cinco mil novecientos veintisiete PESOS MCTE **($335.927)** correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 09 de DICIEMBRE de 2019, respaldada con el pagare **359037953**
8. La suma de Un millón ciento once mil ciento once PESOS MCTE ($1.111.111) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 09 de ENERO de 2019, respaldada con el pagare **359037953**
9. .Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 10 de ENERO de 2019, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
10. La suma de Trescientos doce mil quinientos noventa y siete PESOS MCTE ($312,597) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 09 de ENERO de 2019, respaldada con el pagare **359037953**
11. La suma de Once millones ciento once mil ciento diez PESOS MCTE **($11.111.110)** correspondiente al capital acelerado el día 27 de ENERO de 2020, representado en el pagare número **359037953**
12. La suma de Treinta y un millones quinientos setenta mil setecientos catorce pesos MCT. **($31.570.714)** representado en el pagare número **456961421.**
13. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
14. La suma de Treinta y dos millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos MCT. **($32.174.497)** representado en el pagare número **9007737238.**
15. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
16. Se condene al demandado a sufragar las costas del proceso y agencias en derecho.

PRUEBAS

1- Carta de autorización y Pagaré número **359037953**
2- Plan de pagos Pagaré número **359037953**
3- Carta de autorización y Pagaré número **456961421**
4- Carta de autorización y Pagaré número **9007737238**
5- Copia escritura Pública con la cual se otorga poder especial.
6- Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia con la cual se prueba la existencia de mi poderdante.
7- Certificado expedido por la cámara de comercio con lo cual se prueba la existencia de la demandada
8- Poder para actuar.

EL LITIGRADO
Abogados Conformados y Cobranzas El Litigrado
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los Art. 82, 88, 89 y concordantes del C. G.P, Art. 619 A 690 771, 785, 884 y concordantes del C. de Comercio y Demás disposiciones afines y concordantes.

Scanned by CamScanner

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la cuantía, naturaleza del asunto, vecindad de las partes, lugar de cumplimiento de la obligación, es usted el competente para conocer, toda vez que el valor de las pretensiones individualmente consideradas es para un proceso de menor cuantía.

TRAMITE A SEGUIR

El Ejecutivo Singular previsto en el Capítulo I, Título Único, Sección segunda, del Libro Tercero del C.G.P.

ANEXOS

1. LOS RELACIONADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS
2. COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA LA PARTES DEMANDADAS Y EN MEDIO MAGNETICO
3. COPIA DEL LIBELO PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y EN MEDIO MAGNETICO

NOTIFICACIONES

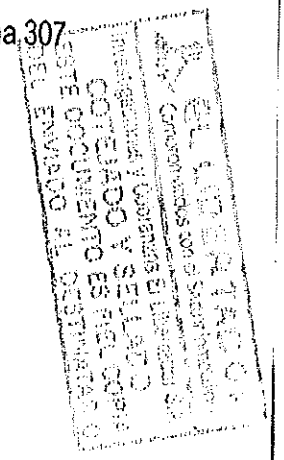
DEMANDADOS: INVERSIONES NYD S.A.S en la Calle 25 A N° 32-05 Bogota D.C
Dirección electrónica: la desconozco

OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO en la Calle 25 A N° 32-05 Bogota D.C
Dirección electrónica: la desconozco

FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO en la Calle 25 A N° 32-05 Bogota D.C
Dirección electrónica: la desconozco

DEMANDANTE Y SU REPRESENTANTE: Calle 36 Nro. 7 - 36 De Bogotá
Dirección electrónica: bbjudicial@bancodebogota.com.co

PERSONALES En la secretaría de su despacho o en la Calle 21 Nro. 6 59 Oficina 307 de Bogotá, D.C.
Dirección electrónica: direccion@carreraabogados.com.co
Celular 3003900553 - 301 5285243



Atentamente,

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO
C.C. No. 80.062.024 de Bogotá
T.P. No. 154.400 del C.S.J

Scanned by CamScanner

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Referencia : **PROCESO EJECUTIVO**

Demandante : **BANCO DE BOGOTÁ**

Demandado : **INVERSIONES NYD SAS - OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO - FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO**

Asunto : **CONFIRIENDO PODER**

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el día 22 de mayo de 2018 en la Notaria Treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá por el doctor JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 80062024 de BOGOTÁ, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 154400 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía contra: INVERSIONES NYD SAS, con identificación NIT. 900773723-8, representada legalmente por OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO, con identificación CC No. 52865462, o por quien haga sus veces, y contra OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO, con identificación CC No. 52865462, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 456961421, 9007737238 y contra: INVERSIONES NYD SAS, con identificación NIT 900773723-8, representada legalmente por OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO, con identificación CC No. 52865462, o por quien haga sus veces, y contra FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO, con identificación 79058069, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 359037953, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso

Del Señor Juez, atentamente,

SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO
CC No. 80062024 de BOGOTÁ
T.P. 154400 C. S. de la J.

ESSAN LESER TORA
MACRO2019 V2 OCTUBRE

Scanned by CamScanner

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

BOGOTA D.C., 09 de Noviembre de 2017

Señores
Banco de Bogotá
Oficina 0014 - LOS HEROES

010403136841*

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ

Yo (nosotros), INVERSIONES NYD SAS sociedad domiciliada en BOGOTA D.C. , identificada con el NIT de Empresa No 900.773.723-8 , INVERSIONES NYD SAS IDENTIFICADA CON NIT NUMERO 9007737238 CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD SAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO IDENTIFICADA CON C.C 52865462 EN CALIDAD DE GERENTE , FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.058.069 de la ciudad de BOGOTA, persona(s) identificada(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en mi (nuestro) propio(s) nombre(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré CR-150-1 que he(hemos) otorgado a su favor. El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, de acuerdo con lo convenido; conforme a la operación de crédito otorgada o a los contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré será el que el Banco le asigne.

2. Como forma de pago el Banco queda facultado para colocarle la que corresponda al plan de pagos que en definitiva el Banco apruebe.

3. El espacio reservado para el valor de cada cuota pactada, podrá ser diligenciado con el valor que corresponda, según el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan.

4. El espacio reservado para la tasa nominal y efectiva de interés del crédito podrá ser diligenciado con la tasa de interés que para el crédito corresponda al momento de su desembolso.

5. El Banco queda facultado para colocar como fecha de emisión del pagaré la del día que opte por completarlo o llenarlo.

En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, conforme a lo pactado o a lo que posteriormente se convenga o a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.
Serán de mi (nuestro) cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la obligación, según sea el caso.

Autorizo (mos) de manera expresa a El Banco para que este envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.)

Scanned by CamScanner

asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos medios. Así mismo, autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser grabadas o escuchadas en cualquier momento y usarse como prueba.

Atentamente,

Firma Representante Legal:

Firma:

Nombre Representante Legal:	OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO	Nombre:	FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO
Tipo ID Representante Legal:	Cédula de Ciudadanía	Tipo ID: Cédula de Ciudadanía	N°ID: 79.058.069
N° ID Representante Legal:	52.865.462		
Empresa:	INVERSIONES NYD SAS		
NIT:	900.773.723-8		

Huella Digital

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned by CamScanner

010403136867*

Banco de Bogotá

NIT 860.002.964 - 4

Pagaré No.: 250037953

Valor $ 40.000.000,00 - CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

Tasa de interés corriente: DTF + 16,80%

Nombre de los deudores: Yo (nosotros): INVERSIONES NYD SAS sociedad domiciliada en BOGOTA D.C. , identificada con el NIT de Empresa No 900.773.723-8 , INVERSIONES NYD SAS IDENTIFICADA CON NIT NUMERO 9007737238 CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD SAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO IDENTIFICADA CON C.C 52865462 EN CALIDAD DE GERENTE , FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.058.069 de la ciudad de BOGOTA, me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su oficina de la ciudad de bogota la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 40.000.000,00), que le debo(debemos). El pago del capital lo realizaré(realizaremos) en TREINTA Y SEIS (36) cuotas MENSUALES por valor de UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS ($ 1.111.111,00) MONEDA CORRIENTE cada una, siendo exigible la primera de ellas el día NUEVE (09) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017), y así sucesivamente el día NUEVE (09) de cada MES, siendo pagadera la ultima cuota el día NUEVE (09) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020). Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del DTF + DIECISEIS PUNTO OCHO (DTF + 16,80%) por ciento anual, que equivale al _____ _____(%) efectivo anual, los cuales serán cubiertos MES VENCIDO. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, autorizo sea aplicado como abono a la (s) próxima cuota (s) e igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del(de los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Cada uno de los firmantes autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, primas de seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título valor, dando aviso conforme a las normas aplicables y, además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; i) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si alguno de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a informaciones, investigaciones o procesos sobre lavado de activos, narcotráfico o comisión de delitos

Scanned by CamScanner

contra la fe pública o el patrimonio; l) Si a los recursos no se les da el destino para el cual fueron solicitados; m) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: en un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. Autorización: ¿Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en un futuro llegue a celebrar el CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrador de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos , hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; d) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; e) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; f) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios

Investigaciones y Cobranzas
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES
DEL ENVIADO AL

Scanned by CamScanner

o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; g) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de los consagradas en la Ley, las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; h) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados; i) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co.; j) Las partes convienen que cualquier comunicación y /o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; k) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las Centrales de Información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; l) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; m) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y en oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Bancaria; n) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; o) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; p) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía; q) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En el evento que decida efectuar prepagos totales o parciales a la obligación , me comprometo a informar al Banco, por alguno de los mecanismos dispuestos por el Banco para este fin, si el prepago se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir el plazo o al capital para reducir el valor de la cuota y a que éste coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos. Si legalmente es permitido, igualmente declaro (declaramos) que si deseo (deseamos) prepagar esta operación totalmente con el producto de otro crédito bancario, me obligo(obligamos) a informarlo por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, a que el prepago coincida con una fecha de pago de capital e intereses y a indicar al Banco, el valor y la tasa ofrecida por la otra entidad financiera, concediéndole al Banco la facultad de igualarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información, evento en el cual me (nos) obligo (obligamos) a suscribir el correspondiente otrosí, que recoja la nueva tasa. Se deja constancia que éste pagaré se llenó a los _____) días del mes de noviembre de 20 17 .La tasa DTF para liquidar los intereses pactados será la vigente en la semana de inicio de cada periodo de liquidación de intereses, adicionada en 16,80% puntos porcentuales, liquidados en su equivalente MES VENCIDO.

Scanned by CamScanner

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

N° ID Representante Legal: 52.865.462

Empresa: INVERSIONES NYD SAS

NIT: 900.773.723-8

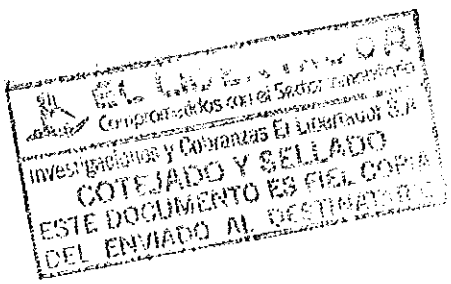
Firma:

Nombre: FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía N°ID: 79.058.069



Huella Digital



Scanned by CamScanner

Banco de Bogotá
NIT 860 002 964-4

SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA
PROYECCION DE PAGOS A REALIZAR

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
23/04/2019	$0.00	$16.261.00	$0,00	$0,00	$16.261,00	$22 222 220,03
29/04/2019	$1 111 111 00	$398,889.00	$0,00	$0,00	$1.510.000,00	$21.111 109,03
29/04/2019	$0 00	$8,507.35	$0,00	$0,65	$8.508,00	$21.111 109,03
10/05/2019	$0 00	$167,206.65	$0,00	$237,35	$167.444,00	$21.111.109,03
10/05/2019	$0 00	$5,170.00	$0,00	$0,00	$5.170,00	$21.111.109,03
13/05/2019	$68.518 76	$213.765.24	$0,00	$0,00	$282.284,00	$21.042.590,27
14/05/2019	$3 178,00	$.00	$0,00	$0,00	$3.178,00	$21.039.412,27
15/05/2019	$9.700,00	$.00	$0,00	$0,00	$9.700,00	$21.029.712,27
15/05/2019	$24.900.00	$.00	$0,00	$0,00	$24.900,00	$21.004.812,27
16/05/2019	$34 750.00	$.00	$0,00	$0,00	$34.750,00	$20.970 062,27
24/05/2019	$970 064 24	$10,729.35	$0,00	$0,41	$980.794,00	$19.999.998,03
12/06/2019	$168.667.95	$365,639.46	$0,00	$237,59	$534.545,00	$19.831.330,08
12/06/2019	$4 466,00	$.00	$0,00	$0,00	$4.466,00	$19.826,864,08
14/06/2019	$937 977 05	$2.858.90	$0,00	$0,05	$940.836,00	$18.888,887.03
26/07/2019	$1 111 111.00	$358,888.43	$0,00	$238,57	$1.470.238,00	$17.777.776,03
16/12/2019	$1 111.111.00	$522,733.62	$0,00	$192.155,38	$1.826.000,00	$16.666.665,03
20/12/2019	$772 734 16	$131,215.84	$0,00	$106.050,00	$1.010.000,00	$15,893.930,87
23/12/2019	$562.627.06	$332,159.94	$0,00	$105.213,00	$1.000.000,00	$15.331.303,81
09/10/2019	$886.860 78	$.00	$0,00	$0,00	$886.860,78	$14.444.443,03
09/11/2019	$1 111 111 00	$337,135.01	$0,00	$238,00	$1.448.484,01	$13.333.332,03
09/12/2019	$1 111 111 00	$335,927.61	$0,00	$560.860,00	$2.007.898,61	$12.222 221,03
09/01/2020	$1 111 111 00	$312,597.04	$0,00	$238,00	$1.423.946,04	$11 111 110,03
09/02/2020	$1 111 111 00	$203,232.57	$0,00	$238,00	$1.314.581,57	$9.999 999,03
09/03/2020	$1 111 111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$8.888.888,03
09/04/2020	$1 111 111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$7.777 777,03
09/05/2020	$1 111 111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$6.666.666,03
09/06/2020	$1 111.111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$5.555.555,03
09/07/2020	$1 111 111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$4.444.444,03
09/08/2020	$1 111 111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$3.333.333,03
09/09/2020	$1 111 111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$2.222.222,03
09/10/2020	$1 111 111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$1.111.111,03
09/11/2020	$1 111 111 03	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,03	$0,00
Totales del Reporte	**$ 0,00**	**$0,00**	**0.00**	**$0,00**	**$0,00**	**TOTALES**

Entre el BANCO DE BOGOTA - INVERSIONES NYD SAS identificado con NIT 9007737238, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cualquier parte del presente documento en los terminos de los Art 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error mediante su ajuste en concordancia con lo establecido en el Art 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan de tal forma que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. Los intereses y pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art 782 del Código de Comercio y Art 884 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

Scanned by CamScanner

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

BOGOTA D.C., 04 de Agosto de 2016

00940293956 2

Señores

Banco de Bogotá

0014 - LOS HEROES

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), INVERSIONES NYD SAS sociedad domiciliada en BOGOTA D.C. , identificada con el NIT de Empresa No 900.773.723-8 , INVERSIONES NYD SAS IDENTIFICADA CON NIT NUMERO 9007737238 CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD SAS, EN CALIDAD DE GERENTE LA SEÑORA OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO IDENTIFICADA CON C.C 52865462 DEBIDAMENTE FACULTADA PARA ESTE ACTO , FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.058.069 de la ciudad de BOGOTA, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s) y además en nombre propio _____

_____

_____, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor , aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco y además por cualquier crédito y/o obligación que el BANCO adquiera a cargo del otorgante a cualquier título y contra cualquiera de las entidades financieras (nombre completo del deudor o deudores) _____

_____

_____, el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el del día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta,

COTEJADO Y SELLADO CON EL ORIGINAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned by CamScanner

conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc, y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de

Scanned by CamScanner

los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

Nº ID Representante Legal: 52.865.462

Empresa: INVERSIONES NYD SAS

NIT: 900.773.723-8

Firma:

Nombre: FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía Nº ID: 79.058.069

Huella Digital

CR-216-1-PJ-DP

Scanned by CamScanner



Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré No 9007737238

$ 32.174.497.oo

Yo (nosotros), INVERSIONES NYD SAS sociedad domiciliada en BOGOTA D.C. , identificada con el NIT de Empresa No 900.773.723-8 , INVERSIONES NYD SAS IDENTIFICADA CON NIT NUMERO 9007737238 CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD SAS, EN CALIDAD DE GERENTE LA SEÑORA OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO IDENTIFICADA CON C.C 52865462 DEBIDAMENTE FACULTADA PARA ESTE ACTO , FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.058.069 de la ciudad de BOGOTA, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogota - Bogota de esta ciudad, la suma de treinta y dos millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos M.L. ($ 32.174.497.oo) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del maxima legal por ciento (__%) anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil

Scanned by CamScanner

situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. AUTORIZACION: ¿Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir y en general enviar y recibir, por cualquier medio y sin lugar a pagos ni retribuciones la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza obtenida del CLIENTE con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y en especial con las personas naturales o jurídicas que celebren acuerdos comerciales, marcas compartidas o alianzas comerciales con el BANCO y que se llegue a necesitar para tramitar cualquier producto o servicio a mi nombre o de persona amparada por mí; c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado, o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en el futuro llegue a celebrar el CLIENTE con EL BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en un futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades; d) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrados de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos , hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; e) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de

Scanned by CamScanner

acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; h) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de las consagradas en la Ley las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; i) Para la recolección, uso, almacenamiento, circulación, transferencia, intercambio o supresión de los datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles del CLIENTE con terceros países o entidades de naturaleza pública o privada internacionales y/ o extranjeras; j) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados;.k) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co¿; l) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; m) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; n) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; o) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; p) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; q) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO _

_____

_____

_____

_____

_____

EL LIBERTADOR
Como aliados con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cesantías El Libertador
COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL

Scanned by CamScanner

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

N° ID Representante Legal: 52.865.462

Empresa: INVERSIONES NYD SAS

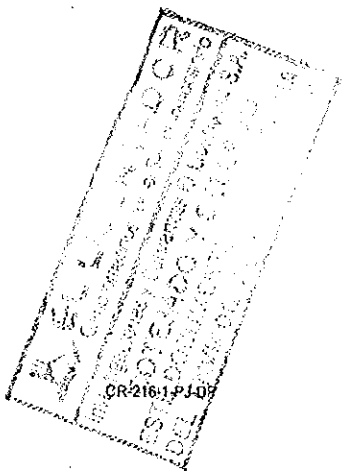
NIT: 900.773.723-8

Firma:

Nombre: FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía N°ID: 79.058.069





Scanned by CamScanner

012400441088*

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

BOGOTA D.C., 08 de Marzo de 2019

Señores
Banco de Bogotá
0014 - LOS HEROES

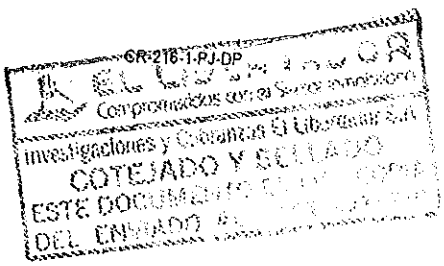
REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), INVERSIONES NYD SAS sociedad domiciliada en BOGOTA D.C. , identificada con el NIT de Empresa No 900.773.723-8 , INVERSIONES NYD SAS IDENTIFICADA CON NIT NUMERO 9007737238 CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD SAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO IDENTIFICADA CON C.C 52865462 EN CALIDAD DE GERENTE , OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 52.865.462 de la ciudad de BOGOTA,identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar así: El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en los casos de aceleración, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, cartas cupo, adquirencias, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación y de cualquier naturaleza, presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba (mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco y además por cualquier crédito y/o obligación que el BANCO haya novado o adquiera a cargo del otorgante a cualquier título y de cualquier entidad financiera (nombre completo del deudor o deudores) _____
_____
_____, así: El literal a) por concepto de capital (es) de las obligaciones pendientes de pago el día que sea llenado el título. Sobre esta suma se causarán intereses de mora a partir del día que sea llenado. El espacio del literal b) que corresponderá a la suma de los intereses pendientes sobre el (los) capital (es) en la fecha en que el título sea completado Sobre esta suma de intereses se causarán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, pero solo cuando se cumpla un año de presentada la demanda o de llenado este título (Ver Art. 886 del Código de Comercio). Los de mora pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco podrá colocarle el del día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá podrá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier obligación o cuota de capital, intereses,

Scanned by CamScanner

o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con el banco o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a noticias o investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales, fiscales, por violación de las normas anticorrupción, por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o el patrimonio público, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o por mantener relaciones con dichas personas; h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; AUTORIZACION: EL (LOS) CLIENTE (S) otorga (n) al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para que a falta de fondos en la cuenta pueda llevar a cuentas por cobrar los valores no cubiertos o para que sea reportado a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; b) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o por cualquier medio técnico que resulte aceptable; c) Autorizo al Banco para que mi información comercial y personal, así como mis hábitos de pago y comportamiento crediticio o financiero; sean reportados a las centrales de información, a los Depósitos Centralizados de Valores y a cualquier operador de información; d) En caso de transferencia de las obligaciones a mi (nuestro) cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información y a los Depósitos Centralizados de Valores; e) Así mismo, autorizo (amos) a las Centrales de información y a los Depósitos Centralizados de Valores a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; f) Autorizo (autorizamos) expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, sujetándose a lo previsto en las normas aplicables; g) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; h) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva. Así mismo, EL(LOS) CLIENTE(S) se compromete(n) a: a) A revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en los Depósitos Centralizados de Valores y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga(n) a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; b) A informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; c) A suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos. Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO. El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,



Scanned by CamScanner

Continuación de la carta de instrucciones CR-216-1, suscrita por INVERSIONES NYD SAS , identificado con NIT de Empresa N° 900.773.723-8 y otros.

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

N° ID Representante Legal: 52,865,462

Empresa: INVERSIONES NYD SAS

NIT: 900.773.723-8

Firma:

Nombre: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía N°ID: 52,865,462



Huella Digital



Scanned by CamScanner

012400441008*

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré No 450001621

$ 31,570,714.00

Yo (nosotros), INVERSIONES NYD SAS sociedad domiciliada en BOGOTA D.C. , identificada con el NIT de Empresa No 900.773.723-8 , INVERSIONES NYD SAS IDENTIFICADA CON NIT NUMERO 9007737238 CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD SAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO IDENTIFICADA CON C.C 52865462 EN CALIDAD DE GERENTE , OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 52.865.462 de la ciudad de BOGOTA, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día quince (15) de Bogota del año dos mil veinte (2020), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogota - Bogota de esta ciudad, así: a) la suma de veinticinco millones novecientos diecisiete mil trescientos cincuenta y cinco pesos M/L ($ 25,917,355.00) moneda corriente por concepto de capitales debidos. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre este saldo total pendiente de pago; b) La suma de dos millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos M/L ($ 2,653,359.00) moneda corriente, que corresponde a intereses pendientes en la fecha de diligenciamiento de este pagaré. Sobre esta suma de intereses se causarán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, pero solo cuando se cumpla un año de presentada la demanda o de llenado este título (Ver Art. 886 del Código de Comercio). Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del (de los) otorgante (s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere (mos) lugar a él. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor, dando aviso conforme a las normas aplicables. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, proceso de insolvencia o reorganización, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes

Scanned by CamScanner

en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, son abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo (amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) Si el proyecto financiado carece de la licencia que se requiera, es abandonado, es suspendido, es intervenido por cualquier autoridad; p) En los demás casos de Ley. Se conviene que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, novación o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. AUTORIZACION: ¿Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en un futuro llegue a celebrar el CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquirà o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrador de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos , hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; d) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo y Depósitos Centralizados de Valores, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; e) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve

Scanned by CamScanner

Continuación del pagaré CR-216-1, a cargo de INVERSIONES NYD SAS , Identificado con NIT de Empresa N° 900.773.723-8 y otros.

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

N° ID Representante Legal: 52.865.462

Empresa: INVERSIONES NYD SAS

NIT: 900.773.723-8

Firma:

Nombre: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía N°ID: 52.865.462

Huella Digital

Hojito ACTIVIDADES: LA SOCIEDAD

Scanned by CamScanner

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES NYD S.A.S.
N.I.T. : 900773723-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02502609 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 539,239,344
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 30 A N° 25 A - 55
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : lucia@eneaudio.edu.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 30 A N° 25 A - 55
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : lucia@eneaudio.edu.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin núm DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD S.A.S..

CERTIFICA:

válida
es del
días
siguientes

RECIBIDO
Conectados con el Sector Inmobiliario
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO TIENE 3 HOJAS
EL ENCARGADO

Scanned by CamScanner

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: REALIZAR PROCESOS DE CONSULTORÍA Y CAPACITACIONES EN AREAS DE PRODUCCIÓN MUSICAL, SONIDO, GRABACIÓN, MEZCLA, MASTERIZACIÓN, MUSICA ENFOCADA A LA PRODUCCIÓN. REALIZAR LA FORMACIÓN DE TÉCNICOS DE SONIDO Y AREA AFINES. REALIZAR EVENTOS DE TODA ÍNDOLE, ESPECIALMENTE LOS RELACIONADOS CON AUDIO, SONIDO Y MÚSICA. PRODUCCIÓN MUSICAL EN GENERAL, PRODUCCIÓN DE ARTISTAS, CDS, DISCOS, COMERCIALIZAR PRODUCCIONES MUSICALES ONLINE. DESARROLLO EN TODA CLASE DE CAPACITACIONES EN FORMA PRESENCIAL Y ONLINE, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL FOMENTO, DIVULGACIÓN, EVALUACIÓN, PROMOCION, CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN DE PRODUCCIÓN MUSICAL, SONIDO, GRABACION, MEZCLA, MASTERIZACIÓN, Y MÚSICA ENFOCADA A LA PRODUCCIÓN. ASESORIAS Y CAPACITACIONES EN GENERAL. EMITIR CERTIFICACIONES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LOS ENTES CORRESPONDIENTES. ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO TECNICO EN LA CREACIÓN DE EMPRESAS Y/O ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO, PÚBLICO, SOLIDARIO, NO GUBERNAMENTAL Y DE BASE SOCIAL. ASESORAR Y CREAR PROYECTOS Y PROGRAMAS DIRIGIDOS AL A TODOS LOS SECTORES ESPECIALMENTE A LOS AFINES AL AUDIO, SONIDO Y MÚSICA. EJECUTAR GESTIÓN EDUCATIVA NO FORMAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TAMBIÉN: REPRESENTACIÓN DE AGENCIAS O CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS LA ELABORACIÓN DE IMPLEMENTOS APROPIADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN NO FORMAL Y CAPACITACIONES EN GENERAL. LA CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS O A ACTIVIDADES COMERCIALES Y SU EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN EN FORMA TOTAL O PARCIAL; LA ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, ESPACIOS, Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL. COMERCIALIZACIÓN TRANSFORMACIÓN Y FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y MÁQUINAS USADAS EN TODA CLASE DE PROCESOS DE SONIDO, AUDIO Y MÚSICA, COMERCIALIZACION Y CAPACITACIONES EN ESTAS ÁREAS EN GENERAL DE FORMA ONLINE O PRESENCIAL. ASESORÍA TÉCNICA EN TODAS LAS ÁREAS RELACIONADAS CON AUDIO, SONIDO Y MÚSICA. CONTRATAR MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADOS EN TODAS SUS MODALIDADES, COMBINADO Y MULTIMODAL, INCLUYENDO LA CONSIGNACIÓN DE MERCANCÍA U OTROS EFECTOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE INTERMEDIARIOS. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. ALMACENAR, DISTRIBUIR, EMPACAR, REEMPACAR Y MANIPULAR TODO TIPO DE BIENES. EMITIR, RECIBIR, [illegible] REGISTRAR LOS DOCUMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD. PRESTAR [illegible] DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, DESARROLLO Y GESTIÓN EN TODOS LOS CAMPOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS. ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, [illegible] HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS BIENES INMUEBLES Y ENAJENAR Y [illegible] ADQUIRIR TÍTULO LOS BIENES DE QUE SEA TITULAR DEL DERECHO DE [illegible] O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. INTERVENIR ANTE TERCEROS Y ANTE [illegible] SOCIOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE [illegible] DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, [illegible] DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES [illegible] JUGAR A ÉSTAS. DAR Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCIÓN DE [illegible] INMUEBLES Y DE CUALQUIER NATURALEZA. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE [illegible] O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. CELEBRAR EL [illegible] COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, [illegible] PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO,

Scanned by CamScanner

PAGARÉS O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y EN GENERAL DE CARÁCTER CREDITICIAS. CONTRAER TODA CLASE DE CRÉDITOS DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CEDERLOS ENDOSARLOS Y NEGOCIARLOS, CONSTITUIR Y ACEPTAR TODA CLASE DE FIANZAS Y GARANTÍAS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y DE ENCARGOS FIDUCIARIOS CONSTITUIDOS POR SI MISMA O POR TERCEROS. COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS O FUSIONARSE CON ELLAS. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD Y SER MIEMBRO DE UN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O SOCIEDAD CON OBJETO ÚNICO PARA CELEBRAR UN CONTRATO CON DETERMINADA ENTIDAD ESTATAL O SUSCRIBIR UNA PROMESA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD UNA VEZ SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO CON LA FINALIDAD DE PODER PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO COLOMBIANO, CUALQUIER OTRO ESTADO O PERSONA JURÍDICA DE CARÁCTER PRIVADO. HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O EN LAS EMPRESAS EN QUE TENGAN INTERESES Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES. DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8523 (EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
3551 (FORMACION ACADEMICA NO FORMAL)
OTRAS ACTIVIDADES:
8559 (OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.)
8560 (ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

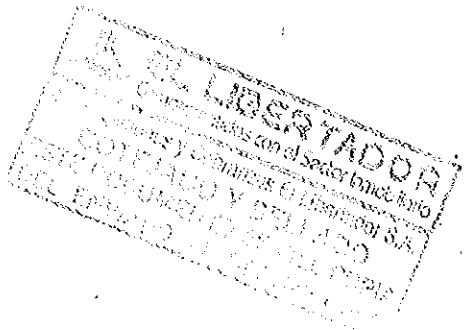
VALOR	: $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $100,000,000.00



Scanned by CamScanner

NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO DENOMINADO GERENTE, DESIGNADO POR UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA;

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 04 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01940257 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
DIAZ SARMIENTO OLGA LUCIA	C.C. 000000052865462

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TANTO EL TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES. 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLITICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, HASTA POR CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, LOS QUE EXCEDA DE ESTA CUANTÍA DEBERÁN SER APROBADOS POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) COMPROMETER A LA SOCIEDAD CON OBLIGACIONES FINANCIERAS DE CUALQUIER INDOLE SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 9) REALIZAR OPERACIONES Y MOVIMIENTOS BANCARIOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 10) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

EL CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA PRESENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

Scanned by CamScanner

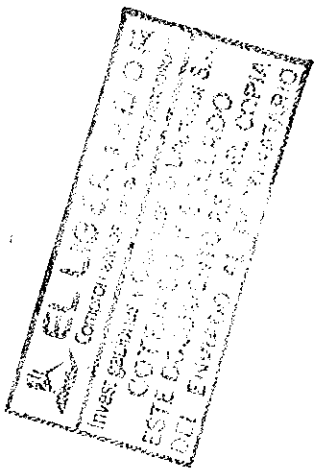
* * * \

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pinto A.



Scanned by CamScanner

CCCAM

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 920003501F26B9

10 DE ENERO DE 2020 HORA 13:01:17

0920003501 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES NYD S.A.S.

N.I.T. : 900773723-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02502609 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE JULIO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 562,269,764

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 25 A N° 32 - 05

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LUCIA@ENEAUDIO.EDU.CO

DIRECCION COMERCIAL : CRA 30 A N° 25 A - 55

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : LUCIA@ENEAUDIO.EDU.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NÚM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD S.A.S..

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Scanned by CamScanner

ACTIVIDADES: REALIZAR PROCESOS DE CONSULTORÍA Y CAPACITACIONES EN ÁREAS DE PRODUCCIÓN MUSICAL, SONIDO, GRABACIÓN, MEZCLA, MASTERIZACIÓN, MÚSICA ENFOCADA A LA PRODUCCIÓN. REALIZAR LA FORMACIÓN DE TÉCNICOS DE SONIDO Y ÁREA AFINES. REALIZAR EVENTOS DE TODA ÍNDOLE, ESPECIALMENTE LOS RELACIONADOS CON AUDIO, SONIDO Y MÚSICA. PRODUCCIÓN MUSICAL EN GENERAL, PRODUCCIÓN DE ARTISTAS, CDS, DISCOS, COMERCIALIZAR PRODUCCIONES MUSICALES ONLINE. DESARROLLO EN TODA CLASE DE CAPACITACIONES EN FORMA PRESENCIAL Y ONLINE. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL FOMENTO, DIVULGACIÓN, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN DE PRODUCCIÓN MUSICAL, SONIDO, GRABACIÓN, MEZCLA, MASTERIZACIÓN, Y MÚSICA ENFOCADA A LA PRODUCCIÓN. ASESORÍAS Y CAPACITACIONES EN GENERAL. EMITIR CERTIFICACIONES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LOS ENTES CORRESPONDIENTES. ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO TÉCNICO EN LA CREACIÓN DE EMPRESAS Y/O ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO, PÚBLICO, SOLIDARIO, NO GUBERNAMENTAL Y DE BASE SOCIAL. ASESORAR Y CREAR PROYECTOS Y PROGRAMAS DIRIGIDOS AL A TODOS LOS SECTORES ESPECIALMENTE A LOS AFINES AL AUDIO, SONIDO Y MÚSICA. EJECUTAR GESTIÓN EDUCATIVA NO FORMAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TAMBIÉN: REPRESENTACIÓN DE AGENCIAS O CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS LA ELABORACIÓN DE IMPLEMENTOS APROPIADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN NO FORMAL Y CAPACITACIONES EN GENERAL. LA CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS O A ACTIVIDADES COMERCIALES Y SU EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN EN FORMA TOTAL O PARCIAL; LA ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, ESPACIOS, Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL. COMERCIALIZACIÓN TRANSFORMACIÓN Y FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y MÁQUINAS USADAS EN TODA CLASE DE PROCESOS DE SONIDO, AUDIO Y MÚSICA, COMERCIALIZACIÓN Y CAPACITACIONES EN ESTAS ÁREAS EN GENERAL DE FORMA ONLINE O PRESENCIAL. ASESORÍA TÉCNICA EN TODAS LAS ÁREAS RELACIONADAS CON AUDIO, SONIDO Y MÚSICA. CONTRATAR MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADOS EN TODAS SUS MODALIDADES, COMBINADO Y MULTIMODAL, INCLUYENDO LA CONSIGNACIÓN DE MERCANCÍA U OTROS EFECTOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE INTERMEDIARIOS. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. ALMACENAR, DISTRIBUIR, EMPACAR, REEMPACAR Y MANIPULAR TODO TIPO DE BIENES. EMITIR, RECIBIR, DISTRIBUIR, REGISTRAR LOS DOCUMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD. PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, DESARROLLO Y GESTIÓN EN TODOS LOS CAMPOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS. ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS BIENES INMUEBLES Y ENAJENAR Y GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES DE QUE SEA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. INTERVENIR ANTE TERCEROS Y ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ÉSTAS. DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y EN GENERAL DE CARÁCTER CREDITICIAS. CONTRAER TODA CLASE DE CRÉDITOS DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES E

Scanned by CamScanner

INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CEDERLOS ENDOSARLOS Y NEGOCIARLOS, CONSTITUIR Y ACEPTAR TODA CLASE DE FIANZAS Y GARANTÍAS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y DE ENCARGOS FIDUCIARIOS CONSTITUIDOS POR SI MISMA O POR TERCEROS. COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS O FUSIONARSE CON ELLAS. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD Y SER MIEMBRO DE UN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O SOCIEDAD CON OBJETO ÚNICO PARA CELEBRAR UN CONTRATO CON DETERMINADA ENTIDAD ESTATAL O SUSCRIBIR UNA PROMESA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD UNA VEZ SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO CON LA FINALIDAD DE PODER PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO COLOMBIANO, CUALQUIER OTRO ESTADO O PERSONA JURÍDICA DE CARÁCTER PRIVADO. HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O EN LAS EMPRESAS EN QUE TENGAN INTERESES Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES. DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8523 (EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN LABORAL)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8551 (FORMACIÓN ACADÉMICA NO FORMAL)
OTRAS ACTIVIDADES:
8559 (OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.)
8560 (ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

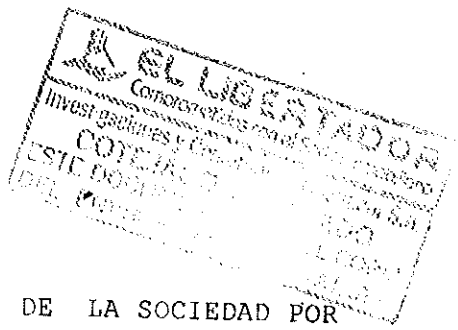
VALOR	: $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00



CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR

Scanned by CamScanner

ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO DENOMINADO GERENTE, DESIGNADO POR UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 04 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01940257 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
DIAZ- SARMIENTO OLGA LUCIA	C.C. 000000052865462

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TANTO EL TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES. 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, HASTA POR CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, LOS QUE EXCEDA DE ESTA CUANTÍA DEBERÁN SER APROBADOS POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) COMPROMETER A LA SOCIEDAD CON OBLIGACIONES FINANCIERAS DE CUALQUIER ÍNDOLE SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 9) REALIZAR OPERACIONES Y MOVIMIENTOS BANCARIOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 10) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS.

FECHA DE INSCRIPCION : 3 DE ABRIL DE 2017

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE JULIO DE 2019

Investigaciones
COTEJADO
ESTE DOCUMENTO
DEL ENVIADO

Scanned by CamScanner

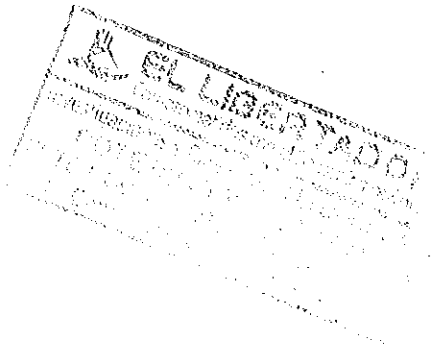
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
CARRERA 10 No. 14 – 30 / PISO 16, DE BOGOTÁ
DIRECCION ELECTRÓNICA: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO SEGUN ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señor
FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO
CALLE 25 A No. 32 – 05, de la ciudad de Bogotá.

DD/MM/AA
03/08/20

PROCESO	**NATURALEZA**	**FECHA PROVIDENCIAS**
2020-0057	EJECUTIVO SINGULAR	21/02/2020

DEMANDANTE		**DEMANDADO(A)**
BANCO DE BOGOTÁ	***Vs***	*INVERSIONES NYD S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES* Y FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 21/02/20 en donde se libra mandamiento de pago, dentro del proceso indicado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

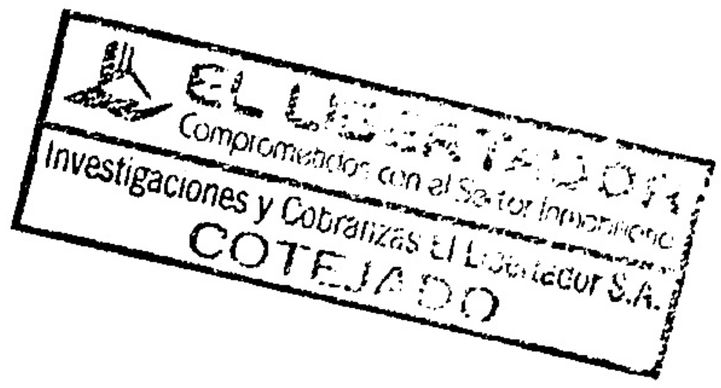
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS Y/O DOCUMENTOS.

Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo traslado. Dentro de este último se podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo:
Copia de la demanda
Mandamiento de pago

Parte interesada,

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO
ABOGADO
direccion@carreraabogados.com.co
www.carreraabogados.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE

BANCO DE BOGOTA **Nit. 860.002.964-4**

APODERADO

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO **80.062.024** **154400**
Nombre **CEDULA** **TP**

Dirección de notificación: Carrera 3 Nro. 18 – 55 Torre B Oficina 1304 de Bogotá
Cel. 30039000553

DEMANDADOS

INVERSIONES NYD S.A.S 900.773.723-8
NOMBRE **CEDULA**

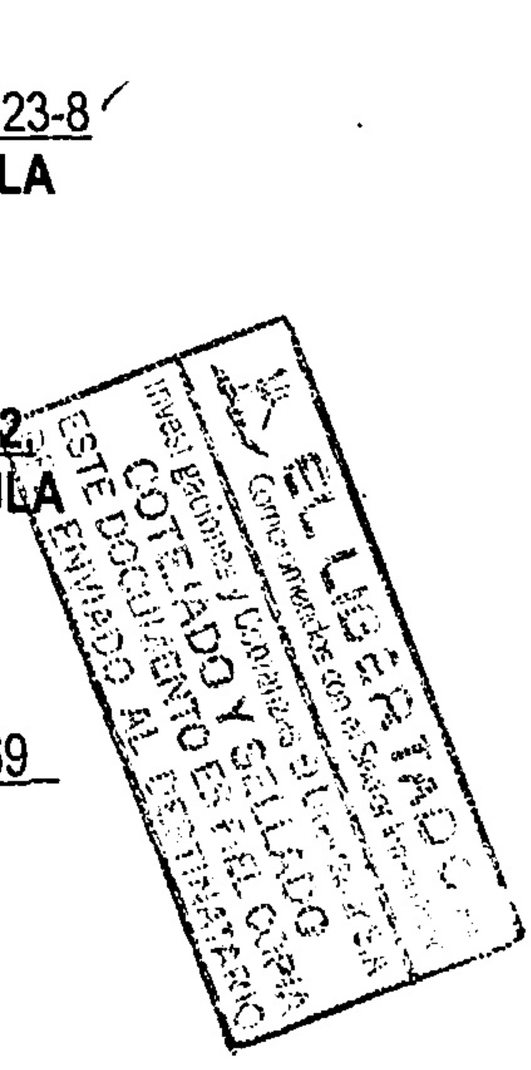
Calle 25 A N° 32-05 Bogota D.C

OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO **52.865.462**
NOMBRE **CEDULA**

Calle 25 A N° 32-05 Bogota D.C

FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO 79.058.069

Calle 25 A N° 32-05 Bogota D.C



Scanned by CamScanner

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E.S.D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
De: BANCO DE BOGOTA
CONTRA: INVERSIONES NYD S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO
FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.062.024 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 154.400 expedida por el Consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **BANCO DE BOGOTA,** con el Nit. 860.002.964 – 4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representando en este acto por el señor **SARA MILENA CUESTA GARCES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43878273 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva en contra de la sociedad **INVERSIONES NYD S.A.S** con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 900.773.723-8, representada por su representante legal **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **52.865.462,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C o por quien haga sus veces, A **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **52.865.462,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C y a **FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO,** identificado con la cedula de ciudadanía número **79.058.069** domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, para que se les ordene cancelar los dineros representados en los pagares **N°. 359037953**, No. **456961421** , N°**9007737238** títulos valor objeto del presente proceso.

HECHOS

PRIMERO: La sociedad **INVERSIONES NYD S.A.S** con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 900.773.723-8, representada por su representante legal **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.865.462, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C o por quien haga sus veces, y a **FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.058.069 domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, suscribieron en favor de mi representado títulos valores representados en el Pagaré **N°. 359037953** por valor de Cuarenta millones pesos MCTE **($40.000.000)** Pagaderos en 36 cuotas.

SEGUNDO: La tasa de interés pactada corresponde al 16,80% MC

TERCERO: La sociedad **INVERSIONES NYD S.A.S** con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 900.773.723-8, representada por su representante legal **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO,** identificada con la cedula de ciudadanía número 52.865.462, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, o por quien haga sus veces, y **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **52.865.462,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C suscribieron en favor de mi representado títulos valores representados en el pagare **N° 456961421** por un valor de Treinta y un millones quinientos setenta mil setecientos catorce pesos MCT. **($31.570.714)**

Scanned by CamScanner

CUARTO: La tasa de interés pactada fue la tasa máxima legal vigente.

QUINTO: La sociedad **INVERSIONES NYD S.A.S** con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 900.773.723-8, representada por su representante legal **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.865.462, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C o por quien haga sus veces, y a **FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.058.069 domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, suscribieron en favor de mi representado títulos valores representados en el Pagaré **N°. 9007737238** por valor de Treinta y dos millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos MCTE **($31.174.497)**

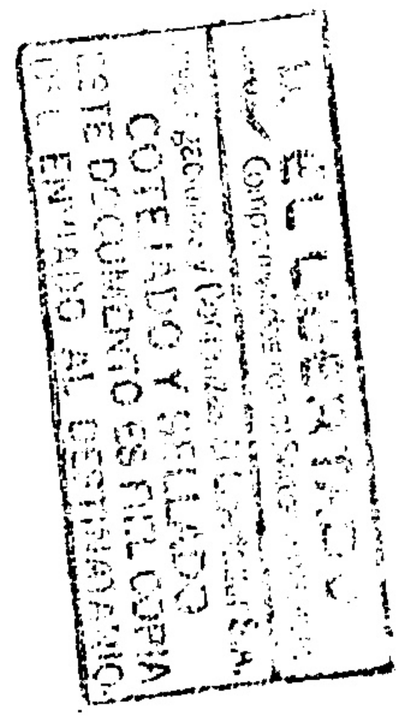
SEXTO: El BANCO DE BOGOTA en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para su cobro para impetrar el proceso ejecutivo respectivo

SEPTIMO: La tasa de interés pactada fue la tasa máxima legal vigente..

PRETENSIONES

Que su Despacho de acuerdo con los artículos 422 y 430 del C.G.P, profiera mandamiento ejecutivo de pago por la vía de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA** y contra de la demandada la sociedad La sociedad **INVERSIONES NYD S.A.S** con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 900.773.723-8, representada por su representante legal **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.865.462, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C o por quien haga sus veces, a **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **52.865.462,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C y a **FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.058.069 domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, identificados para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas de dinero representada en en los pagares **N°. 359037953**, No. **456961421** , N°**9007737238** títulos valor objeto del presente proceso.

1. La suma de Ochocientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta PESOS MCTE **($886.860)** correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 09 de OCTUBRE de 2019, respaldada con el pagare **359037953**.
2. La suma de Un millón ciento once mil ciento once PESOS MCTE **($1.111.111)** correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 09 de NOVIEMBRE de 2019, respaldada con el pagare **359037953**.
3. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 10 de NOVIEMBRE de 2019, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de Trescientos treinta y siete mil ciento treinta y cinco PESOS MCTE **($337.135)** correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 09 de NOVIEMBRE de 2019, respaldada con el pagare **359037953**
5. La suma de Un millón ciento once mil ciento once PESOS MCTE ($1.111.111) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 09 de DICIEMBRE de 2019, respaldada con el pagare **359037953.**
6. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 10 de DICIEMBRE de 2019, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

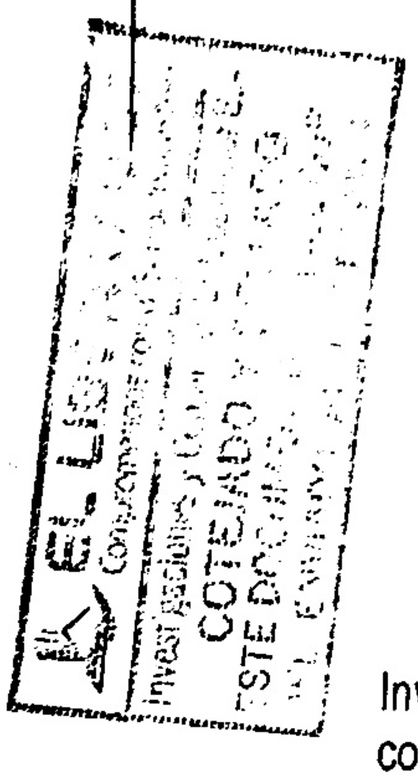


Scanned by CamScanner

7. La suma de Trescientos treinta y cinco mil novecientos veintisiete PESOS MCTE **($335.927)** correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 09 de DICIEMBRE de 2019, respaldada con el pagare **359037953**
8. La suma de Un millón ciento once mil ciento once PESOS MCTE ($1.111.111) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 09 de ENERO de 2019, respaldada con el pagare **359037953**
9. .Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 10 de ENERO de 2019, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
10. La suma de Trescientos doce mil quinientos noventa y siete PESOS MCTE ($312,597) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 09 de ENERO de 2019, respaldada con el pagare **359037953**
11. La suma de Once millones ciento once mil ciento diez PESOS MCTE **($11.111.110)** correspondiente al capital acelerado el día 27 de ENERO de 2020, representado en el pagare número **359037953**
12. La suma de Treinta y un millones quinientos setenta mil setecientos catorce pesos MCT. **($31.570.714)** representado en el pagare número **456961421.**
13. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
14. La suma de Treinta y dos millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos MCT. **($32.174.497)** representado en el pagare número **9007737238.**
15. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
16. Se condene al demandado a sufragar las costas del proceso y agencias en derecho.

PRUEBAS

1- Carta de autorización y Pagaré número **359037953**
2- Plan de pagos Pagaré número **359037953**
3- Carta de autorización y Pagaré número **456961421**
4- Carta de autorización y Pagaré número **9007737238**
5- Copia escritura Pública con la cual se otorga poder especial.
6- Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia con la cual se prueba la existencia de mi poderdante.
7- Certificado expedido por la cámara de comercio con lo cual se prueba la existencia de la demandada
8- Poder para actuar.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los Art. 82, 88, 89 y concordantes del C. G.P, Art. 619 A 690 771, 785, 884 y concordantes del C. de Comercio y Demás disposiciones afines y concordantes.

Scanned by CamScanner

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la cuantía, naturaleza del asunto, vecindad de las partes, lugar de cumplimiento de la obligación, es usted el competente para conocer, toda vez que el valor de las pretensiones individualmente consideradas es para un proceso de menor cuantía.

TRAMITE A SEGUIR

El Ejecutivo Singular previsto en el Capítulo I, Titulo Único, Sección segunda, del Libro Tercero del C.G.P.

ANEXOS

1. LOS RELACIONADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS
2. COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA LA PARTES DEMANDADAS Y EN MEDIO MAGNETICO
3. COPIA DEL LIBELO PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y EN MEDIO MAGNETICO

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS: INVERSIONES NYD S.A.S en la Calle 25 A N° 32-05 Bogota D.C
Dirección electrónica: la desconozco

OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO en la Calle 25 A N° 32-05 Bogota D.C
Dirección electrónica: la desconozco

FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO en la Calle 25 A N° 32-05 Bogota D.C
Dirección electrónica: la desconozco

DEMANDANTE Y SU REPRESENTANTE: Calle 36 Nro. 7 - 36 De Bogotá
Dirección electrónica: bbjudicial@bancodebogota.com.co

PERSONALES En la secretaría de su despacho o en la Calle 21 Nro. 6 59 Oficina 307 de Bogotá, D.C.
Dirección electrónica: direccion@carreraabogados.com.co
Celular 3003900553 - 301 5285243

Atentamente,

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO
C.C. No. 80.062.024 de Bogotá
T.P. No. 154.400 del C.S.J

Scanned by CamScanner

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : INVERSIONES NYD SAS - OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO - FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO

Asunto : CONFIRIENDO PODER

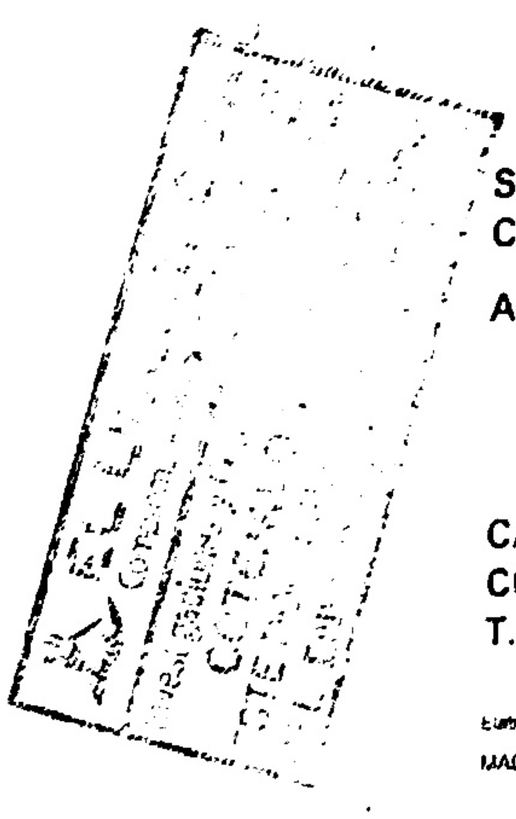
SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el día 22 de mayo de 2018 en la Notaria Treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá por el doctor JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 80062024 de BOGOTÁ, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 154400 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía contra: INVERSIONES NYD SAS, con identificación NIT. 900773723-8, representada legalmente por OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO, con identificación CC No. 52865462, o por quien haga sus veces, y contra OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO, con identificación CC No. 52865462, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 456961421, 9007737238 y contra: INVERSIONES NYD SAS, con identificación NIT 900773723-8, representada legalmente por OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO con identificación CC No. 52865462, o por quien haga sus veces, y contra FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO, con identificación 79058069, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 359037953, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, asi como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Articulo 77 del Código General del Proceso

Del Señor Juez, atentamente,



SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO
CC No. 80062024 de BOGOTÁ
T. P. 154400 C. S. de la J.

Elaboró CESAR LORA
MACRO2019 V2 OCTUBRE

Scanned by CamScanner

Banco de Bogotá

NIT 860.002.964 - 4

BOGOTA D.C., 09 de Noviembre de 2017

Señores

Banco de Bogotá

Oficina 0014 - LOS HEROES

010403136841*

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ

Yo (nosotros), INVERSIONES NYD SAS sociedad domiciliada en BOGOTA D.C. , identificada con el NIT de Empresa No 900.773.723-8 , INVERSIONES NYD SAS IDENTIFICADA CON NIT NUMERO 9007737238 CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD SAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO IDENTIFICADA CON C.C 52865462 EN CALIDAD DE GERENTE , FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.058.069 de la ciudad de BOGOTA, persona(s) identificada(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en mi (nuestro) propio(s) nombre(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré CR-150-1 que he(hemos) otorgado a su favor. El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, de acuerdo con lo convenido; conforme a la operación de crédito otorgada o a los contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré será el que el Banco le asigne.

2. Como forma de pago el Banco queda facultado para colocarle la que corresponda al plan de pagos que en definitiva el Banco apruebe.

3. El espacio reservado para el valor de cada cuota pactada, podrá ser diligenciado con el valor que corresponda, según el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan.

4. El espacio reservado para la tasa nominal y efectiva de interés del crédito podrá ser diligenciado con la tasa de interés que para el crédito corresponda al momento de su desembolso.

5 El Banco queda facultado para colocar como fecha de emisión del pagaré la del día que opte por completarlo o llenarlo.

En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, conforme a lo pactado o a lo que posteriormente se convenga o a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.
Seran de mi (nuestro) cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la obligación, según sea el caso.

Autorizo (mos) de manera expresa a El Banco para que este envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.)

Scanned by CamScanner

asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos medios. Así mismo, autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser grabadas o escuchadas en cualquier momento y usarse como prueba.

Atentamente,

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

Nº ID Representante Legal: 52.865.462

Empresa: INVERSIONES NYD SAS

NIT: 900.773.723-8

Firma:

Nombre: FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía

NºID: 79.058.069

Huella Digital

R. EL LIBERTADOR
CONTRATOS Y CONVENIOS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL CR-150-1-PJ-DP

Scanned by CamScanner

010403136867*

Banco de Bogotá

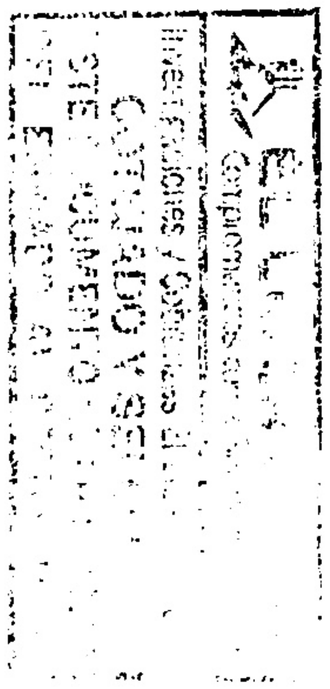
NIT 860.002.964 - 4

Pagaré No.: 350037053

Valor $ 40.000.000,00 - CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

Tasa de interés corriente: DTF + 16,80%

Nombre de los deudores: Yo (nosotros): INVERSIONES NYD SAS sociedad domiciliada en BOGOTA D.C. , identificada con el NIT de Empresa No 900.773.723-8 , INVERSIONES NYD SAS IDENTIFICADA CON NIT NUMERO 9007737238 CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD SAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO IDENTIFICADA CON C.C 52865462 EN CALIDAD DE GERENTE , FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.058.069 de la ciudad de BOGOTA, me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su oficina de la ciudad de bogota la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 40.000.000,00), que le debo(debemos). El pago del capital lo realizaré(realizaremos) en TREINTA Y SEIS (36) cuotas MENSUALES por valor de UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS ($ 1.111.111,00) MONEDA CORRIENTE cada una, siendo exigible la primera de ellas el día NUEVE (09) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017), y así sucesivamente el día NUEVE (09) de cada MES, siendo pagadera la ultima cuota el día NUEVE (09) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020). Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del DTF + DIECISEIS PUNTO OCHO (DTF + 16,80%) por ciento anual, que equivale al _____ _____(%) efectivo anual, los cuales serán cubiertos MES VENCIDO. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, autorizo sea aplicado como abono a la (s) próxima cuota (s) e igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del(de los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Cada uno de los firmantes autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, primas de seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título valor, dando aviso conforme a las normas aplicables y, además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores, d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; i) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si alguno de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a informaciones, investigaciones o procesos sobre lavado de activos, narcotráfico o comisión de delitos



Scanned by CamScanner

contra la fe pública o el patrimonio; l) Si a los recursos no se les da el destino para el cual fueron solicitados; m) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: en un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. Autorización: ¿Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en un futuro llegue a celebrar el CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrador de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos , hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; d) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; e) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; f) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios

Scanned by CamScanner

o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; g) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de los consagradas en la Ley, las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; h) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados; I) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co.; j) Las partes convienen que cualquier comunicación y /o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; k) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las Centrales de Información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; l) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; m) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y en oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Bancaria; n) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; o) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; p) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía; q) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En el evento que decida efectuar prepagos totales o parciales a la obligación , me comprometo a informar al Banco, por alguno de los mecanismos dispuestos por el Banco para este fin, si el prepago se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir el plazo o al capital para reducir el valor de la cuota y a que éste coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos. Si legalmente es permitido, igualmente declaro (declaramos) que si deseo (deseamos) prepagar esta operación totalmente con el producto de otro crédito bancario, me obligo(obligamos) a informarlo por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, a que el prepago coincida con una fecha de pago de capital e intereses y a indicar al Banco, el valor y la tasa ofrecida por la otra entidad financiera, concediéndole al Banco la facultad de igualarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información, evento en el cual me (nos) obligo (obligamos) a suscribir el correspondiente otrosí, que recoja la nueva tasa. Se deja constancia que éste pagaré se llenó a los ___ (__) días del mes de __noviembre_____de 20 17_.La tasa DTF para liquidar los intereses pactados será la vigente en la semana de inicio de cada período de liquidación de intereses, adicionada en 16,80% puntos porcentuales, liquidados en su equivalente MES VENCIDO.

Scanned by CamScanner

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

Nº ID Representante Legal: 52.865.462

Empresa: INVERSIONES NYD SAS

NIT: 900.773.723-8

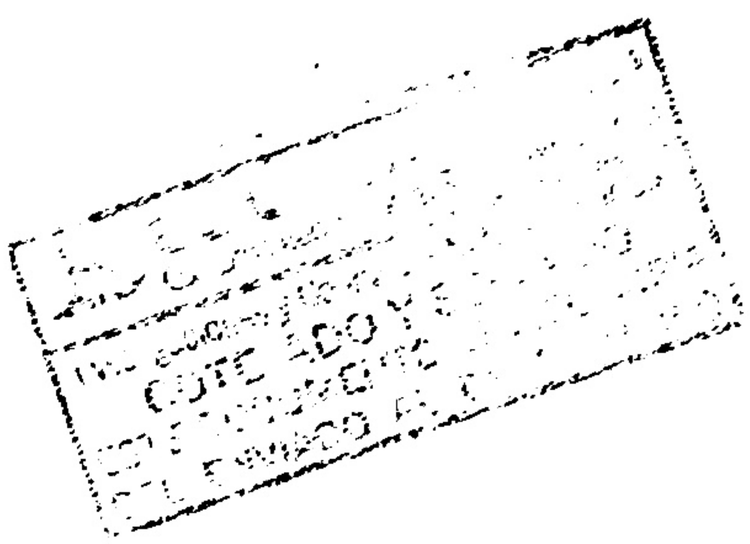
Firma:

Nombre: FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía Nº ID: 79.058.059



Huella Digital



Scanned by CamScanner

Banco de Bogotá
NIT 860 002 964-4

SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA
PROYECCION DE PAGOS A REALIZAR

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
23/04/2019	$0.00	$16.261.00	$0,00	$0,00	$16 261,00	$22 222 220.03
29/04/2019	$1 111 111 00	$398.889 00	$0,00	$0,00	$1.510.000,00	$21.111 109.03
29/04/2019	$0 00	$8.507 35	$0,00	$0,65	$8.508,00	$21.111.109,03
10/05/2019	$0 00	$167,206.65	$0,00	$237,35	$167.444,00	$21.111 109,03
10/05/2019	$0 00	$5.170.00	$0,00	$0,00	$5.170,00	$21.111.109,03
13/05/2019	$68.518 76	$213.765.24	$0,00	$0,00	$282.284,00	$21.042.590,27
14/05/2019	$3 178,00	$.00	$0,00	$0,00	$3.178,00	$21.039.412,27
15/05/2019	$9.700,00	$.00	$0,00	$0,00	$9.700,00	$21.029.712,27
15/05/2019	$24.900,00	$.00	$0,00	$0,00	$24.900,00	$21.004.812,27
16/05/2019	$34 750,00	$.00	$0,00	$0,00	$34.750,00	$20.970 062,27
24/05/2019	$970 064,24	$10,729.35	$0,00	$0,41	$980.794,00	$19.999.998,03
12/06/2019	$168.667,95	$365,639.46	$0,00	$237,59	$534.545,00	$19.831.330.08
12/06/2019	$4 466,00	$.00	$0,00	$0,00	$4.466,00	$19.826,864,08
14/06/2019	$937 977 05	$2.858.90	$0,00	$0,05	$940.836,00	$18.888.887,03
26/07/2019	$1 111 111.00	$358,888.43	$0,00	$238,57	$1.470.238,00	$17.777.776,03
16/12/2019	$1 111.111.00	$522,733.62	$0,00	$192.155,38	$1.826.000,00	$16.666.665,03
20/12/2019	$772 734 16	$131,215.84	$0,00	$106.050,00	$1.010.000,00	$15.893.930,87
23/12/2019	$562 627 06	$332,159.94	$0,00	$105.213,00	$1.000.000,00	$15.331.303,81
09/10/2019	$886.860 78	$.00	$0,00	$0,00	$886.860,78	$14.444.443,03
09/11/2019	$1 111 111 00	$337,135.01	$0,00	$238,00	$1.448.484,01	$13 333.332,03
09/12/2019	$1 111 111 00	$335,927.61	$0,00	$560.860,00	$2.007.898,61	$12.222 221,03
09/01/2020	$1 111.111 00	$312,597.04	$0,00	$238,00	$1.423.946,04	$11 111 110,03
09/02/2020	$1 111 111 00	$203,232.57	$0,00	$238,00	$1.314.581,57	$9.999 999,03
09/03/2020	$1 111 111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$8.888.888,03
09/04/2020	$1 111 111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$7.777 777,03
09/05/2020	$1 111 111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$6.666.666,03
09/06/2020	$1 111.111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$5.555.555,03
09/07/2020	$1 111 111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$4.444.444,03
09/08/2020	$1 111 111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$3.333.333,03
09/09/2020	$1 111 111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$2.222.222,03
09/10/2020	$1 111 111 00	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,00	$1.111.111,03
09/11/2020	$1 111 111 03	DTF+16.80000	$0,00	$238,00	$1.111.349,03	$0,00
Totales del Reporte	**$ 0,00**	**$0,00**	**0.00**	**$0,00**	**$0,00**	**TOTALES**

Entre el BANCO DE BOGOTA y INVERSIONES NYD SAS identificado con NIT 9007737238, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en la liquidación del presente documento en los terminos de los Art 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error de conformidad con lo establecido en el Art 880 del Codigo de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que sean necesarios. De igual forma una vez efectuada la correccion de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA dentro de los siguientes cinco (5) dias habil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. Las sumas pagadas a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art 1782 del Codigo de Comercio y Art 1653 del Codigo Civil en concordancia con el articulo 822 del Código de Comercio)."

Scanned by CamScanner

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

BOGOTA D.C., 04 de Agosto de 2016

00940293956 2

Señores

Banco de Bogotá

0014 - LOS HEROES

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), INVERSIONES NYD SAS sociedad domiciliada en BOGOTA D.C. , identificada con el NIT de Empresa No 900.773.723-8 , INVERSIONES NYD SAS IDENTIFICADA CON NIT NUMERO 9007737238 CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD SAS, EN CALIDAD DE GERENTE LA SEÑORA OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO IDENTIFICADA CON C.C 52865462 DEBIDAMENTE FACULTADA PARA ESTE ACTO , FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.058.069 de la ciudad de BOGOTA, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s) y además en nombre propio _____ _____ _____, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor , aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco y además por cualquier crédito y/o obligación que el BANCO adquiera a cargo del otorgante a cualquier título y contra cualquiera de las entidades financieras (nombre completo del deudor o deudores) _____ _____ _____, el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por esle concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el del día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta,

CR-215-1-PJ-DP

213192161 (VIC_FOR_120 V3 10/06/2015)

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES EL ORIGINAL
EL ENVIADO AL

Scanned by CamScanner

conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; I) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; J) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; I) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de

Scanned by CamScanner

los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

Nº ID Representante Legal: 52.865.462

Empresa: INVERSIONES NYD SAS

NIT: 900.773.723-8

Firma:

Nombre: FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía NºID: 79.058.069

Huella Digital

CR-216-1-PJ-DP

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned by CamScanner

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré No 9007737238

$ 32.174.497.00

Yo (nosotros), INVERSIONES NYD SAS sociedad domiciliada en BOGOTA D.C. , identificada con el NIT de Empresa No 900.773.723-8 ; INVERSIONES NYD SAS IDENTIFICADA CON NIT NUMERO 9007737238 CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD SAS, EN CALIDAD DE GERENTE LA SEÑORA OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO IDENTIFICADA CON C.C 52865462 DEBIDAMENTE FACULTADA PARA ESTE ACTO , FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.058.069 de la ciudad de BOGOTA, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogota - Bogota de esta ciudad, la suma de treinta y dos millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos M.L. ($ 32.174.497.00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del maxima legal por ciento (%) anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Clo. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil

Scanned by CamScanner

situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. AUTORIZACION: ¿Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir y en general enviar y recibir, por cualquier medio y sin lugar a pagos ni retribuciones la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza obtenida del CLIENTE con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y en especial con las personas naturales o jurídicas que celebren acuerdos comerciales, marcas compartidas o alianzas comerciales con el BANCO y que se llegue a necesitar para tramitar cualquier producto o servicio a mi nombre o de persona amparada por mí; c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado, o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en el futuro llegue a celebrar el CLIENTE con EL BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en un futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades; d) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrados de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos , hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; e) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de

Scanned by CamScanner

acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; h) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de las consagradas en la Ley las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; i) Para la recolección, uso, almacenamiento, circulación, transferencia, intercambio o supresión de los datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles del CLIENTE con terceros países o entidades de naturaleza pública o privada internacionales y/ o extranjeras; j) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados;.k) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co¿; l) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; m) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; n) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; o) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; p) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; q) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO.

Scanned by CamScanner

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

N° ID Representante Legal: 52.865.462

Empresa: INVERSIONES NYD SAS

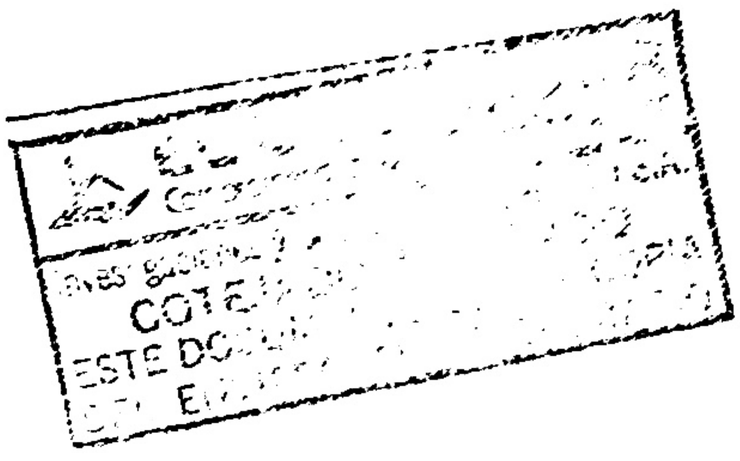
NIT: 900.773.723-8

Firma:

Nombre: FABIO EDUARDO NICHOLLS TRAVECEDO

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía N°ID: 79.058.069





Scanned by CamScanner

012400441088*

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

BOGOTA D.C., 08 de Marzo de 2019

Señores

Banco de Bogotá

0014 - LOS HEROES

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), INVERSIONES NYD SAS sociedad domiciliada en BOGOTA D.C. , identificada con el NIT de Empresa No 900.773.723-8 , INVERSIONES NYD SAS IDENTIFICADA CON NIT NUMERO 9007737238 CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD SAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO IDENTIFICADA CON C.C 52865462 EN CALIDAD DE GERENTE , OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 52.865.462 de la ciudad de BOGOTA,identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar así: El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en los casos de aceleración, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, cartas cupo, adquirencias, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación y de cualquier naturaleza, presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba (mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco y además por cualquier crédito y/o obligación que el BANCO haya novado o adquiera a cargo del otorgante a cualquier título y de cualquier entidad financiera (nombre completo del deudor o deudores) _____ _____ _____, así: El literal a) por concepto de capital (es) de las obligaciones pendientes de pago el día que sea llenado el título. Sobre esta suma se causarán intereses de mora a partir del día que sea llenado. El espacio del literal b) que corresponderá a la suma de los intereses pendientes sobre el (los) capital (es) en la fecha en que el título sea completado Sobre esta suma de intereses se causarán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida. pero solo cuando se cumpla un año de presentada la demanda o de llenado este título (Ver Art. 886 del Código de Comercio). Los de mora pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco podrá colocarle el del día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá podrá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier obligación o cuota de capital, intereses

Scanned by CamScanner

o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con el banco o el EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a noticias o investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales, fiscales, por violación de las normas anticorrupción, por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o el patrimonio público, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o por mantener relaciones con dichas personas; h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; AUTORIZACION: EL (LOS) CLIENTE (S) otorga (n) al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para que a falta de fondos en la cuenta pueda llevar a cuentas por cobrar los valores no cubiertos o para que sea reportado a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; b) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o por cualquier medio técnico que resulte aceptable; c) Autorizo al Banco para que mi información comercial y personal, así como mis hábitos de pago y comportamiento crediticio o financiero; sean reportadas a las centrales de información, a los Depósitos Centralizados de Valores y a cualquier operador de información; d) En caso de transferencia de las obligaciones a mi (nuestro) cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información y a los Depósitos Centralizados de Valores; e) Así mismo, autorizo (amos) a las Centrales de Información y a los Depósitos Centralizados de Valores a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; f) Autorizo (autorizamos) expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, sujetándose a lo previsto en las normas aplicables; g) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; h) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva. Así mismo, EL(LOS) CLIENTE(S) se compromete(n) a: a) A revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en los Depósitos Centralizados de Valores y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga(n) a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; b) A informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; c) A suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos. Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO. El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

CR-216-1-PJ-DP

Scanned by CamScanner

Continuación de la carta de instrucciones CR-216-1, suscrita por INVERSIONES NYD SAS , identificado con NIT de Empresa N° 900.773.723-8 y otros.

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

N° ID Representante Legal: 52.865.462

Empresa: INVERSIONES NYD SAS

NIT: 900.773.723-8

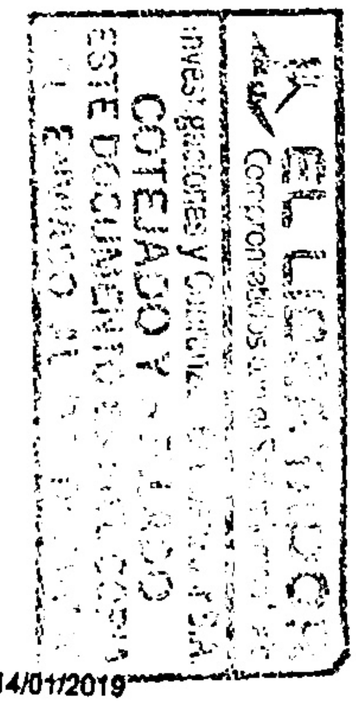
Firma:

Nombre: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía N°ID: 52.865.462



Huella Digital



Scanned by CamScanner

012400441098*

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré No 450061421

$ 31.570.714.00

Yo (nosotros), INVERSIONES NYD SAS sociedad domiciliada en BOGOTA D.C. , identificada con el NIT de Empresa No 900.773.723-8 , INVERSIONES NYD SAS IDENTIFICADA CON NIT NUMERO 9007737238 CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD SAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO IDENTIFICADA CON C.C 52865462 EN CALIDAD DE GERENTE , OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., Identificado con Cédula de Ciudadanía número 52.865.462 de la ciudad de BOGOTA, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día quince (15) de Bogota del año dos mil veinte (2020), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de bogota - bogota de esta ciudad, asi: a) la suma de Veintiocio millones novecientos diecisiete mil trescientos cincuenta y cinco pesos M.L. ($ 28.917.355.oo)) moneda corriente por concepto de capitales debidos. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre este saldo total pendiente de pago; b) La suma de Dos millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos M.L. ($ 2.653.359.oo) moneda corriente, que corresponde a intereses pendientes en la fecha de diligenciamiento de este pagaré. Sobre esta suma de intereses se causarán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, pero solo cuando se cumpla un año de presentada la demanda o de llenado este título (Ver Art. 886 del Código de Comercio). Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del (de los) otorgante (s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere (mos) lugar a él. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor, dando aviso conforme a las normas aplicables. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes, e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, proceso de insolvencia o reorganización, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes

Scanned by CamScanner

en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, son abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo (amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) Si el proyecto financiado carece de la licencia que se requiera, es abandonado, es suspendido, es intervenido por cualquier autoridad; p) En los demás casos de Ley. Se conviene que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, novación o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. AUTORIZACION: ¿Para (I) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en un futuro llegue a celebrar el CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (I) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrador de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos , hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; d) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo y Depósitos Centralizados de Valores, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; e) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve

Scanned by CamScanner

Firma Representante Legal

Nombre Representante Legal: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

N° ID Representante Legal: 52.865.462

Empresa: INVERSIONES NYD SAS

NIT: 900.773.723-8

Firma.

Nombre: OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

Tipo ID Cédula de Ciudadanía: N°ID: 52.865.462

Huella Digital

Scanned by CamScanner

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548573324B201

7 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 12:59:43

R054857332 PAGINA: 1 de 3

* * * *

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL.. EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: REALIZAR PROCESOS DE CONSULTORÍA Y CAPACITACIONES EN AREAS DE PRODUCCIÓN MUSICAL, SONIDO, GRABACIÓN, MEZCLA, MASTERIZACIÓN, MUSICA ENFOCADA A LA PRODUCCIÓN. REALIZAR LA FORMACIÓN DE TÉCNICOS DE SONIDO Y AREA AFINES. REALIZAR EVENTOS DE TODA ÍNDOLE, ESPECIALMENTE LOS RELACIONADOS CON AUDIO, SONIDO Y MÚSICA. PRODUCCIÓN MUSICAL EN GENERAL, PRODUCCION DE ARTISTAS, CDS, DISCOS, COMERCIALIZAR PRODUCCIONES MUSICALES ONLINE. DESARROLLO EN TODA CLASE DE CAPACITACIONES EN FORMA PRESENCIAL Y ONLINE. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL FOMENTO, DIVULGACIÓN, EVALUACIÓN, PROMOCION, CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN DE PRODUCCIÓN MUSICAL, SONIDO, GRABACION, MEZCLA, MASTERIZACIÓN, Y MÚSICA ENFOCADA A LA PRODUCCIÓN. ASESORIAS Y CAPACITACIONES EN GENERAL. EMITIR CERTIFICACIONES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LOS ENTES CORRESPONDIENTES. ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO TECNICO EN LA CREACIÓN DE EMPRESAS Y/O ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO, PÚBLICO, SOLIDARIO, NO GUBERNAMENTAL Y DE BASE SOCIAL. ASOCIARSE Y CREAR PROYECTOS Y PROGRAMAS DIRIGIDOS AL A TODOS LOS SECTORES ESPECIALMENTE A LOS AFINES AL AUDIO, SONIDO Y MÚSICA. EJECUTAR GESTIÓN EDUCATIVA NO FORMAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TAMBIEN: REPRESENTACIÓN DE AGENCIAS O CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS LA ELABORACIÓN DE IMPLEMENTOS APROPIADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN NO FORMAL Y CAPACITACIONES EN GENERAL. LA CONSTRUCCION DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS O A ACTIVIDADES COMERCIALES Y SU EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN EN FORMA TOTAL O PARCIAL; LA ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, ESPACIOS, Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL. COMERCIALIZACIÓN TRANSFORMACIÓN Y FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y MÁQUINAS USADAS EN TODA CLASE DE PROCESOS DE SONIDO, AUDIO Y MÚSICA, COMERCIALIZACION Y CAPACITACIONES EN ESTAS ÁREAS EN GENERAL DE FORMA ONLINE O PRESENCIAL. ASESORÍA TÉCNICA EN TODAS LAS ÁREAS RELACIONADAS CON AUDIO, SONIDO Y MÚSICA. CONTRATAR MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADOS EN TODAS SUS MODALIDADES, COMBINADO Y MULTIMODAL, INCLUYENDO LA CONSIGNACIÓN DE MERCANCÍA U OTROS EFECTOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE INTERMEDIARIOS. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. ALMACENAR, DISTRIBUIR, EMPACAR, REEMPACAR Y MANIPULAR TODO TIPO DE BIENES. EMITIR, RECIBIR, TRANSMITIR, REGISTRAR LOS DOCUMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD. PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, DESARROLLO Y GESTIÓN EN TODOS LOS CAMPOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL A ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS. ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, PARA LUEGO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS BIENES INMUEBLES Y ENAJENAR Y GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES DE QUE SEA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. INTERVENIR ANTE TERCEROS Y ANTE LOS BANCOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CEDER A ÉSTAS. DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES PERSONALES INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCIÓN DE COMPRA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO,



Scanned by CamScanner

PAGARÉS O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y EN GENERAL DE CARÁCTER CREDITICIAS. CONTRAER TODA CLASE DE CREDITOS DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CEDERLOS ENDOSARLOS Y NEGOCIARLOS, CONSTITUIR Y ACEPTAR TODA CLASE DE FIANZAS Y GARANTÍAS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y DE ENCARGOS FIDUCIARIOS CONSTITUIDOS POR SI MISMA O POR TERCEROS. COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS O FUSIONARSE CON ELLAS. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD Y SER MIEMBRO DE UN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O SOCIEDAD CON OBJETO ÚNICO PARA CELEBRAR UN CONTRATO CON DETERMINADA ENTIDAD ESTATAL O SUSCRIBIR UNA PROMESA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD UNA VEZ SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO CON LA FINALIDAD DE PODER PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO COLOMBIANO, CUALQUIER OTRO ESTADO O PERSONA JURÍDICA DE CARÁCTER PRIVADO. HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O EN LAS EMPRESAS EN QUE TENGAN INTERESES Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES. DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8523 (EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
3551 (FORMACION ACADEMICA NO FORMAL)
OTRAS ACTIVIDADES:
8559 (OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.)
8560 (ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

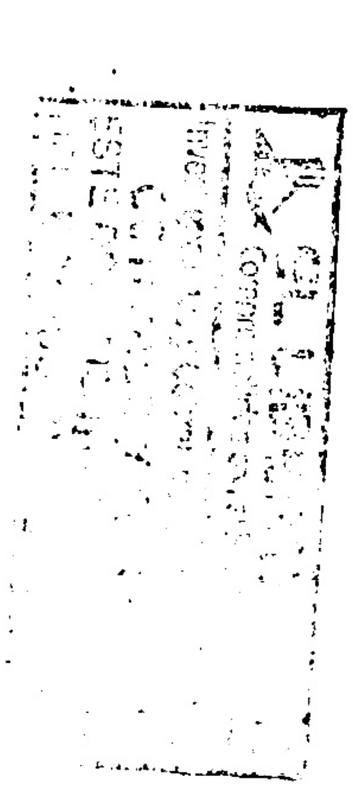
VALOR	: $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $100,000,000.00



Scanned by CamScanner

NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO DENOMINADO GERENTE, DESIGNADO POR UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 04 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01940257 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
DIAZ SARMIENTO OLGA LUCIA	C.C. 000000052865462

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TANTO EL TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES. 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLITICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, HASTA POR CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, LOS QUE EXCEDA DE ESTA CUANTÍA DEBERÁN SER APROBADOS POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) COMPROMETER A LA SOCIEDAD CON OBLIGACIONES FINANCIERAS DE CUALQUIER INDOLE SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 9) REALIZAR OPERACIONES Y MOVIMIENTOS BANCARIOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 10) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD CRÉDITOS O PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

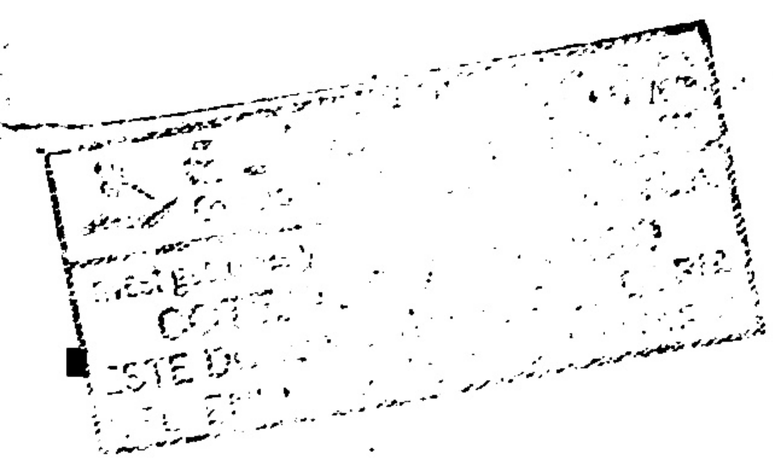
CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA RESPECTIVA ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS



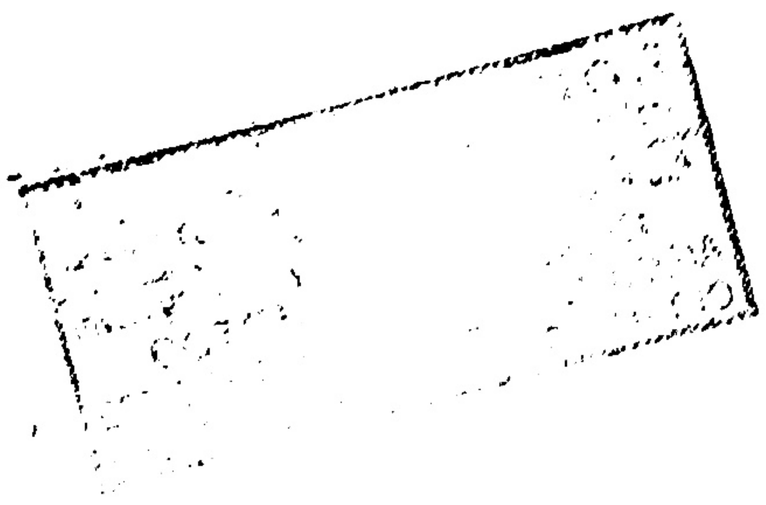
Scanned by CamScanner

* * * \

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Scanned by CamScanner

CCCAPL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 920003501F26B9

10 DE ENERO DE 2020 HORA 13:01:17

0920003501 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES NYD S.A.S.

N.I.T. : 900773723-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02502609 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE JULIO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 562,269,764

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 25 A N° 32 - 05

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LUCIA@ENEAUDIO.EDU.CO

DIRECCION COMERCIAL : CRA 30 A N° 25 A - 55

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : LUCIA@ENEAUDIO.EDU.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NÚM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01871315 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES NYD S.A.S..

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Scanned by CamScanner

ACTIVIDADES: REALIZAR PROCESOS DE CONSULTORÍA Y CAPACITACIONES EN ÁREAS DE PRODUCCIÓN MUSICAL, SONIDO, GRABACIÓN, MEZCLA, MASTERIZACIÓN, MÚSICA ENFOCADA A LA PRODUCCIÓN. REALIZAR LA FORMACIÓN DE TÉCNICOS DE SONIDO Y ÁREA AFINES. REALIZAR EVENTOS DE TODA ÍNDOLE, ESPECIALMENTE LOS RELACIONADOS CON AUDIO, SONIDO Y MÚSICA. PRODUCCIÓN MUSICAL EN GENERAL, PRODUCCIÓN DE ARTISTAS, CDS, DISCOS, COMERCIALIZAR PRODUCCIONES MUSICALES ONLINE. DESARROLLO EN TODA CLASE DE CAPACITACIONES EN FORMA PRESENCIAL Y ONLINE. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL FOMENTO, DIVULGACIÓN, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN DE PRODUCCIÓN MUSICAL, SONIDO, GRABACIÓN, MEZCLA, MASTERIZACIÓN, Y MÚSICA ENFOCADA A LA PRODUCCIÓN. ASESORÍAS Y CAPACITACIONES EN GENERAL. EMITIR CERTIFICACIONES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LOS ENTES CORRESPONDIENTES. ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO TÉCNICO EN LA CREACIÓN DE EMPRESAS Y/O ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO, PÚBLICO, SOLIDARIO, NO GUBERNAMENTAL Y DE BASE SOCIAL. ASESORAR Y CREAR PROYECTOS Y PROGRAMAS DIRIGIDOS AL A TODOS LOS SECTORES ESPECIALMENTE A LOS AFINES AL AUDIO, SONIDO Y MÚSICA. EJECUTAR GESTIÓN EDUCATIVA NO FORMAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TAMBIÉN: REPRESENTACIÓN DE AGENCIAS O CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS LA ELABORACIÓN DE IMPLEMENTOS APROPIADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN NO FORMAL Y CAPACITACIONES EN GENERAL. LA CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS O A ACTIVIDADES COMERCIALES Y SU EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN EN FORMA TOTAL O PARCIAL; LA ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, ESPACIOS, Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL. COMERCIALIZACIÓN TRANSFORMACIÓN Y FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y MÁQUINAS USADAS EN TODA CLASE DE PROCESOS DE SONIDO, AUDIO Y MÚSICA, COMERCIALIZACIÓN Y CAPACITACIONES EN ESTAS ÁREAS EN GENERAL DE FORMA ONLINE O PRESENCIAL. ASESORÍA TÉCNICA EN TODAS LAS ÁREAS RELACIONADAS CON AUDIO, SONIDO Y MÚSICA. CONTRATAR MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADOS EN TODAS SUS MODALIDADES, COMBINADO Y MULTIMODAL, INCLUYENDO LA CONSIGNACIÓN DE MERCANCÍA U OTROS EFECTOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE INTERMEDIARIOS. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. ALMACENAR, DISTRIBUIR, EMPACAR, REEMPACAR Y MANIPULAR TODO TIPO DE BIENES. EMITIR, RECIBIR, DISTRIBUIR, REGISTRAR LOS DOCUMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD. PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, DESARROLLO Y GESTIÓN EN TODOS LOS CAMPOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS. ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS BIENES INMUEBLES Y ENAJENAR Y GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES DE QUE SEA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. INTERVENIR ANTE TERCEROS Y ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ÉSTAS. DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y EN GENERAL DE CARÁCTER CREDITICIAS. CONTRAER TODA CLASE DE CRÉDITOS DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES E

Scanned by CamScanner

INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CEDERLOS ENDOSARLOS Y NEGOCIARLOS, CONSTITUIR Y ACEPTAR TODA CLASE DE FIANZAS Y GARANTÍAS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y DE ENCARGOS FIDUCIARIOS CONSTITUIDOS POR SI MISMA O POR TERCEROS. COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS O FUSIONARSE CON ELLAS. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD Y SER MIEMBRO DE UN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O SOCIEDAD CON OBJETO ÚNICO PARA CELEBRAR UN CONTRATO CON DETERMINADA ENTIDAD ESTATAL O SUSCRIBIR UNA PROMESA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD UNA VEZ SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO CON LA FINALIDAD DE PODER PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO COLOMBIANO, CUALQUIER OTRO ESTADO O PERSONA JURÍDICA DE CARÁCTER PRIVADO. HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O EN LAS EMPRESAS EN QUE TENGAN INTERESES Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES. DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8523 (EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN LABORAL)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8551 (FORMACIÓN ACADÉMICA NO FORMAL)
OTRAS ACTIVIDADES:
8559 (OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.)
8560 (ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

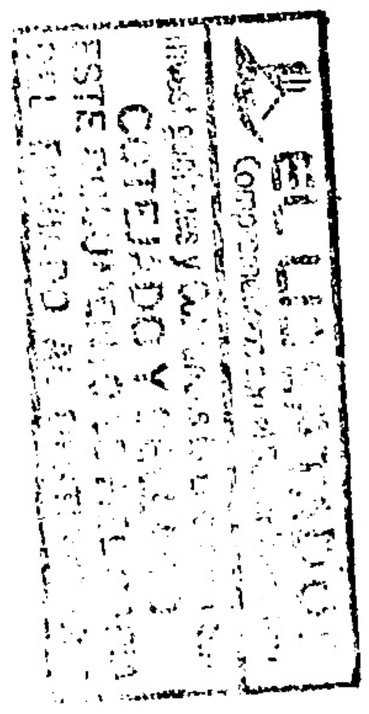
VALOR	: $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00



CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR

Scanned by CamScanner

ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO DENOMINADO GERENTE, DESIGNADO POR UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 04 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01940257 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
DIAZ- SARMIENTO OLGA LUCIA	C.C. 000000052865462

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TANTO EL TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES. 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, HASTA POR CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, LOS QUE EXCEDA DE ESTA CUANTÍA DEBERÁN SER APROBADOS POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) COMPROMETER A LA SOCIEDAD CON OBLIGACIONES FINANCIERAS DE CUALQUIER ÍNDOLE SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 9) REALIZAR OPERACIONES Y MOVIMIENTOS BANCARIOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 10) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 3 DE ABRIL DE 2017

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE JULIO DE 2019

Scanned by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 920003501F26B9

10 DE ENERO DE 2020 HORA 13:01:17

0920003501 PÁGINA: 3 DE 3

* *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Scanned by CamScanner

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–01158-00

Se rechaza de plano el recurso de apelación presentado contra el auto de fecha 16 de octubre de 2020, como quiera que el mismo no es susceptible de recurso alguno, tal como lo prevé el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

De igual manera se rechaza la nulidad presentada por la parte demandada, por no encontrarse dentro de las causales previstas en el artículo 133 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BÓLIVAR SILVA

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–00783-00

Téngase por desistido el recurso de reposición presentado por la parte demandada.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 25 del mes de agosto del año 2021, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se practicaran los interrogatorios de parte y se decretaran las pruebas oportunamente solicitadas.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN AUGUSTO BÓLIVAR SILVA

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00155-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del auto de fecha 06 de noviembre de 2020, el cual dispuso rechazar la demanda por no haberse dado cumplimiento al auto inadmisorio; por lo que procede el despacho a resolverlo, previos los siguientes:

Antecedentes

El inconforme solicita revocar el proveído mencionado, toda vez que no se indicó con exactitud qué aspectos no fueron cumplidos por la parte demandante, razón por la cual es deber del juez indicar con precisión qué aspectos deben ser subsanados y por ende se debe revocar la decisión proferida.

Marco normativo

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD: "salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme".

Consideraciones

De la revisión del escrito de la demanda y de la subsanación de la misma, el despacho advierte que el auto que rechazó la demanda obedece a que no se dio cumplimiento a los numerales 1 y 2 del auto de fecha 13 de marzo de 2020, pues si bien en el proveído objeto del presente recurso no se dijo expresamente, lo cierto es que la subsanación fue aportada en los mismos términos de la demanda primigenia, es decir, no se aclararon los puntos allí descritos, situación por la cual es claro que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, motivo por el cual el auto objeto del presente recurso de mantiene incólume en su integridad y se concederá en subsidio la apelación solicitada.

Decisión

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

Primero: No REVOCAR el auto calendado 06 de noviembre de 2020, por las razones en precedencia.

Segundo: Concédase en el efecto SUSPENSIVO y ante el inmediato superior el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra el auto de fecha 06 de noviembre de 2020.

En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia. Ofíciese.

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN AUGUSTO BÓLIVAR SILVA

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00588-00

Téngase por notificada en debida forma a la demandada TATIANA STEFANIA BASTIDAS ZUTTA.

Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA ROCIO RAMIREZ BUSTOS como apoderada de la parte demandada.

De otra parte, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del auto de fecha 23 de octubre de 2020, el cual dispuso librar mandamiento de pago; por lo que procede el despacho a resolverlo, previos los siguientes:

Antecedentes

La inconforme solicita revocar el proveído mencionado, toda vez que el estado de cuenta que data del 25 de febrero de 2020, se tiene que desde ese momento se tiene por monto adeudado la suma de $39.410.624 y desde dicha fecha se han efectuado unos pagos y los cuales está desconociendo la parte actora, afectando los derechos como consumidora financiera que tiene la demandada TATIANA BASTIDAS.

Marco normativo

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD: "salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme".

Consideraciones

El artículo 422 del C.G.P., establece:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

A su turno, el inciso 2 del artículo 430 indica:

"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso".

Así las cosas, el despacho no acepta los argumentos expuestos por la recurrente, pues el mandamiento de pago se libró conforme la literalidad del título valor (pagaré) aportado como base de la presente acción, luego si las sumas allí indicadas no corresponden a la realidad, es

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

deber de la parte demandada demostrarlo probatoriamente al interior del trámite procesal, situaciones que serán resueltas de fondo al momento de dictar el fallo que ponga fin a la instancia, motivo por el cual el auto objeto del presente recurso de mantiene incólume en su integridad, máxime cuando el título base de recaudo cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.

Decisión

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

Primero: No REVOCAR el auto calendado 23 de octubre de 2020, por las razones en precedencia.

Segundo: Por secretaría contabilícese el término respectivo para la contestación de la demanda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN AUGUSTO BÓLIVAR SILVA

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00057-00

Téngase por notificados en debida forma a los demandados INVERSIONES NYD S.A.S, FABIO EDUARDO NICHOLLS TRACEVEDO y OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO, quien dieron contestación a la demanda y propusieron excepciones de mérito.

De otra parte, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra del auto de fecha 21 de febrero de 2020, visto a folio 66 digital, el cual dispuso librar el mandamiento de pago; por lo que procede el despacho a resolverlo, previos los siguientes:

Antecedentes

La inconforme solicita revocar el proveído mencionado, toda vez que los valores incluidos en los títulos valores aportados como base de la presente acción no corresponden a la realidad.

Marco normativo

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD: "salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme".

Consideraciones

El artículo 422 del C.G.P., establece:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

A su turno, el inciso 2 del artículo 430 indica:

"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso".

Así las cosas, el despacho no acepta los argumentos expuestos por la recurrente, pues el mandamiento de pago se libró conforme la literalidad del título valor (pagaré) aportado como base de la presente acción, luego si las sumas allí indicadas no corresponden a la realidad, es deber de la parte demandada demostrarlo probatoriamente al interior del trámite procesal, situaciones que serán resueltas de fondo al momento de dictar el fallo que ponga fin a la instancia, motivo por el cual el auto objeto del presente recurso de mantiene incólume en su integridad, máxime cuando

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

el título base de recaudo cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.

Decisión

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

Primero: No REVOCAR el auto calendado 21 de febrero de 2020, por las razones en precedencia.

Segundo: Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 09 del mes de agosto del año 2021, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se practicaran los interrogatorios de parte y se decretaran las pruebas oportunamente solicitadas.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



HERNÁN AUGUSTO BÓLIVAR SILVA

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2017–01655-00

Del anterior incidente de nulidad propuesto por el acreedor hipotecario, córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días. Art. 129 C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. RODOLFO CHARRY ROJAS como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN AUGUSTO BÓLIVAR SILVA

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

rodolfo charry rojas <rodolfocharry@hotmail.com>

Vie 06/11/2020 13:07

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (6 MB)

PODER DEL FNA AL NATALY..pdf; PODER SUSTITUCION A RODOLFO CHARRY..pdf; DOCUMENTOS NATALY..pdf; CEDULA RODOLFO CHARRY.pdf; TP. RODOLFO CHARRY. .pdf; NULIDAD JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL..docx; CONSTANCIA DE ENVIO DE CORREO ELECTRONICO..docx;

BUENAS TARDES, ENVIO SOLICTUD. GRACIAS.

RADICADO: 2017-01655-00
REF: DECLARATIVO.
DTE: CARMEN ROSA MACÍAS JIMÉNEZ.
DDO. CLARA MARÍA MATALLANA (otros).
ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Sin otro particular.

Rodolfo Charry Rojas

Señores
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO: **DECLARATIVO ORDINARIO**
DEMANDANTE: **CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ**
DEMANDADOS: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y CLARA MARIA MATALLANA RUMIE**
EXPEDIENTE: **058-2017-01655**

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.173.992 de Bogotá, y tarjeta profesional No.95.745 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Secretaria General y Apoderada General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, y transformada mediante Ley 432 del 29 de enero de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado con domicilio en Bogotá D.C., según poder conferido mediante Escritura Pública No. 222 del 12 de febrero de 2020, otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., documento que se adjunta, mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN,** también mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.217.546 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 276.978 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en representación de la Entidad, se notifiqe del proceso de la referencia y lo atienda hasta su terminación, incluida la audiencia de conciliación.

La apoderada queda ampliamente facultada para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial que se confiere, en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, y para conciliar, sustituir el presente poder, otorgar suplencia y las demás previstas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Firmado digitalmente por SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Fecha: 2020.08.13 09:59:04 -05'00'

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Apoderada General
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ACEPTO:

Firmado digitalmente por ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN
Fecha: 2020.08.13 13:52:45 -05'00'

ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN
C.C. No. 1.010.217.546 de Bogotá
T.P. No. 276.978 del Consejo S. de la Judicatura
natalyflorezg@gmail.com

ESCRITURA PÚBLICA No. DOCIENTOS VEINTIDOS (222) ----------

DE FECHA: DOCE (12) DE FEBRERO ----------

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO ---------- PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ---------- IDENTIFICACIÓN

MANDANTE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ----------

---------- NIT. 899.999.284-4

MANDATARIA

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO ---------- C.C. 52.173.992

---------- T.P 95745 del C.S de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO ----------
DE DOS MIL VEINTE (2020), en la **NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, siendo Notaria Encargada la Doctora **JUANITA LALINDE GARCIA** Mediante resolución No. 1156 de fecha 7 de Febrero de 2020, de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------
se otorgó la escritura pública de **PODER GENERAL** que se consigna en los siguientes términos: ----------

---

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de **Cartagena**, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, según

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca354962273

10901G5ADIDDA9a9

12-12-19

26-12-19

10903ACaMVVU5CMQ

nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Titulo IV. Capitulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere **PODER GENERAL,** amplio y suficiente a la Doctora **SANDRA LILIANA ROYA BLANCO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.173.992** expedida en **BOGOTÁ D.C.**, y tarjeta profesional número **95745** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de SECRETARIA GENERAL del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, ejecute los siguientes actos: ----------

1. ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES.----------

1.1. Otorgar poderes para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Entendiéndose dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados, así como la de revocar los poderes conferidos. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1.2. Para presentar directamente o a través de apoderados especiales demandas y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad. ----------

1.3. Notificarse directamente o a través de apoderados especiales de las providencias judiciales y administrativas en que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte o se cite. ----------

1.4. Para que absuelva directamente o a través de apoderados especiales los interrogatorios de parte decretados en los procesos judiciales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".** --------

1.5. Suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de cesión, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre el Fondo y terceros, con el fin de defender los intereses de este y evitar o resolver conflictos. ----------

1.6. Para que represente directamente o a través de apoderados especiales al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".** ----------

1.7. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales (entre otros títulos). ----------

1.8. Facultad de conciliar directamente o través de apoderados especiales dentro de las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte, con el fin de defender los intereses de la Entidad y con ello evitar o resolver conflictos. ----

1.9. Facultad de otorgar poderes especiales a los abogados para que suscriban en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre la Entidad y terceros. ----------

2.) ACTOS NOTARIALES: Suscribir actos notariales para los siguientes efectos:

2.1. Para suscribir directamente u otorgando poder especial, los contratos de hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las escrituras de cancelación de hipoteca en mayor extensión otorgadas a favor de la entidad, cancelación de patrimonio de familia y pactos de retroventa. ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
109029aGHADIDDA9
109029aMVQU5CMQCA
Cadena s.a. NIT. 830.095.940 12-12-19
Cadena s.a. NIT. 830.095.940 26-12-19

2.2. Para realizar directamente o a través de apoderados especiales operaciones sobre bienes de propiedad de la entidad, tales como protocolización y elevación a escritura pública de reglamentos de propiedad horizontal, loteo, reloteo, englobe, desenglobe, segregación, división, compraventa, arrendamiento o comodato. -------

2.3. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales inmuebles a título de dación en pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO PS "CARLOS LLERAS RESTREPO".** ----------

2.4. El ejercicio directo o a través de apoderados especiales de las funciones de cobro de los créditos a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, por jurisdicción coactiva. ----------

3.) OTROS ACTOS NOTARIALES: Suscribir actos notariales para los siguientes efectos: ----------

3.1. Para suscribir directamente o por medio de apoderados especiales, las escrituras de cancelación de las hipotecas constituidas a favor de la entidad, cuando los afiliados, deudores hubieren cancelado la totalidad de las obligaciones, lo cual se efectuara una vez se acredita tal hecho por la división de cartera. --------

3.2. Para suscribir directamente o a través de apoderados especiales la novación de contratos de mutuo con o sin reserva de la garantía hipotecaria inicialmente otorgada. ----------

3.3. Para solicitar directamente o a través de apoderados especiales copias sustitutivas de las escrituras públicas contentivas de contratos de mutuo e hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** que presente merito ejecutivo, cuando esto sea necesario para iniciar proceso ejecutivo o para cancelación de hipoteca. ----------

3.4. Para aclarar directamente o a través de apoderados especiales escrituras públicas de cancelación de hipoteca en que intervenga el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".** ----------

3.5. Para suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, los documentos que contengan cesiones de créditos, resciliaciones y sustituciones. ----------

3.6. Realizar directamente o a través de apoderados especiales todos los actos y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

contratos que se requieran para la debida ejecución del contrato maestro de Administración y los contratos de Administración y que celebre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** y la Titularizadora Colombiana S.A. ----------

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa".----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ADVERTENCIAS: Se advirtió a la otorgante: 1. Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad. 2. Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3. Que la Notaría se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de la otorgante que no se expresó en este documento. ----------

PARÁGRAFO: La compareciente hace constar que ha verificado su nombre completo, el número de su documento de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. -------

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por la otorgante se le hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por la compareciente, ante mí y conmigo el(la) Notario(a) que lo autorizó y doy fé. A la otorgante se le advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley, e igualmente el presente instrumento no fue sometido a reparto teniendo en cuenta que no está dentro de los presupuestos de la Resolución 8198 del 2017, articulo 24 literal B. ----------

EXTENDIDO: El presente instrumento público se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa065945796 - Aa065945797- Aa065945798

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca354962271

109039AGAADJDD

12-12-19

26-12-19

cadena s.a. NIT 900.930.940

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RESOLUCIÓN 0691 DE ENERO 24 DE 2019 ----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	$	59.400.oo
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	$	6.600.oo
FONDO NAL. DEL NOT	$	6.600.oo
IVA	$	41,762

LA COMPARECIENTE:

NOTARIA – 16



HUELLA
ÍNDICE DERECHO
TOMADA POR:

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN

C.C. 45.467.296

DIRECCION: Carrera 65 No 11-83

TELEFONO / CELULAR: 307 70 70

E-MAIL: clondono@fna.gov.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero

ESTADO CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI X NO ___

CARGO: Presidente

FECHA DE VINCULACIÓN: 03 de diciembre de 2018

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015

JUANITA LALINDE GARCIA
NOTARIA DIECISEIS (16) (E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 6566-2020
RADICO: HEIDY
DIGITO: CAROLINA M
LÍQUIDO: V.B: REVISIÓN PC:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca354962270

Certificado Generado con el Pin No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:36:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968 , bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO. constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999 , deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005 , el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007 , modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. NIT. 860.530.094 26-12-19
10905C5QMACsMV9U

Certificado Generado con el Pin No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. FUNCIONES: Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios pra el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa; c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa; d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes; f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Cristina Londoño Juan Fecha de inicio del cargo: 03/12/2018	CC - 45467296	Presidente

Certificado Generado con el Pin No: 9970705253112637

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca354962269

26-12-19

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

República de Columbia

Libertad y Orden

Ca354962268

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO 2252 DE 2018

-3 DIC 2018

"Por el cual se efectúa un nombramiento"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrese a partir de la fecha, a la doctora MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296 de Cartagena (Bolívar), en el empleo de Presidente, Código 0015, Grado 27, de la Planta del Fondo Nacional del Ahorro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General del Fondo Nacional del Ahorro, comunicará el presente Decreto a través del Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE -3 DIC 2018

Dado en Bogotá D.C., a los

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ

República de Columbia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca354962268
Cadena S.A. Nit. 830.059.534-0 26-12-19

ACTA DE POSESIÓN No. 01 DE 2020

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), se presentó al Despacho del Presidente de la Entidad, la Dra. **SANDRA LILIANA ROYA BLANCO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.173.992, expedida en Bogotá D.C., con el fin de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO GENERAL, NIVEL 022 – CÓDIGO 037**, de la Planta de Personal de Empleados Públicos del Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 005 del 03 de febrero de 2020.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, la Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Prestó el juramento de cumplir y defender la Constitución Política y desempeñar las funciones y deberes que le incumben.

En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervinieron en la diligencia.

MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN
Presidente

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Posesionado

Proyectó: Yamile Catalina Sierra Forero –DGH-
Revisó: Gioconda Margarita Piña Elles – Jefe de División Gestión Humana

Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTA
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016

Ca354962251

CUARTA (04) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 222 DE FEBRERO 12 DE 2020, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN SIETE (07) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO.

BOGOTA D.C., 13/02/2020
Hora de Impresión 8:10:53 a. m.

JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ.
SECRETARIA DELEGADA.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: EDUIN LOZANO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca354962251
26-12-19
Cadena S.A. Nit. 830.055.540
10901VCU5CMQC5Ma

Cra 9 # 69A 06 Tels 7425745-6066777
E-mail: administracion@notaria16bogota.com Bogota, D.C.

SEÑORES
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. D. S.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER
RADICADO: 11001400305820170165500
DEMANDANTE: CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.217.546 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 276.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante ley 432 de 29 de Enero de 1998, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente (de forma general) por la señora SANDRA LILIANA ROYA BLANCO en calidad de Apoderada General según poder conferido por su Presidente y Representante Legal mediante la Escritura Publica número 222 del doce (12) de febrero de 2020, en la Notaria 16 del Circulo de Bogotá que se adjunta, manifiesto a usted que SUSTITUYO poder a mi conferido, en los mismos términos y con iguales facultades al (la) abogado (a)) RODOLFO CHARRY ROJAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.211.630 de Soacha y tarjeta profesional No. 148024 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

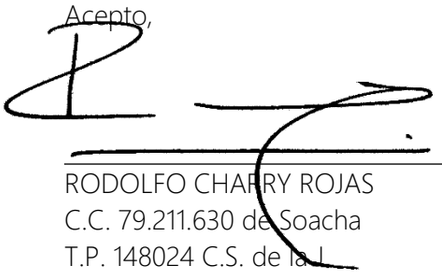
El (la) abogado (a) RODOLFO CHARRY ROJAS queda facultado (a) expresamente para actuar en defensa de la entidad bajo las mismas calidades a mi otorgadas como abogado contractual, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, tal como lo prescribe el artículo 77 del C.G.P. Sírvase; señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del presente mandato.

.Del señor Juez,



ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN
C.C. 1.010.217.546 de Bogotá
T.P. 276.978 C.S. de la J.
natalyflorezg@gmail.com

Acepto,



RODOLFO CHARRY ROJAS
C.C. 79.211.630 de Soacha
T.P. 148024 C.S. de la J.
rodolfocharry@hotmail.com



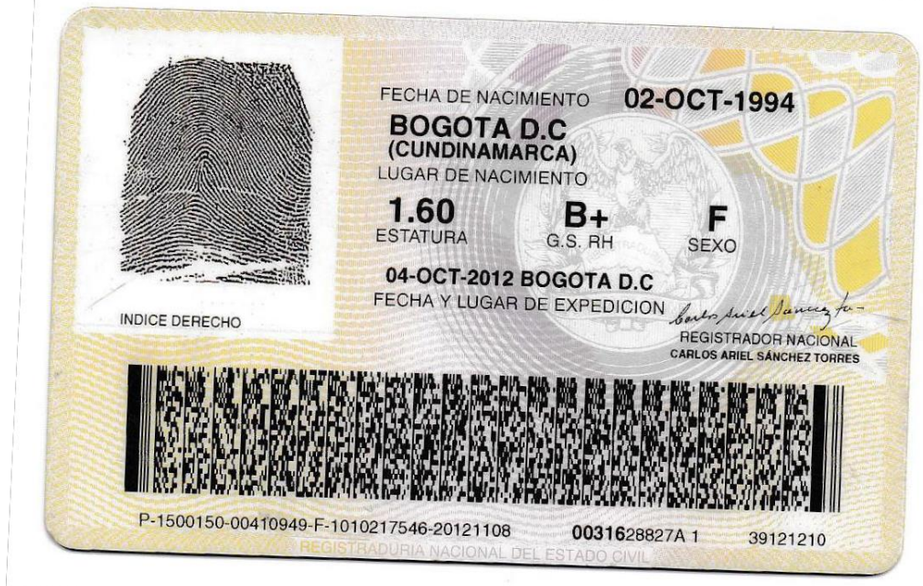
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.010.217.546

FLOREZ GUZMAN
APELLIDOS

ANGIE NATALY
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-OCT-1994

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

B+
G.S. RH

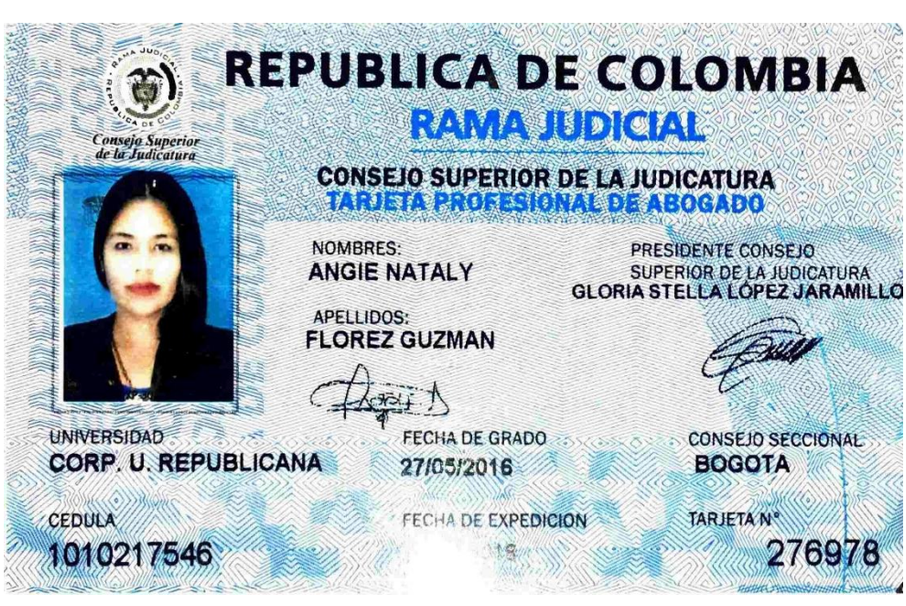
F
SEXO

04-OCT-2012 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00410949-F-1010217546-20121108 0031628827A 1 39121210

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ANGIE NATALY

APELLIDOS:
FLOREZ GUZMAN

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
CORP. U. REPUBLICANA

FECHA DE GRADO
27/05/2016

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1010217546

FECHA DE EXPEDICION

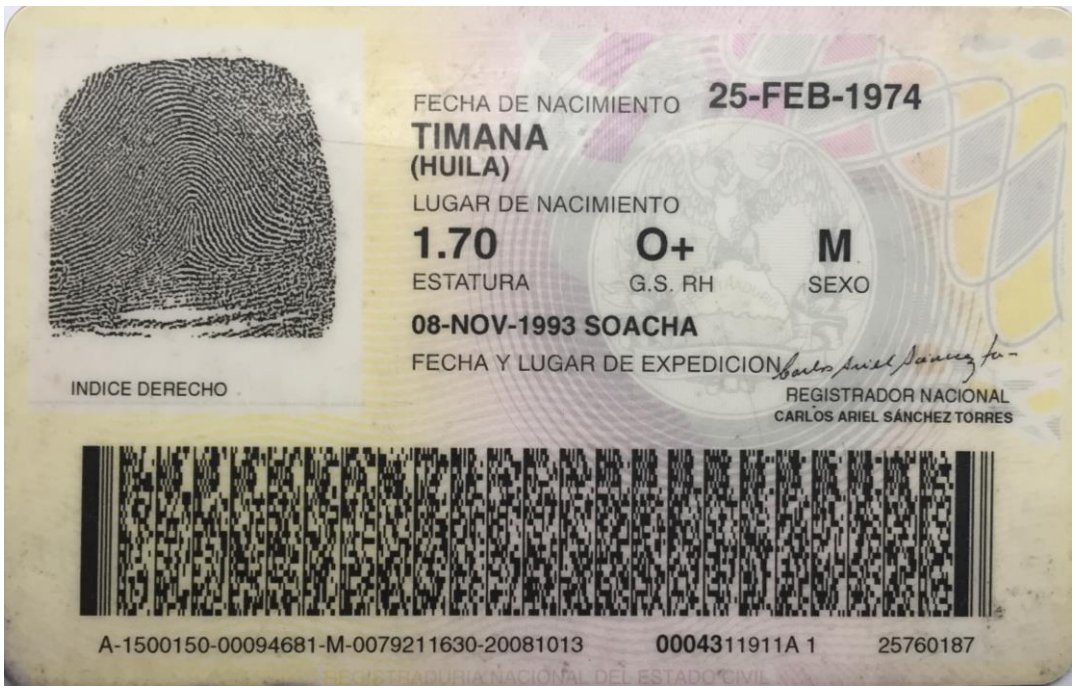
TARJETA N°
276978



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.211.630
CHARRY ROJAS
APELLIDOS
RODOLFO
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 25-FEB-1974
TIMANA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
08-NOV-1993 SOACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00094681-M-0079211630-20081013 0004311911A 1 25760187

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

249658

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148024
Tarjeta No.

03/04/2006
Fecha de Expedicion

17/03/2006
Fecha de Grado



RODOLFO
CHARRY ROJAS

79211630
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Rama jurisdiccional

RADICADO: 2017-01655-00

REF: DECLARATIVO.
DTE: CARMEN ROSA MACÍAS JIMÉNEZ.
DDO. CLARA MARÍA MATALLANA (otros).

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

RODOLFO CHARRY ROJAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula No. 79.211.630 de Soacha (Cund) y tarjeta profesional No. 148.024 del CSJ., actuando como apoderado judicial del FNA, por medio del presente escrito manifiesto que interpongo nulidad de acuerdo con los artículos 132 al 138 del GGP en contra del auto de fecha 30 de octubre de 2020, por medio del cual se señala fecha y hora para la práctica de audiencia del artículo 372 del C.G.P., con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

1. La parte demandante a través de apoderado judicial envió notificación personal y notificación por aviso. El apoderado judicial de la accionante envió notificación por aviso únicamente aportando el auto que admite demanda, pero no envió copia de la demanda junto con sus anexos. Igualmente, el suscrito le envió correo electrónico al apoderado de la demandante a su E-mail (**jairoasanchez@hotmail.com**) el día 23 de agosto de 2020 solicitándole copia de la demanda para su respectiva contestación, en dicho correo envié las direcciones electrónicas del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y dos correos donde me podía suministrará la información solicitada.

2. La notificación personal fue enviada de acuerdo con el artículo 291 del CGP el día 31 de julio de 2020. La notificación por aviso fue enviada el día 12 de agosto de 2020, únicamente con el auto que admite demanda sin anexos.

3. El demandante debió realizar la correspondiente notificación de acuerdo a los lineamientos del decreto 806 de 2020. "*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*** Lo anterior debido a que ya estaba en vigencia la mencionada norma. Por otro lado, como es de público conocimiento los juzgados se encontraban cerrados por cuenta de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, no puedo ejercer el derecho de contradicción y defensa constitucional como quiera que no tuvo acceso a la demanda para ser contestada, el demandante realizó las notificaciones de acuerdo la articulo 291 y 292 del CGP y no envió copia de la demanda junto con sus anexos. Por otro lado, el demandante no certificó él envió de la demanda al FONDO NACIONAL DEL AHORRO lo anterior de acuerdo la articulo *Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial* ***como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente.*** *La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.*

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

Se envió únicamente la notificación con fundamento en los artículos 291 y 292 pero fueron enviadas vía electrónica, sin copia de la demanda. Es evidente que, por cierre de los juzgados fue imposible el acceso al expediente físico. El apoderado de la demandante debió ya en vigencia del decreto 806 de 2020 realizar la notificación de acuerdo con el artículo 8. *"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio****".*

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, no tuvo acceso a la demanda, afirmación que la realizo bajo la gravedad de juramento "*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso*". Igualmente, ante cualquier duda, que afecte los derechos fundamentales de una de las partes en el proceso judicial, se deben garantizar dichos derechos aplicando los principios constitucionales y procesales.

Por otro lado, era un deber del abogado enviar junto con sus notificaciones, él envió de la demanda, pues es lógico que está en su poder, Decreto 806 de 2020, Artículo 3. "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones". (…) ***Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento*** (…).

Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, la autoridad judicial y los sujetos procesales colaborarán proporcionando, por cualquier medio, las piezas procesales en su poder. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas para desarrollar expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para cumplir con las actividades procesales. Por lo anterior, solicito al despacho se realice el control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP. "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*.

PRUEBAS

Solicito que se tenga como prueba documental la siguiente:

- Captura de pantalla donde se envió correo al apoderado de la demandante.

PRETENSIONES

Primero. Se revoque el auto de fecha 30 de octubre de 2020 por medio del cual se fijó fecha para audiencia del artículo 372 del CGP para el día 9 de junio de 2021, decretando la nulidad por indebida notificación al acreedor hipotecario dentro del proceso de la referencia.

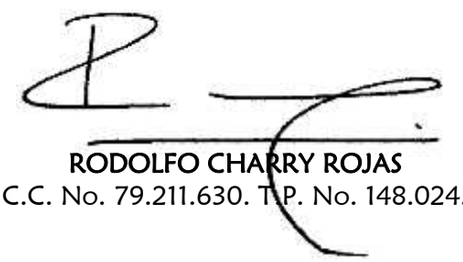
Segundo. Como consecuencia de lo anterior se ordene a la parte demandante notificar la demanda de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, indicándole que debe enviar copia de la demanda para su contestación.

NOTIFICACIONES

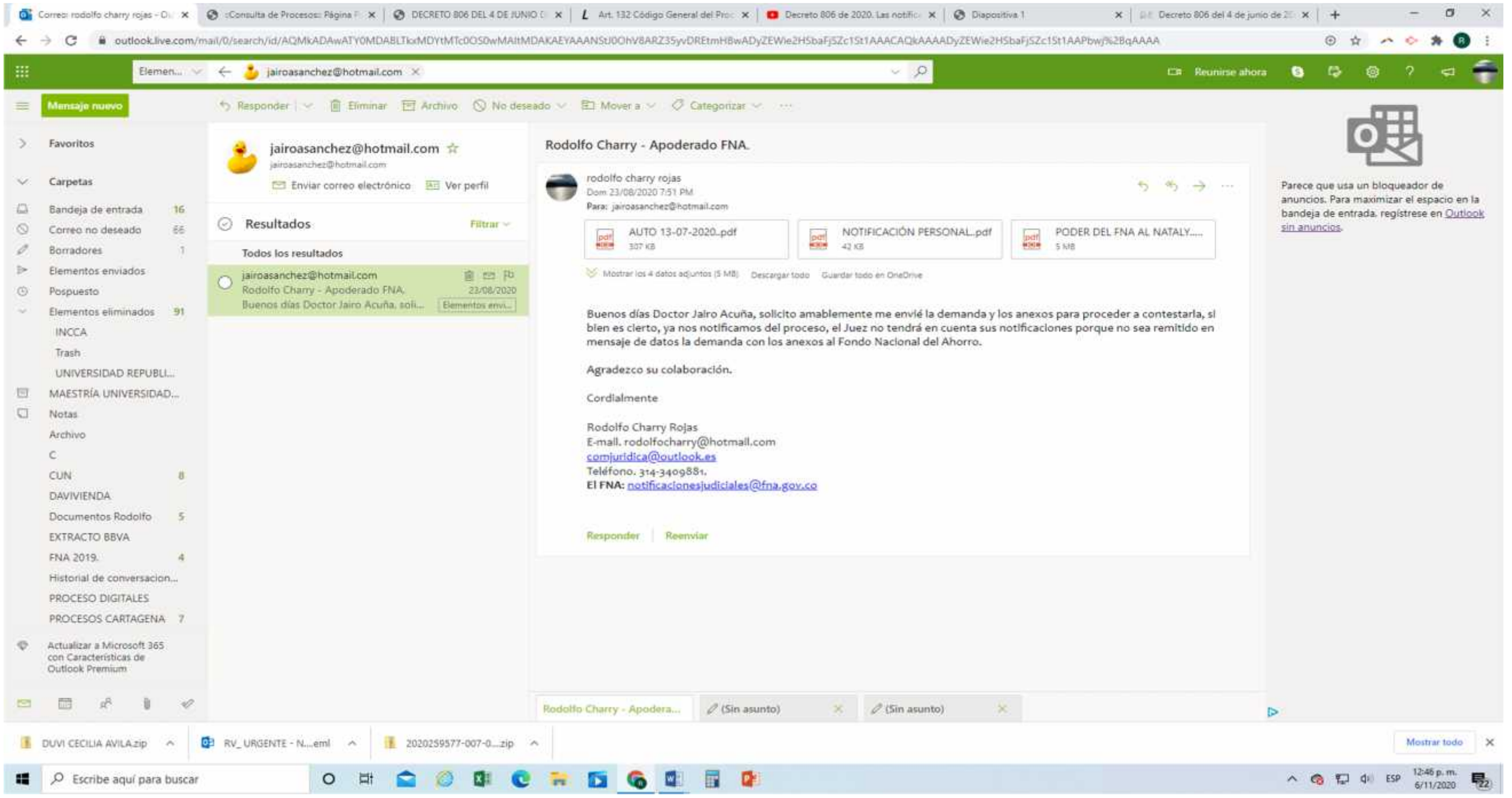
- El suscrito puede ser notificado en la calle 12B No. 11-23 oficina 408 de Bogotá. Teléfono 314-3409881. E-mail. rodolfocharry@hotmail.com y comjuridica@outlook.es.

- Mi poderdante FONDO NACIONAL DEL AHORRO en la calle 12b No. 65-11 de la ciudad de Bogotá, teléfono 307 7070, notificación electrónica: notificacionesjudiciales@fna.gov.co.

De usted, atentamente,



RODOLFO CHARRY ROJAS
C.C. No. 79.211.630. T.P. No. 148.024.


Correo: rodolfo charry rojas - O...
Consulta de Procesos: Página F...
DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO D...
Art. 132 Código General del Proc...
Decreto 806 de 2020. Las notific...
Diapositiva 1
Decreto 806 del 4 de junio de 20...
outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATY0MDABLTkxMDYtMTc0OS0wMAItMDAKAEYAAANStJ0OhV8ARZ35yvDREtmH8wADyZEWie2H5baFj5Zc1St1AAACAQkAAADyZEWie2H5baFj5Zc1St1AAPbwj%2BqAAAA
Elemen...
jairoasanchez@hotmail.com
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Favoritos
Carpetas
Bandeja de entrada 16
Correo no deseado 66
Borradores 1
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eliminados 91
INCCA
Trash
UNIVERSIDAD REPUBLI...
MAESTRÍA UNIVERSIDAD...
Notas
Archivo
C
CUN 8
DAVIVIENDA
Documentos Rodolfo 5
EXTRACTO BBVA
FNA 2019. 4
Historial de conversacion...
PROCESO DIGITALES
PROCESOS CARTAGENA 7
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium
jairoasanchez@hotmail.com
jairoasanchez@hotmail.com
Enviar correo electrónico
Ver perfil
Resultados
Filtrar
Todos los resultados
jairoasanchez@hotmail.com
Rodolfo Charry - Apoderado FNA.
23/08/2020
Buenos días Doctor Jairo Acuña, soli...
Elementos envi...
Rodolfo Charry - Apoderado FNA.
rodolfo charry rojas
Dom 23/08/2020 7:51 PM
Para: jairoasanchez@hotmail.com
AUTO 13-07-2020.pdf
307 KB
NOTIFICACIÓN PERSONAL.pdf
42 KB
PODER DEL FNA AL NATALY....
5 MB
Mostrar los 4 datos adjuntos (5 MB)
Descargar todo
Guardar todo en OneDrive
Buenos días Doctor Jairo Acuña, solicito amablemente me envié la demanda y los anexos para proceder a contestarla, si bien es cierto, ya nos notificamos del proceso, el Juez no tendrá en cuenta sus notificaciones porque no sea remitido en mensaje de datos la demanda con los anexos al Fondo Nacional del Ahorro.
Agradezco su colaboración.
Cordialmente
Rodolfo Charry Rojas
E-mail. rodolfocharry@hotmail.com
comjuridica@outlook.es
Teléfono. 314-3409881.
El FNA: notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Responder
Reenviar
Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en Outlook sin anuncios.
Rodolfo Charry - Apodera...
(Sin asunto)
(Sin asunto)
DUVI CECILIA AVILA.zip
RV_ URGENTE - N....eml
2020259577-007-0....zip
Mostrar todo
Escribe aquí para buscar
ESP
12:46 p. m.
6/11/2020

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392015–01181-00

Para los fines legales que haya lugar, téngase en cuenta que el curador de los herederos indeterminados de Blanca Emma Rojas de González contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno (fl.361 del expediente digital).

Se fijan como gastos provisionales al curador ad litem la suma de $300.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Respecto a la petición que obra a folio 364 digital, el despacho pone de presente que la inclusión de la providencia a notificar, en el edicto emplazatorio fijado en un diario, no es requisito contemplado en el artículo 108 del C.G.P.

En firme, ingrese para continuar con la etapa respectiva.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

jc

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.